

RV: Generación de Tutela en línea No 798087

Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 11:49

Para: Recepcionprocesospenal <receptionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

CC: fundeintercolpaz2020@gmail.com <fundeintercolpaz2020@gmail.com>

Señores

Sala de Casación Penal

Buenas tardes envío acción de tutela de Héctor Julio Rodríguez Ruiz contra la Sala de Penal del Tribunal de Bogotá

Señor

Héctor Julio Rodríguez Ruiz

En atención a la acción de tutela allegada a esta dependencia me permito infórmale que por ser asunto de competencia de la Sala de Casación Penal se remite a esa Sala Especializada

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 5:14 p. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: fundeintercolpaz2020@gmail.com <fundeintercolpaz2020@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 798087

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca- Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

3532666 Ext: | cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

✉ DesajC
📷 DesajBCA

De: Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 16:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fundeintercolpaz2020@gmail.com <fundeintercolpaz2020@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 798087

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 798087

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS Identificado con documento: 79433002
Correo Electrónico Accionante : fundeintercolpaz2020@gmail.com
Teléfono del accionante : 3112928186
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALAPENAL- Nit: ,

Correo Electrónico: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 23 de abril de 2022

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE. HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

ACCIONADOS. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA DE DECISION PENAL

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.002 de Bogotá, en mi calidad de condenado dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020, actualmente recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza (Guaduas – Cundinamarca), con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y Decreto 2591 de 1991, con todo respeto me dirijo a su digno despacho, para instaurar **ACCION DE TUTELA**, en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal, por violación a mis derechos fundamentales **A LA LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, UNIDAD FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA**; quebrantados por las autoridades accionadas, según los hechos que seguidamente me permitiré sustentar:

PRETENSIONES DE LA ACCION DE TUTELA

1.- Que se tutelen los derechos fundamentales **A LA LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, UNIDAD FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA**, del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS en su calidad de condenado, conculcados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal.

2.- Que se revoque y se deje sin efectos jurídicos la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal adiada 26/Agosto/2020, mediante la cual revoco integralmente la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fechada 05/Marzo/2019 dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra.

3.- Que se deje en firme la sentencia absolutoria adiada 05/Marzo/2019 proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra.

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN LAS QUE SE SUSTENTA
LA PRESENTE ACCION DE TUTELA**

HECHOS:

Primero. - El pasado 05/Marzo/2019 el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, profirió sentencia absolutoria dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra, decisión que fue apelada por la Fiscalía General de la Nación.

Segundo. - El pasado 26/Agosto/2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal, resolvió el recurso de apelación instaurado por la Fiscalía General de la Nación, resolviendo revocar integralmente la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra.

Tercero. - Como consecuencia de la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal, dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra, actualmente me encuentro condenado a una pena de 156 meses de prisión e inhabilitado para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción, así mismo, estoy recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza (Guaduas – Cundinamarca).

**CONCEPTO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA
LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, UNIDAD FAMILIAR
Y DIGNIDAD HUMANA**

Con el mayor respeto por las autoridades accionadas, considero que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal incurrió en un error fáctico al no valorar de manera integral el acervo probatorio adosado al proceso, solo basta con revisar sus consideraciones en la sentencia adiada 26/Agosto/2020, dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra, donde claramente se puede establecer que la decisión tiene su fundamento en darle credibilidad al testimonio de la

menor, desechando las demás pruebas que a mi consideración, estimo que son contundentes para demostrar que el hecho atribuido nunca sucedió.

Obsérvese que **el testimonio de la menor es confuso, incoherente y contradictorio**, sus respuestas fueron inconclusas y no avizoran de manera clara que en efecto hubiese cometido el hecho que se me atribuye (Ver las consideraciones del Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá), sin embargo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal no tuvo en cuenta estas apreciaciones y sostiene su tesis en que el testimonio de la menor es coherente, resolviendo condenarme a la pena señalada anteriormente.

Ahora bien, se tiene informe pericial de clínica forense adiado 23/Agosto/2017, donde la perito Ana María Bolaños, **señala que la menor no brinda mayor información** tras cuestionar a la madre y que al examen físico no existen huellas de lesión, así mismo, obra entrevista forense que le fue practicada a **la menor la cual fue renuente en responder las preguntas** que se le realizaron y por la actitud de la menor no se pudo establecer con certeza que el hecho denunciado e investigado haya sido materializado por el suscrito.

Por las anteriores consideraciones, estimo su señoría que existe un error fático y acudo ante su despacho para que sea estudiado, bajo los principios de la sana crítica, lógica y las reglas de la experiencia y de esta manera se ordene revocar la sentencia adiada 26/Agosto/2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal dentro de la sentencia y se deje en firme la sentencia absolutoria adiada 05/Marzo/2019 proferido por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Resulta claro que, frente a la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal de revocar integralmente la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra, no tengo otra alternativa distinta a la de acudir a la vía de la acción de tutela en pro de mis derechos y garantías fundamentales, por no existir otro mecanismo de defensa judicial eficaz, frente al daño irremediable que se me causaría si queda en firme la condena de 156 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción

De manera respetuosa considero su señoría, que no existe ningún mecanismo de defensa efectivo, desde el punto de vista procesal o judicial, eficaz para la protección de mis derechos

fundamentales **A LA LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, UNIDAD FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA**, diferente a la acción de tutela a través de la cual hoy acudo.

SOLICITUD DE CONCESION DEL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito solicitar a su señoría, tenga a bien disponer las siguientes actuaciones:

- 1.- Tutelar los derechos fundamentales **A LA LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, UNIDAD FAMILIAR Y DIGNIDAD HUMANA**, del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS en su calidad de condenado y recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza (Guaduas – Cundinamarca), conculcados por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal.
- 2.- Revocar y dejar sin efectos jurídicos la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal adiada 26/Agosto/2020, mediante la cual revoco integralmente la sentencia absolutoria emitida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fechada 05/Marzo/2019 dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra.
- 3.- Dejar en firme la sentencia absolutoria adiada 05/Marzo/2019 proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso penal radicado bajo el No. 1100160000721201701020 seguido en mi contra.

PRUEBAS QUE SE APORTAN A ESTA ACCION CONSTITUCIONAL

- 1.- Copia sentencia absolutoria adiada 05/Marzo/2019, proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.
- 2.- Copia sentencia adiada 26/Agosto/2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal, mediante la cual revocar integralmente la sentencia absolutoria adiada 05/Marzo/2019, proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

JURAMENTO

Con el propósito de que se le dé trámite inmediato a la presente acción de tutela, en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal, de manera atenta me permito manifestarle bajo la gravedad del juramento, que no se ha instaurado otras acciones de tutela en contra de las autoridades judiciales y administrativas accionadas por los mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial distinta de su despacho.

NOTIFICACIONES

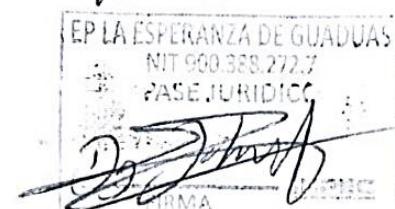
El señor **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.002 de Bogotá, se notificará en:

E-mail: fundeintercolpaz2020@gmail.com

Celular: 311-2928186

Cordialmente,

Hector Julio Rodriguez
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
CC. No. 79.433.002 de Bogotá



*06 Folios y
02 Anexos*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS CUNDINAMARCA

11001600007212017-01020

CUI

NUMERO 2021-00249
INTERNO

SENTENCIADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

DELITO ACTOS SEXUALES CON MENOR DE
14 AÑOS

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTA

PRESO CON PRESO

LIBRO RADICADOR

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS – CUND.

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Numero Interno	2021-00249
AUTO	1008
NUR	11001600007212017-01020
NOMBRE	HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
CC	79433002
HECHOS	AGOSTO DE 2017
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
PENA	156 MESES
MULTA	
AQUO	JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
SENTENCIA 1 ^a	5/03/2019
A QUEM	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SENTENCIA 2 ^a	26/08/2020
EJECUTORIA	02/09/2020
IPRESO/	EPC LA ESPERANZA
F. CAPTURA	10/07/2021
Redención acumulada	NO
Beneficios concedidos	
OBSERVACIONES	<u>RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y COPIAS DEL PROCESO</u>

Mediante acta N° 039 del 27 de Septiembre de 2021, se allegan las diligencias seguidas en contra del sentenciado **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS** dentro del radicado N°11001600007212017-01020 por el delito ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con los acuerdos números 54 del 24 de Mayo de 1994, 548 del 22 de Julio de 1999 y PSAA07 3913 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, este despacho AVOCA el conocimiento de la presente causa.

Infórmese al penado y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza, que a este Despacho le correspondió continuar con la vigilancia del control de la pena impuesta.

Cumplase

ALBA JANETH CARO FORERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS - CUND.

Oficio N° 3760

Guaduas, 29 de Septiembre de 2021

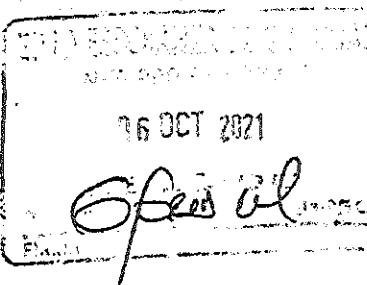
Coronel
ELMER FERNANDEZ VELASCO
Director
Establecimiento Penitenciario y Carcelario "La Esperanza"
Ciudad

Sentenciado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cedula: 79433002
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Radicación: 11001600007212017-01020
Código interno: 2021-00249

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, comedidamente le informo que este Juzgado avocó el conocimiento de la ejecución de las penas impuesta en el proceso en referencia. En consecuencia, cualquier solicitud o correspondencia relacionada con dichas diligencias deberá remitirla a este estrado judicial.

Atentamente,

LUIS HERNAN CAICEDO AREVALO
Citador 3





3

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS - CUND.**

Oficio N° 3759

Guaduas, 29 de Septiembre de 2021

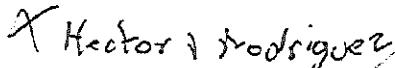
Señor
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Interno
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Guaduas-Cundinamarca

SENTENCIADO: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cedula: 79433002
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Radicación: 11001600007212017-01020
Código interno: 2021-00249

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, comedidamente le informo que este Juzgado avocó el conocimiento de la ejecución de las penas impuesta en el proceso en referencia. En consecuencia, cualquier solicitud o correspondencia relacionada con dichas diligencias deberá remitirla a este estrado judicial.

Atentamente,


LUIS HERNAN CAICEDO AREVALO
Citador 3


X Hector Rodriguez



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS
CARRERA 5 Nº 6-01
TELÉFONO: 3152198475**

Guaduas, 5 de Noviembre de 2021

INFORME DE ASISTENTE SOCIAL. En la fecha me permito informar al despacho de la señora Juez, que se allega escrito mediante el cual el sentenciado HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, informa que concede poder a la Doctora ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA identificado con la cédula Nº 52.439.827 de , y T.P 140.465 del C.S de la J., a fin que sea representado dentro de la causa Nº 1100160007212017-01020 por delito Actos Sexuales con Menor de Catorce años; de la misma manera la abogada de confianza solicita a su vez la reproducción de las copias de la sentencia de primera y segunda instancia y audios de las audiencias preparatorias y de juicio del dentro del referido proceso.

Sírvase proveer


BLANCA RUTH SALAZAR HERRERA
Asistente Social



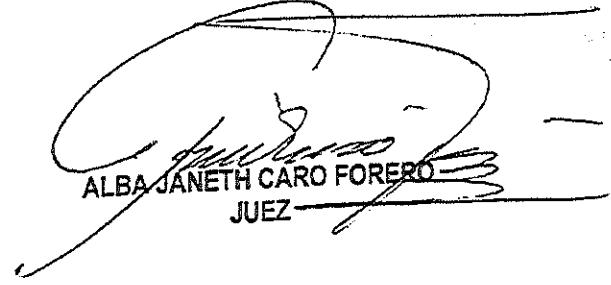
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD GUADUAS - CUNDINAMARCA**

Guaduas, 5 de Octubre de 2021

Auto de sustanciación Nº 1118

Visto el informe que antecede, reconózcasele personería jurídica a la Doctora ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA identificado con la cédula Nº 52.439.827 de Bogotá, y T.P 140.465 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso del sentenciado HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS en la causa Nº 1100160007212017-01020 por delito de Actos Sexuales Con Menor de Catorce años, en los términos del poder conferido por éste. Comoquiera que obra de igual manera solicitud de expedición de copias de la sentencia de primera y segunda instancia y audios de las audiencias preparatorias y del juicio; se autoriza la expedición de las copias solicitadas a costas de la parte interesada, para tal efecto, permanecerán las diligencias en la secretaría del despacho.

CÚMPLASE


ALBA JANETH CARO FORERO

JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS
CARRERA 5 N° 6-01
TELÉFONO: 3152198475**

Oficio N° 4078

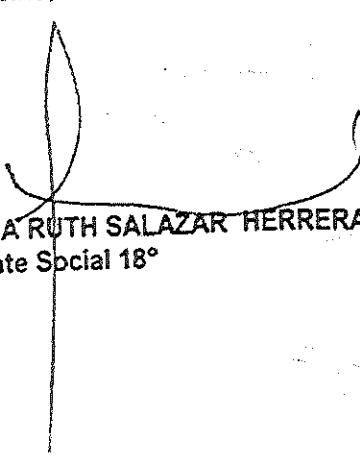
Guaduas, 5 de Noviembre de 2021

Doctora
ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA
vanesabogados@hotmail.com

Referencia:
Sentenciado: **Héctor Julio Rodríguez Ríos**
N° Interno: **2021-00249**

En atención al auto de la fecha comodidamente me permito informar lo siguiente. "(...)" reconózcasele personería jurídica a la Doctora **ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA** identificado con la cédula N° 52.439.827 de Bogotá, y T.P 140.465 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso del sentenciado Héctor Julio Rodríguez Ríos en la causa N° N° 11001600007212017-01020 por delito Actos Sexuales con Menor de Catorce Años, en los términos del poder conferido por éste. Comoquiera que obra de igual manera solicitud de expedición de copias y audios; se autoriza la expedición de las copias solicitadas y audios a costas de la parte interesada, para tal efecto, permanecerán las diligencias en la secretaría del despacho. . (...) Firma Juez

Atentamente,


BLANCA RUTH SALAZAR HERRERA
Asistente Social 18°

Outlook

Buscar

Juzgado 02 Ejecu...



≡ Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar

> Favoritos

← RV: Oficio N° 4078
HECTOR JULIO
RODRIGUEZ RIOS

✓ Bandeja de entrada 1

postmaster@outlook.com. ...

AVOQUESE 1

Mar 9/11/2021 9:45 AM

Para: postmaster@outlook.com

RV: Oficio N° 4078 HECT...

62 KB

> Elementos eliminados 1

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Correo no deseado 4

[yanesabogados@hotmail.com](#)
Asunto: RV: Oficio N° 4078 HECTOR JULIO RODRIGUEZ
RIOS

Archivo

Notas

CIRCULARES A 10

COMUNICADOS 520

Conversation History

Juzgado 02 Ejecucion ...

CONVERSIONES 1096

REPARTO

Seguridad -

Cundinamarca -

Guaduas

Mar 9/11/2021 9:45 AM

Para: yanesabogados@hotmail.com

Oficio N° 4078 Hector Jul...

42 KB

> Archivo local:Juzgado 02...

Cordial saludo

✓ Grupos

Adjunto oficio N° 4078, mediante el cual se informa el reconocimiento de personería jurídica en relación al ppl HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.

Nuevo grupo

Favor acusar recibido.

Descubrimiento de gr...

Atentamente,
Diana Catalina Mora Romero
Asistente administrativo 6°

Administrar grupos

Juzgado Segundo de Ejecución de
Penas Y Medidas de Seguridad



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS
CARRERA 5 N° 6-01
TELEFONO: 3152198475**

Oficio N° 4077

Guaduas, 5 de Noviembre de 2021

Señor
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Intemo
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Guaduas

Referencia:
Sentenciado: **Héctor Julio Rodríguez Ríos**
Nº Intemo: 2021-00249

En atención al auto de la fecha comedidamente me permito informar lo siguiente. (...) reconózcasele personería jurídica a la Doctora ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA identificado con la cédula N° 52.439.827 de Bogotá, y T.P 140.465 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso del sentenciado Héctor Julio Rodríguez Ríos en la causa N° 110011600007212017-01020 por delito Actos Sexuales con Menor de Catorce Años, en los términos del poder conferido por éste. Comoquiera que obra de igual manera solicitud de expedición de copias, se autoriza la expedición de las copias solicitadas y audios a costas de la parte interesada, para tal efecto, permanecerán las diligencias en la secretaría del despacho.
(...) Firma Juez

Atentamente,


BLANCA RUTH SALAZAR HERRERA
Asistente Social 18°

Hector J. Rodriguez
U.S NOV. 2021

RS

Procesos del Interno

(Inicio)

Buscar

Foto NUI: 1116443



NPFC (/wahl/gruct) - SISIPFC

Sort: Interno Ascending

(1 of 1)

INTERNO	1116443
Proceso	1100160007212017-0102000
IDENTIFICACIÓN	79433002
Estado	Activo
SPA	Ley_906/04
PRIMER APELLIDO	Condorado
Situación Jurídica	
Número Caja	7162307
SEGUNDO APELLIDO	
Dot. Proceso	
NOMBRES	
APODO	

Consultar

Sort: Estado Ing. Ascending

1 Registros.

NUI	1116443
Tarjeta Decadatilar	156009938
Identificación	79433002
Estado Ing.	Alta
Primer Apellido	Rodriguez
Segundo Apellido	Rios
Nombres	Hector Julio
Establecimiento	Epc La Esperanza De Guaduas
Apodos	
Fecha Ingreso	2021/07/26
Fecha Captura	2021/07/10

Ver procesos

Dirección General Calle 26 No. 27-48
PBX (57+1) 2347474 - Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional 018000112483
Correo: atencionciudadano@inpec.gov.co (mailto:anticorrupcion@inpec.gov.co)
Horario de Atención al Público de Lunes a Viernes 8:00 a.m - 5:00 p.m
Horario de Atención Ventanilla Única de Correspondencia de lunes a viernes 8:00 a.m - 4:00 p.m

Línea Anticorrupción 018000910105
Línea de WhatsApp para denuncias 3173000522 - Horario de Atención de lunes a viernes 8:00 a.m - 4:00 p.m
Correo: anticorrupcion@inpec.gov.co (mailto:anticorrupcion@inpec.gov.co)



La justicia
es de todos

Minjusticia

(http://www.minjusticia.gov.co)

EPN
Escuela Penitenciaria Nacional
(http://epn.inpec.gov.co)

Políticas de Privacidad y uso /terminos- legales/pol-100-04-privacidad/

mailto:asociacion@inpec.gov.co (mailto:asociacion@inpec.gov.co)

Web Master (mailto:webmaster@inpec.gov.co)

NIT 800215546-5

Procesos del Interno

Foto NUI: 1116443



Sort: Interno Ascending ▾

(1 of 1)

Interno	1116443
Proceso	1100160007212017-0102000
Estado	Activo
SPA	Ley_906/04
Situación Jurídica	Condenado
Número Caso	7162397
Dot. Proceso	

(1 of 1)



2021-00242

JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS (CUND.)

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PROCESOS ACTA N° 39

SECUENCIA: 0631

FECHA DE RECIBIDO: 24/09/2021

FECHA DE REPARTO: 27/09/2021

POR REPARTO A: JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS

PROCEDENCIA: CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JEPMS DE BOGOTÁ

NOMBRE Y APELLIDOS: HÉCTOR JULIO RODRIGUEZ RÍOS

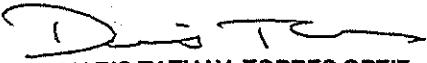
IDENTIFICACIÓN: 79433002

CUI: 110016000721 201701020

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS

CUADERNOS: 1 DE 94 FOLIOS Y 11 CD

INGRESA CON PETICIÓN: NO


DAMARIS TATIANA TORRES ORTIZ
Secretaria



HAY PRESO

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS REPÚBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura Sala	FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS PROCESO (Acuerdo 739 2000)	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER Oficio N° 7320 Fecha 20 de Septiembre de 2021
--	--	--

DESIGNACIÓN PROCESO (Remitido a) JUZGADO 000 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO de GUADUAS (CUNDINAMARCA)

Cr3 5 - 17

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROCESO	ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL		NÚMERO DE:	
	FECHA	CARACTER	CUAD	FOLIOS:
No. UNICO 110016000721201701020	DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)	AUTO:ORDENA REMISION DE PROCESO	1- CD:11	98
NUMERO INTERNO: 52952				

ELEMENTOS PROCESO

CLASE	NUMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS
SIN				

DEPÓSITOS JUDICIALES

CLASE	NUMERO	CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES	ANEXOS BANCARIOS
SIN			

CONDENADOS

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN	CIUDAD
79433002	HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS		

ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
DEFENSOR			
PARTE CIVIL			

RELACION DE PRUEBAS PENDIENTE POR PRACTICAR:

NINGUNA

OBSERVACIONES: SE INFORMA QUE HAY SOLICITUD DE
RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA, EXPEDICION DE COPIAS,
SOLICITUD DE INFORMACION DE TRASLADO DEL SENTENCIADO HECTOR
JULIO RODRIGUEZ RIOS PENDIENTES DE TRAMITE

& RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE REMITEN LAS DILIGENCIAS POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS
HOMOLOGOS DE GUADUAS - CUNDINAMARCA // LI

FIRMAS:

NOMBRE: LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO	FIRMA Y SELLO DESPACHO RECEPTOR:
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE: C. C. N°
	24 SEP 2021

Test. *[Signature]*
14-3 SEP 2021



HAY PRESO

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS REPÚBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura Sala	FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS PROCESO (Acuerdo 739 2000)	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER Oficio N° 7320 Fecha 20 de Septiembre de 2021
--	--	--

DESIGNACIÓN PROCESO (Remitido a) JUZGADO 000 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO de GUADUAS (CUNDINAMARCA)

Cr3 5 - 17

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROCESO	ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL	NÚMERO DE:	
No. ÚNICO 110016000721201701020	FECHA DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)	CARÁCTER AUTO ORDENA REMISIÓN DE PROCESO	CUAD 1- CD:11
NUMERO INTERNO: 52952			FOLIOS: 98

ELEMENTOS PROCESO

CLASE	NÚMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS
SIN				

DEPÓSITOS JUDICIALES

CLASE	NÚMERO	CUANTÍA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES	ANEXOS BANCARIOS
SIN			

CONDENADOS

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN	CIUDAD
79433002	HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS		

ABOGADOS	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
DEFENSOR			
PARTE CIVIL			

RELACION DE PRUEBAS PENDIENTE POR PRACTICAR:

NINGUNA

OBSERVACIONES: SE INFORMA QUE HAY SOLICITUD DE
RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA, EXPEDICION DE COPIAS,
SOLICITUD DE INFORMACION DE TRASLADO DEL SENTENCIADO HECTOR
JULIO RODRIGUEZ RIOS PENDIENTES DE TRAMITE

& RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE REMITEN LAS DILIGENCIAS POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS
HOMOLOGOS DE GUADUAS - CUNDINAMARCA // LI

FIRMAS:

NOMBRE: LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO	FIRMA Y SELLO DESPACHO RECEPTOR:
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE: C. C. N°



ENJAZ Y MEDIDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS 028	CIUDAD BOGOTA D.C.	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA) 10/2/2021					
NUMERO UNICO DE RADICACION 11001	Municipio 11001	Corporación 60	Cod. Sala 00	Cons. Despacho 721	AÑO 2017	No. Radicación 01020	Recurso 00

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS RODRIGUEZ RIOS	NOMBRES HECTOR JULIO	NO. Identificación 79433002 DE BOGOTA D.C.
ALTAS		
NOMBRE PADRES		
LUKER NACIMIENTO CHOACHI - CUNDINAMARCA	FECHA NACIMIENTO 14/08/1967	
ESTADO CIVIL EstadoCivil	ESTUDIOS	
DIRECCIÓN CRA 12 B ESTE NO 74 D - 16 SUR - CALLE 8A NO 72 B - 52 CASA 106	TELEFONO 3232384108	
DELITOS Actos sexuales con menor de catorce años -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD 13	AÑOS 13	MESES 0	DIAS 0	MULTA NO	Sído de Redusión ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA	CIudad GUADUAS (CUNDINAMARCA)
--	------------	------------	-----------	-------------	--	----------------------------------

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
--	----

ORDEN DE CAPTURA			
DEFENSOR	Nombre ANDRES GARZON VELANDIA	Tarjeta Profesional	
	Dirección	Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre	Tarjeta Profesional	
	Dirección	Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

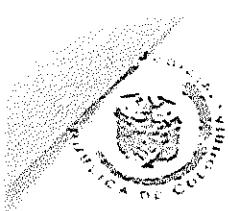
X Privado de la Libertad	Desde 10/7/2021	SI	NO	Providencia dd/mm/aa	Orden de Captura Vigente
Prisión Domiciliaria	Desde	Revocada			Suspensión Pena
Libertad Condicional	Desde	Revocada			Pena Cumplida-Rehabilitación
Suspensión Condicional Pena		Revocada			Pena Multa Unica
Inimputable Interno		Suscripción Acta Compromiso			
Inimputable Libertad		Tiempo del Periodo de Prueba			
Preso por otra Autoridad (Cual?)			No Proceso		
Delito					
Observaciones condena	LBC				

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
SI	NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE JUEZ 28 EPMS. Juez	FIRMA
------------------------------	-------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



96
CONSEJO SUPERIOR
de la JUDICATURA

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)												
028		BOGOTÁ D.C.		10/2/2021												
NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN		Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cone. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso								
		11001	60	00	721	2017	01020	00								
1. DATOS DEL PROCESO																
AUTORIDAD REMITENTE				CIUDAD												
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 170 LOCAL				11001600072120170102000- -											
	FISCALIA 357 SECCIONAL				11001600072120170102000- -											
	JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS				11001600072120170102000- -											
	JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO				11001600072120170102000- -											
	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL				11001600072120170102000- -											
PENAS ACUMULADAS		NO	Nº CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS		1	PRESOS A CARGO JEPMS		1						
Cuadernos		#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios		1														
2. DATOS DE LA SENTENCIA																
SENTENCIA ANTICIPADA NO																
INSTANCIA FALLADORA				FECHA (DD/MM/AAAA)		EJECUTORIA		Cédno y folios								
JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO				05/03/2019				11								
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL				26/08/2020		02/09/2020		11								
SE REMITE 11 CDS - CON 116 FOLIOS ESCANEADOS -																
FECHA DE LOS HECHOS																
19/08/2017																
3. CLASE DE PROCESO																
Contra la Libertad y el Pudor sexual 8019																
4. OBSERVACIONES																
RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No DE ASESOR JURIDICO EPC DE GUADUAS ALLEGA SOLICITUD DE ENVIO DE PROCESO ALIZA PD																
0																
ACTUACIONES DEL PROCESO																
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN						CUADERNO FOLIO								
02/09/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO No DE ASESOR JURIDICO EPC DE GUADUAS ALLEGA SOLICITUD DE ENVIO DE PROCESO ALIZA PD														
26/08/21	Recepción Oficios varios -Ventanilla	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO PROCEDENTE DEL INPEC SOLICITA ENVÍO DE PROCESO POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS- CUNDINAMARCA, DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA REFERENCIA, TODA VEZ QUE DICHO PPL SE ENCUENTRA RECLUIDO EN ESTE ESTABLECIMIENTO, DESDE EL DÍA 26/07/2021// BRG														
19/08/21	INGRESO DE PODERES	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CDO CONCEDE PODER DRA ADRIANA YANNETH ALIZA PD														
19/08/21	INGRESO TRAMITES C.S.A	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CDO CONCEDE PODER DRA ADRIANA YANNETH ALIZA PD														
13/08/21	Informe Notificación	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INTENTÓ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS DEL OFICIO 7842 CALENDARIO 13 DE JULIO DE 2021 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS; PERO NO FUE POSIBLE YA QUE POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ESTACIÓN DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EL CONDENADO FUE TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS. // PASA A INGRESOS / MARILYN														
11/08/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL DEFENSOR DRA ADRIANA YANNETH , SOLICITA INFORMACION DEL TRASLADO DEL CDO , ANEXA DECLARACIONES EXTRAJUICIOS ALIZA PD														
06/08/21	Recepción de Memoriales	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO, APODERADA ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACIÓN DE TRASLADO DEL CDO***//LAH														
29/07/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL DEFENSOR EL DR ADRIANA YANNETH , SOLICITA CITA Y ENVIO DE SENTENCIAS ALIZA PD														
28/07/21	INGRESO OFICIOS	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL DESPACHO PROCESO CON OFICIO DE PALOQUEMEO ALLEGA RESPUESTA AL OFICIO No 7844 ALIZA PROC														

VARIOS	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE LA DEFENSA	
22/07/21 Recepción de Memoriales	CON SOLICITUDES /// MATI	
22/07/21 Recepción De poderes	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO PODER ALLEGADO POR LA DEFENSA /// MATI	
19/07/21 Recepción Oficios varios -Ventanilla	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE RESPUESTAS A USUARIOS DE PALOQUEMAO ALLEGADA INFORMACION, NO ALLEGA ADJUNTOS /// MATI	
13/07/21 Envio Boleta para Notificar	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : SE ENVIA BOLETA DE ENCARCELACION No. 52 POR CORREO ELECTRONICO AL PATRULLERO ENCARGADO PARA LOS FINES PERTINENTES Y PROCESO AL PUESTO/***DPST***	
13/07/21 Elaboración de Oficio a Condenado(a)	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 760 DE FECHA 12/07/21 SE OFICIA AL CONDENADO FIN ENTERARLO DE LO ALLI DISPUESTO /***DPST***	
13/07/21 Elaboración de oficios funcionarios públicos	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : CUMPLE AUTO 760 DEL 12/07/21 SE ELABORA OFICIO AL JUEZ COORDINADOR DEL CSJ DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA QUE INFORME SI SE ADELANTO TRAMITE INCIDENTAL /***DPST***	
12/07/21 Oficios varios	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : Se libra oficio No. 493 dirigido al Patrullero Anderson Andres Contreras Garcia Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 31 CAI Juan Rey. // SE ENVIA POR CORREO //BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
12/07/21 Auto Legalizando captura	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : LEGALIZACIÓN DE CAPTURA . 1. Legalizar su detención. 2. Librar la correspondiente boleta de encarcelación. 3. Cancélesa las órdenes de captura //BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
12/07/21 Auto avocando conocimiento	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : Auto avoca el conocimiento de las presentes diligencias conforme las competencias establecidas en el artículo 38 de la ley 906 de 2004.//BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
12/07/21 Oficios varios	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : Se libra oficio No. 494 dirigido a la DIJIN //BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
12/07/21 Remite Boleta de captura	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : Se libra boleta de encarcelación No. 052 a nombre del ppl de la referencia con destino al Complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Bogotá // SE ENVIA POR CORREO //BAJA PROCESO // EPSP//	PROCESO
12/07/21 Ingreso Solicitud por correo institucional	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : INGRESA AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO DISPOSICIÓN ALLEGADA POR EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO // EPSP//	
10/02/21 AL DESPACHO POR REPARTO	RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE 11 CDS - CON 116 FOLIOS ESCANEADOS - CON ORDEN DE CAPTURA - SE ENVIA CARPETA DIGITALIZADA AL JUZGADO 49 PCTO PROC CONOCIMIENTO PARA POSIBLE APERTURA DE INCIDENTE DE REPARACION//FICHA TECNICA DIGITAL/JG//	1
10/02/21 Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el dia : 10/02/2021 09:24:43	1 1

CONDENADOS

No.IDENTIFICACION

79433002 (ver información?)

NOMBRE DEL CONDENADO

HECTOR JULIO - RODRIGUEZ RIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.

028

11001-60-00-721-2017-01020-00

CONDENADO(S)	DOCUMENTO
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS	79433002
DELITO (S)	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
PENA IMPUESTA	13 años
LUGAR DE DETENCIÓN	
AUTORIDAD FALLADORA	JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
FECHA SENTENCIA:	5 de Marzo de 2019
CUADERNOS	1

RECIBIDO EN LA FECHA

11
Juzgado 49 Penal del Circuito de
Conocimiento de Seguridad del Pueblo

Oliver S.

52952 028



JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
BOGOTA

Fecha 10/02/202

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

COD. DESPACHO	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO	NI52952
028	22526	10/02/2021	DETENIDO NO

NUMERO DE PROCESO **11001600072120170102000** CUADERNOS 1
FOLIOS 1

AL DESPACHO POR RODRIGUEZ RIOS - HECTOR JULIO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA
REPARTO PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE 11 CDS -
CON 116 FOLIOS ESCANEADOS - CON ORDEN DE CAPTURA - SE ENVIA CARPETA
DIGITALIZADA AL JUZGADO 49 PCTO CONOCIMIENTO PARA POSIBLE APERTURA DE
INCIDENTE DE REPARACION//FICHA TECNICA DIGITAL//JG//

REP. AL DESPACHO JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS

IDENTIFICACION	NOMBRE CONDENADO	PARTE DEL PROCESO
79433002	HECTOR JULIO - RODRIGUEZ RIOS	0002

DELITO **Actos sexuales con menor de catorce años**

PENA **AÑOS MESES DIAS**
13 00 00

FECHA DE ENTREGA	OUIEN RECIBE (Nombre Leible)	FIRMA
/ /		
HORA	OUIEN ENTREGA (Nombre Leible)	FIRMA
:		
REVIZADO POR		
OBSERVACIONES	SE REMITE 11 CDS - CON 116 FOLIOS ESCANEADOS - CON ORDEN DE CAPTURA - SE ENVIA CARPETA DIGITALIZADA AL JUZGADO 49 PCTO CONOCIMIENTO PARA POSIBLE APERTURA DE INCIDENTE DE REPARACION	
FUNCIONARIO DE REPARTO		



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

50455-40
116

CONTROL DE COPIAS ENVIADAS A REPARTO
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

N.R.O. C.U.I. 11001 6000 721 2017 01020 FECHA ELABORACION:

N.I.P. 309623 - 2 2 2021

Nro.	DOCUMENTACION	SI	NO	NO APLICA
1	COPIA IMPUTACION O COMBO			
2	SEGUNDA INSTANCIA PRELIMINARES			
3	COPIA BOLETAS DE LIBERTAD			
4	COPIA BOLETA DE DETENCION			
5	COPIA ACTA DERECHOS DEL CAPTURADO			
6	COPIA DECADACTILAR, ALFABETICA O PLENA IDENTIDAD			
7	COPIA ESCRITO ACUSACION O PREACUERDO			
8	COPIA SENTENCIA 1 INSTANCIA			
9	COPIA ACTA PRIMERA INSTANCIA			
10	COPIA SENTENCIA 2 INSTANCIA			
11	COPIA ACTA SEGUNDA INSTANCIA			
12	COPIA SENTENCIA O AUTO DE CASACION			
13	COPIA CONSTANCIA DE EJECUTORIA			
14	COPIA CONSTANCIA RUPTURA PROCESAL			
15	COPIA ORDEN DE CAPTURA			
16	COPIA OFICIO A CARCELES			
17	OFICIO JUZGADO EPMS - (PRESO)			
18	COPIA OFICIOS A COBRO COACTIVO			
19	COPIA ACTAS DILIGENCIA DE COMPROMISO			
20	COPIA INCIDENTE DE REPARACIÓN			
21	COPIA TÍTULOS O PÓLIZAS JUDICIALES			
22	PETICIONES			
23	OFICIOS POR CORRECCIÓN			
24	OTROS OFICIOS:			
25	ASUNTO CON PRESO:			
26				
TOTAL DE COPIAS ENVIADAS:		116		
TOTAL DE CD'S ENVIADOS		11		

OBSERVACIONES

Se ejecutó la totalidad de la
copia

ELABORADO POR Urano Galindo GRUPO
ENVIO JEPMS 4P



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá

CONSTANCIA COMUNICACIONES

CUI:11001 6000 721 2017 01020 N.I. 309.623

Se expide la presente constancia a fin de ser anexada a la carpeta a los 02-febrero-2021 según lo ordenado en la parte resolutiva de la sentencia emitida en fecha 05-marzo-2019 por el Juzgado 49 Penal del Circuito con función de Cmto de Bogotá, DC. y se libraron las siguientes comunicaciones:

Datos del Condenado			
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS			C.C. Nro. 79.433.002
CRA 12B ESTE NO 74D-16 SUR BOGOTÁ D.C.			
CALLE 8A NO 72B-52 CASA 106 BOGOTÁ D.C. Tel.(s) - 3232384108			
Concepto de la Pena impuesta			
156 MESES DE PRISIÓN	N/A O.C.	N/A	
Accesorias Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.	02-sep-2020	01-sep-2033	
No Concede La Suspensión Condicional De La Ejecución De La Pena. No Concede La Prisión Domiciliaria. En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento.			
Comunicaciones emitidas			
Destinatario	Concepto	Nra. Oficio	
DIJIN	Art 166 del CPP	7884	
Envio EPMS	Solicitud		
SIAN	Art 166 del CPP		
Registraduria Nacional del Estado Civil	Art 166 del CPP	7885	
Procuraduria - Siri	Art 166 del CPP	7886	
Carcel	Comunica Sentencia		
Ejecucion de Penas	Deja a Dispocision	7887	
Fiscalia General de la Nacion	Incautación de Elementos	-	
Movilidad	Medidas Cautelares		
Instrumentos Publicos Norte	Medidas Cautelares		
Instrumentos Publicos Centro	Medidas Cautelares		
Instrumentos Publicos Sur	Medidas Cautelares		
C.S.J ó D.N.E ó MINJ - Cobro coactivo	Multa: NO		
Ministerio de Armas y Municiones	Comiso de arma	-	
Ministerio de Armas y Municiones	Penas Accesorias	-	
Direccion 1 Condenado	Caucion-Dilig. Compromiso		
Direccion 2 Condenado	Caucion-Dilig. Compromiso	-	
DE OFICIO	Victima 1 -Incidente ó Titulo	—	
	Victima 2 -Incidente ó Titulo	—	
Juzgado 49 Penal del Circuito con función de Cmto d Remito para incidente		7888	
J.C.B.F.		-	
	E1	-	
	E2	-	
	E3	-	
	E4	-	
	E5	-	
Observaciones de la constancia			
Fecha	Detalle		

J.C.C
JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR
JUEZ COORDINADOR

Elaboro: KAREN DURÁN
C01007JEPD4

ESTADO SUPERIOR DE LA JUSTICIA. DIA 02-FEBRERO-2021 EN EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CANTON DE BOGOTÁ, D.C. REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTÁ
DATOS FICHA TÉCNICA

Bogotá, D.C. 02-febrero-2021

16-12-2020
FECHA RECEPCIÓN CARPETA

CUI: 11001 6000 721 2017 01020 NIP: 309.623

Autoridades que conocieron

Fiscal Preliminar 35^º SECCIONAL

Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Fiscal 1^º LOCAL

Juzgado 59 Penal del Circuito con función de Cmto de Bogotá, D.C.

05-mar-2019

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal

26-agosto-2020

Fecha hechos ->

19-agosto-2017

Fecha Ejecutoria ->

02-sep-2020

Situación Jurídica:

Priso.

Carcel.

Ciudad Carcel:

No. Orden de Captura

O.C. 2021-0186 DE 20 ENE 2021

Control Privación de libertad

Desde

2

Hasta

1

Delitos:

1.- ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

2.-

3.-

4.-

Datos del condenado:

HECTOR

JULIO

RODRIGUEZ

RIOS

Primer apellido

Segundo apellido

Primer apellido

Segundo apellido

CC 79.433.002

de BOGOTÁ D.C.

Nació en COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHOACHI el 14-agosto-lunes, 1967

Genero: Masculino Alias: No registro

Padres: NR

Dirección Procesada:

CRA 12B ESTE NO 74D-16 SUR BOGOTÁ D.C.

CALLE 8A NO 72B-52 CASA 106 BOGOTÁ D.C. Tel.(s) - 3232384108

Concepto de la Pena:

Principal: 156 MESES DE PRISIÓN

aa mm dd

13

Desde

N/A O.C.

Hasta

N/A

Accesorias:

Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.

02-sep-2020

01-sep-2033

Multa:

NO

Subrogados Penales:

No Concede La Suspensión Condicional De La Ejecución De La Pena. No Concede La Prisión Domiciliaria. En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento

Suspensión:

Año(s) Mes Dia

Canción

Defensor:

T.P. Nro. Dirección: Tel. Ciudad

Observaciones:

Elaborado por: KAREN DURÁN Fila 1576 Revisado por: Cuadernos Folios CD'S



13
J

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá
Grupo Envío EPMS- Corvida

Bogotá, D.C., 02-feb-2021

Oficio Nro EP-O- 7888

Señor(a) Juez:
Juzgado 49 Penal del Circuito con función de Cmto de Bogotá, DC.
La Ciudad

CUI: 11001 6000 721 2017 01020
NIP: 309.623
DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAV.
ASUNTO: Trámite Incidente de Reparación Integral

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito remitirle el proceso de la referencia seguido en contra de HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS con el fin de dar trámite al Incidente de Reparación solicitado por la Pate Civil y / o víctima. DE OFICIO

Victima 1 DE OFICIO

00-ene-00

Victima 2:

Lo anterior para su conocimiento y fines legales que estime pertinentes. El presente proceso se remitió a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) por competencia.

Observaciones:

Cordialmente,

JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR
JUEZ COORDINADOR

Electron: KAREN DURÁN
CD1007JEP04

Se remiten: Folios :

Cd's:



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá

Bogotá, D.C. 02-feb-2021

Oficio Nro EP-O- 7887

Señor

JUZGADO EJECUCION Y PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD -REPARTO-
CALLE 11 NRO 9A-24 EDIFICIO KAISER
BOGOTÁ D.C.

CUI: 11001 6000 721 2017 01020 NIP: 309.623
Preso: No. Orden de Captura

Por medio del presente, me permite comunicarle que mediante sentencia proferida el 05-mar-2019 por el Juzgado 49 Penal del Circuito con función de Cmto de Bogotá, D.C., condeno a la persona que se relaciona a continuación, así:

NOMBRE : HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
IDENTIFICACION : C.C 79.433.002
DIRECCION : CRA 12B ESTE NO 74D-16 SUR BOGOTÁ D.C.
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS
PENA PRINCIPAL : 156 MESES DE PRISION

ACCESORIA : Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.

SUSPENSIONES : No Concede La Suspensión Condicional De La Ejecución De La Pena, No Concede La Prisión Domiciliaria. En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento.

MULTA : NO

Fiscalía Preliminar 357 SECCIONAL - Juzgado 43 Penal Municipal
AUTORIDADES QUE : de Control de Garantías, Fiscal 170 LOCAL - Tribunal Superior del
CONOCIERON : Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal

Observaciones: 0

Se comunica que los documentos adjuntos físicos y digitales son fiel copia de los originales

Cordialmente,

X
JORGE ANDRES CARRENO CORREDOR
JUEZ COORDINADOR

Editor: KAREN DURAN
COIMTJEP04





PROCESO GESTION DOCUMENTAL
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD
REGISTRO DE SANCIONES PENALES

Oficio Nro:
 EP-0-7886

I. IDENTIFICACION DEL SANCIONADO											
1. Clasificación del sancionado		2. Clasificación del sancionado		3. Clasificación del sancionado		4. Clasificación del sancionado		5. Clasificación del sancionado		6. Clasificación del sancionado	
1.1. Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	1.2. Particular	<input type="checkbox"/>	1.3. Particular Exento Función Pública	<input type="checkbox"/>	1.4. Miembro Junta Directiva	<input type="checkbox"/>	1.5. Representante Legal	<input type="checkbox"/>	1.6. Representante Legal	<input type="checkbox"/>
1.7. Jurídico	<input type="checkbox"/>	1.8. Sancionado Público	<input type="checkbox"/>	1.9. Miembro, fuerza pública	<input type="checkbox"/>	1.10. Representante Legal	<input type="checkbox"/>	1.11. Representante Legal	<input type="checkbox"/>	1.12. Representante Legal	<input type="checkbox"/>
1.13. Tipo de Inhabilidad		1.14. Duración de la Inhabilidad		1.15. Duración de la Inhabilidad		1.16. Duración de la Inhabilidad		1.17. Duración de la Inhabilidad		1.18. Duración de la Inhabilidad	
1.13.1. CC		1.13.2. P		1.13.3. CE		1.13.4. M		1.13.5. A		1.13.6. D	
1.13.7. 7		1.13.8. 9		1.13.9. 4		1.13.10. 3		1.13.11. 3		1.13.12. 0	
1.13.13. 0		1.13.14. 2		1.13.15. 0		1.13.16. 0		1.13.17. 0		1.13.18. 0	
II. DATOS PERSONALES											
2.1. Nombre Apellido		2.2. Nro. de Identidad		2.3. Nro. de Identidad		2.4. Nro. de Identidad		2.5. Nro. de Identidad		2.6. Nro. de Identidad	
2.1.1. RODRIGUEZ		2.1.2. X		2.1.3. X		2.1.4. X		2.1.5. X		2.1.6. X	
2.1.7. RIOS		2.1.8. X		2.1.9. X		2.1.10. X		2.1.11. X		2.1.12. X	
2.1.13. HECTOR		2.1.14. X		2.1.15. X		2.1.16. X		2.1.17. X		2.1.18. X	
2.1.19. JULIO		2.1.20. X		2.1.21. X		2.1.22. X		2.1.23. X		2.1.24. X	
III. DESCRIPCION DE LAS SANCIONES											
3.1. Sancionado Aplicado		3.2. Tipo Norma		3.3. LEY		3.4. Nro. de Sancionado		3.5. 20. Causa		3.6. 21. Duración	
3.1.1. X		3.2.1. X		3.3.1. X		3.4.1. X		3.5.1. X		3.6.1. X	
3.1.2. 19. Penas		3.2.2. X		3.3.2. X		3.4.2. X		3.5.2. X		3.6.2. X	
3.1.3. 156 MESES DE PRISION		3.2.3. X		3.3.3. X		3.4.3. X		3.5.3. X		3.6.3. X	
3.1.4. Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.		3.2.4. X		3.3.4. X		3.4.4. X		3.5.4. X		3.6.4. X	
3.1.5. X		3.2.5. X		3.3.5. X		3.4.5. X		3.5.5. X		3.6.5. X	
3.1.6. X		3.2.6. X		3.3.6. X		3.4.6. X		3.5.6. X		3.6.6. X	
3.1.7. X		3.2.7. X		3.3.7. X		3.4.7. X		3.5.7. X		3.6.7. X	
3.1.8. X		3.2.8. X		3.3.8. X		3.4.8. X		3.5.8. X		3.6.8. X	
3.1.9. X		3.2.9. X		3.3.9. X		3.4.9. X		3.5.9. X		3.6.9. X	
3.1.10. X		3.2.10. X		3.3.10. X		3.4.10. X		3.5.10. X		3.6.10. X	
3.1.11. X		3.2.11. X		3.3.11. X		3.4.11. X		3.5.11. X		3.6.11. X	
3.1.12. X		3.2.12. X		3.3.12. X		3.4.12. X		3.5.12. X		3.6.12. X	
3.1.13. X		3.2.13. X		3.3.13. X		3.4.13. X		3.5.13. X		3.6.13. X	
3.1.14. X		3.2.14. X		3.3.14. X		3.4.14. X		3.5.14. X		3.6.14. X	
3.1.15. X		3.2.15. X		3.3.15. X		3.4.15. X		3.5.15. X		3.6.15. X	
3.1.16. X		3.2.16. X		3.3.16. X		3.4.16. X		3.5.16. X		3.6.16. X	
3.1.17. X		3.2.17. X		3.3.17. X		3.4.17. X		3.5.17. X		3.6.17. X	
3.1.18. X		3.2.18. X		3.3.18. X		3.4.18. X		3.5.18. X		3.6.18. X	
IV. DESCRIPCION DE DELITOS											
4.1. No. 24 Delito (s)		4.2. Delito (s)		4.3. Delito (s)		4.4. Delito (s)		4.5. Delito (s)		4.6. Delito (s)	
4.1.1. X		4.2.1. X		4.3.1. X		4.4.1. X		4.5.1. X		4.6.1. X	
4.1.2. ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO		4.2.2. X		4.3.2. X		4.4.2. X		4.5.2. X		4.6.2. X	
4.1.3. X		4.2.3. X		4.3.3. X		4.4.3. X		4.5.3. X		4.6.3. X	
4.1.4. X		4.2.4. X		4.3.4. X		4.4.4. X		4.5.4. X		4.6.4. X	
4.1.5. X		4.2.5. X		4.3.5. X		4.4.5. X		4.5.5. X		4.6.5. X	
V. INSTALACIONES											
5.1. No. 25 Instancia		5.2. Autoridad		5.3. Nro. de Instancia		5.4. Fecha Instancia		5.5. Nro. de Expediente		5.6. Fecha Expediente	
5.1.1. X		5.2.1. Juzgado 49 Penal del Circuito con función de Cmto de Bogotá, DC		5.3.1. X		5.4.1. 05-mar-2019		5.5.1. X		5.6.1. 05-mar-2019	
5.1.2. X		5.2.2. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal		5.3.2. X		5.4.2. 26-ago-2020		5.5.2. X		5.6.2. 26-ago-2020	
5.1.3. X		5.2.3. X		5.3.3. X		5.4.3. X		5.5.3. X		5.6.3. X	
VI. INFORMACIONES DEL PGRM. FEN											
6.1. Nro del proceso en Fiscalía		6.2. NIP: 309.623		6.3. Fecha ejecución		6.4. Nro. de Expediente		6.5. Fecha expediente		6.6. Recibo expediente por	
6.1.1. X		6.2.1. X		6.3.1. 02-sep-2020		6.4.1. X		6.5.1. 16-12-2020		6.6.1. 02-sep-2020	
6.1.2. X		6.2.2. CUI: 11001 6000 721 2017 01020 00		6.3.2. X		6.4.2. X		6.5.2. X		6.6.2. X	
VII. FUNDAMENTO Y FONTE DE LA INFORMACIONES											
7.1. Clasificación		7.2. Clasificación		7.3. Clasificación		7.4. Clasificación		7.5. Clasificación		7.6. Clasificación	
7.1.1. X		7.2.1. X		7.3.1. X		7.4.1. X		7.5.1. X		7.6.1. X	
7.1.2. X		7.2.2. X		7.3.2. X		7.4.2. X		7.5.2. X		7.6.2. X	
7.1.3. X		7.2.3. X		7.3.3. X		7.4.3. X		7.5.3. X		7.6.3. X	
7.1.4. X		7.2.4. X		7.3.4. X		7.4.4. X		7.5.4. X		7.6.4. X	
7.1.5. X		7.2.5. X		7.3.5. X		7.4.5. X		7.5.5. X		7.6.5. X	
7.1.6. X		7.2.6. X		7.3.6. X		7.4.6. X		7.5.6. X		7.6.6. X	
7.1.7. X		7.2.7. X		7.3.7. X		7.4.7. X		7.5.7. X		7.6.7. X	
7.1.8. X		7.2.8. X		7.3.8. X		7.4.8. X		7.5.8. X		7.6.8. X	
7.1.9. X		7.2.9. X		7.3.9. X		7.4.9. X		7.5.9. X		7.6.9. X	
7.1.10. X		7.2.10. X		7.3.10. X		7.4.10. X		7.5.10. X		7.6.10. X	
7.1.11. X		7.2.11. X		7.3.11. X		7.4.11. X		7.5.11. X		7.6.11. X	
7.1.12. X		7.2.12. X		7.3.12. X		7.4.12. X		7.5.12. X		7.6.12. X	
7.1.13. X		7.2.13. X		7.3.13. X		7.4.13. X		7.5.13. X		7.6.13. X	
7.1.14. X		7.2.14. X		7.3.14. X		7.4.14. X		7.5.14. X		7.6.14. X	
7.1.15. X		7.2.15. X		7.3.15. X		7.4.15. X		7.5.15. X		7.6.15. X	
7.1.16. X		7.2.16. X		7.3.16. X		7.4.16. X		7.5.16. X		7.6.16. X	
7.1.17. X		7.2.17. X		7.3.17. X		7.4.17. X		7.5.17. X		7.6.17. X	
7.1.18. X		7.2.18. X		7.3.18. X		7.4.18. X		7.5.18. X		7.6.18. X	
VIII. INFORMACION RESERVADA PARA EL GRUPO SIRI - PGN											
8.1. Nro. SIRI		8.2. Clasificación		8.3. Clasificación		8.4. Clasificación		8.5. Clasificación		8.6. Clasificación	
8.1.1. X		8.2.1. X		8.3.1. X		8.4.1. X		8.5.1. X		8.6.1. X	
8.1.2. X		8.2.2. X		8.3.2. X		8.4.2. X		8.5.2. X		8.6.2. X	
8.1.3. X		8.2.3. X		8.3.3. X		8.4.3. X		8.5.3. X		8.6.3. X	
8.1.4. X		8.2.4. X		8.3.4. X		8.4.4. X		8.5.4. X		8.6.4. X	
8.1.5. X		8.2.5. X		8.3.5. X		8.4.5. X		8.5.5. X		8.6.5. X	
8.1.6. X		8.2.6. X		8.3.6. X		8.4.6. X		8.5.6. X		8.6.6. X	
8.1.7. X		8.2.7. X		8.3.7. X		8.4.7. X		8.5.7. X		8.6.7. X	
8.1.8. X		8.2.8. X		8.3.8. X		8.4.8. X		8.5.8. X		8.6.8. X	
8.1.9. X		8.2.9. X		8.3.9. X		8.4.9. X		8.5.9. X		8.6.9. X	
8.1.10. X		8.2.10. X		8.3.10. X		8.4.10. X		8.5.10. X		8.6.10. X	
8.1.11. X		8.2.11. X		8.3.11. X		8.4.11. X		8.5.11. X		8.6.11. X	
8.1.12. X		8.2.12. X		8.3.12. X		8.4.12. X		8.5.12. X		8.6.12. X	
8.1.13. X		8.2.13. X		8.3.13. X		8.4.13. X		8.5.13. X		8.6.13. X	
8.1.14. X		8.2.14. X		8.3.14. X		8.4.14. X		8.5.14. X		8.6.14. X	
8.1.15. X		8.2.15. X		8.3.15. X		8.4.15. X		8.5.15. X		8.6.15. X	
8.1.16. X		8.2.16. X		8.3.16. X		8.4.16. X		8.5.16. X		8.6.16. X	
8.1.17. X		8.2.17. X		8.3.17. X		8.4.17. X		8.5.17. X		8.6.17. X	
8.1.18. X		8.2.18. X		8.3.18. X		8.4.18. X		8.5.18. X		8.6.18. X	
IX. AVISOS											
9.1. Aviso		9.2. Aviso		9.3. Aviso		9.4. Aviso		9.5. Aviso		9.6. Aviso	
9.1.1. X		9.2.1. X		9.3.1. X		9.4.1. X		9.5.1. X		9.6.1. X	
9.1.2. X		9.2.2. X		9.3.2. X		9.4.2. X		9.5.2. X		9.6.2. X	
9.1.3. X		9.2.3. X		9.3.3. X		9.4.3. X		9.5.3. X		9.6.3. X	
9.1.4. X		9.2.4. X		9.3.4. X		9.4.4. X		9.5.4. X		9.6.4. X	
9.1.5. X		9.2.5. X		9.3.5. X		9.4.5. X		9.5.5. X		9.6.5. X	
9.1.6. X		9.2.6. X		9.3.6. X		9.4.6. X		9.5.6. X		9.6.6. X	
9.1.7. X		9.2.7. X		9.3.7. X		9.4.7. X		9.5.7. X		9.6.7. X	
9.1.8. X		9.2.8. X		9.3.8. X		9.4.8. X		9.5.8. X		9.6.8. X	
9.1.9. X		9.2.9. X		9.3.9. X		9.4.9. X		9.5.9. X		9.6.9. X	
9.1.10. X		9.2.10. X		9.3.10. X		9.4.10. X		9.5.10. X		9.6.10. X	
9.1.11. X		9.2.11. X		9.3.11. X		9.4.11. X		9.5.11. X		9.6.11. X	
9.1.12. X		9.2.12. X		9.3.12. X		9.4.12. X		9.5.12. X		9.6.12. X	
9.1.13. X		9.2.13. X		9.3.13. X		9.4.13. X		9.5.13. X		9.6.13. X	
9.1.14. X		9.2.14. X		9.3.14. X		9.4.14. X		9.5.14. X		9.6.14. X	
9.1.15. X		9.2.15. X		9.3.15. X		9.4.15. X		9.5.15. X		9.6.15. X	
9.1.16. X		9.2.16. X		9.3.16. X		9.4.16. X		9.5.16. X		9.6.16. X	
9.1.17. X		9.2.17. X		9.3.17. X		9.4.17. X		9.5.17. X		9.6.17. X	
9.1.18. X		9.2.18. X		9.3.18. X		9.4.18. X		9.5.18. X		9.6.18. X	
X. AVISOS											
10.1. Aviso		10.2. Aviso		10.3. Aviso		10.4. Aviso		10.5. Aviso		10.6. Aviso	
10.1.1. X		10.2.1. X		10.3.1. X		10.4.1. X		10.5.1. X		10.6.1. X	
10.1.2. X		10.2.2. X		10.3.2. X		10.4.2. X		10.5.2. X		10.6.2. X	
10.1.3. X		10.2.3. X		10.3.3. X		10.4.3. X		10.5.3. X		10.6.3. X	
10.1.4. X		10.2.4. X		10.3.4. X		10.4.4. X		10.5.4. X		10.6.4. X	
10.1.5. X		10.2.5. X		10.3.5. X		10					

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá
Formato de Sentencia Condenatoria

Bogotá, D.C.,

11 feb-2021

Oficio No. EP-O-

7885

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

Identificación del Condenado

HECTOR	JULIO	RODRIGUEZ	RIOS
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido

Tipo Documento CC **X** cc N.º 7 9 4 3 3 0 0 2

CRA 12B ESTE NO 74D-16 SUR BOGOTÁ D.C.

CALLE 8A NO 72B-52 CASA 106 BOGOTÁ D.C., Tel.(s) - 3232384108

Sexo

X
Sexo. Fem

Datos Personales

Nació en COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHOACHI el 14-agosto-1967

Sexo	No registra	Primer nombre	N/R
Edad	1.70 mts	Color de piel	N/R
Otros características	No registra	Conyugado	N/R
		Nombre de los padres	N/R

Identificación de la autoridad

Preso No. Orden de Captura-O.C. 2021-0186 DE 20 ENE 2021

CUI: 11001 6000 721 2017 01020 NIP: 309.623

19-ago-2017

Fecha de los Hechos

Número proceso en Fiscalía

Fecha decisión

Identificación de la autoridad que condena

P Juzgado 49 Penal del Circuito con función de Cmtº de Bogotá D.C.
 3 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal

05-mar-2019

26-ago-2020

AUTORIDADES QUE CONOCIERON: Fiscalía Preliminar 357 SECCIONAL - Juzgado 43 Penal Municipal de Control de Garantías, Fiscal 170 LOCAL -Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal

DETINCIÓN

1. ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

2.

3.

4.

Instancia ejecutoria que quedó ejecutoriada la sentencia

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	Fecha de Ejecutoria	02-sep-20	E
Pena Principal					
156 MESES DE PRISIÓN					
Pena Accesoria					
Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.					
					02-sep-20 01-sep-33

Sufragado Precio

No Concede La Suspensión Condicional De La Ejecución De La Pena. No Concede La Prisión Domiciliaria. En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento.

OBSERVACIONES

El presente proceso se remitió a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) por competencia. - 0

X / *J*
JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR
 Juez Coordinador



Baboro KAREN DURÁN
 C01007JEP04



Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá
 Formato de Sentencia Condenatoria

Bogotá, D.C., 02-feb-2021

Oficio No: EP-O- 7884

Señores
POLICIA NACIONAL DIJIN- SIOPER
 Ciudad

Identificación del Condenado				
HECTOR	JULIO	RODRIGUEZ	RIOS	
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	
Tipo Documento, CC <input checked="" type="checkbox"/> N.º 7 9 4 3 3 0 0 2 BOGOTÁ D.C.				
CRA 12B ESTE NO 74D-16 SUR BOGOTÁ D.C. CALLE 8A NO 72B-52 CASA 106 BOGOTÁ D.C., Tel.(s) - 3232384108				
Sexo <input checked="" type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer				
Datos Personales				
Nació en COLOMBIA - CUNDINAMARCA - CHOACHI el 14-agosto-lunes, 1967				
Altura	No registra	Profesión o Organización	NR	
Edad	1.70	Nombre	NR	
Ocupación	No registra	Nombre de los padres	NR	
Identificación de la ejecución de la condena				
Preso No. Orden de Captura-O.C. 2021-0186 DE 20 ENE 2021				
C.U.I.T: 11001 6000 721 2017 01020-00	N.I.P: 309.623	19-ago-2017 Fecha de los Hechos		
Número proceso en Fiscalía				
Identificación de la autoridad que condena				
P Juzgado 49 Penal del Circuito con función de Cmto de Bogotá, D.C. 05-mar-2019				
S Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal 26-agosto-2020				
C				
meses	segundos	S. ejecución	Fecha de Ejecución	
02/sep/2020				
AUTORIDADES QUE CONOCIERON: Fiscalía Preliminar 357 SECCIONAL - Juzgado 43 Penal Municipal de Control de Garantías, Fiscal 170 LOCAL -Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal				
Delitos				
1.-ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO				
2.-				
3.-				
4.-				
Consecutivo de las penas				
Principal: 156 MESES DE PRISION		aa	mm	dd
		13		
Accesorias: Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión.		Desde N/A O.C.		Hasta N/A
		02-sep-2020		01-sep-2033
Multas: NO				
Sanciones Penales				
No Concede La Suspensión Condicional De La Ejecución De La Pena, No Concede La Prisión Domiciliaria. En virtud de la condena se revoca la medida de aseguramiento.				
Observaciones				
El presente proceso se remitió a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad REPARTO por competencia. -				

J.A.C.
 JORGE ANDRES CARRENO CORREDOR
 Juez Coordinador



Elaboró: KAREN DURÁN
 C01007JEP04

CRA 28 A NRO 18-A-67 PALOQUEMAO ESQUINA SUR, TEL. 4286249, 4286222



106
107

ORDEN DE CAPTURA No. 2021-0186

SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL – SIOPER –

Fecha de realización:	20 DE ENERO DE 2021
-----------------------	---------------------

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA POR CAPTURAR

Documento de identidad	79433002
Expedido en	BOGOTA-CUNDINAMARCA
Nombres	HECTOR JULIO
Apellidos	RODRIGUEZ RIOS
Alias o Apodo	NO REGISTRA
Nacionalidad	COLOMBIANO
Fecha de Nacimiento	14 DE AGOSTO DE 1967
Lugar de Nacimiento	CHOACHI-CUNDINAMARCA
Genero	MASCULINO
Lugar de residencia	BOGOTA - CUNDINAMARCA
Dirección y Teléfono	CARRERA 12 ESTE - 74 C- 60 SUR
Nombre de los Padres	NO REGISTRA
Profesión y Ocupación	CONSTRUCTOR

RASGOS FÍSICOS

Estatura	Color de piel	Contextura	Señales Particulares
1.70	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA

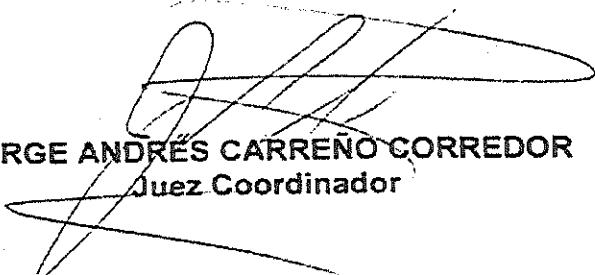
DATOS DEL PROCESO

C.U.I.	11001 60 00 721 2017 01020
N.I.	309,623
Fecha de los hechos	11 A 17 DE AGOSTO DE 2017
Motivo y finalidad de la captura	CUMPLIR CONDENA DE (156) MESES DE PRISION

Delito(s) ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS
AGRAVADO POR EL PARENTESCO

JUZGADO QUE SOLICITA LA ORDEN DE CAPTURA

Despacho	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA PENAL.
Fecha de la decisión	26 DE AGOSTO DE 2020
Dirección y ciudad	AV ESPERANZA # 53 -28


JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR
Juez Coordinador

Elaborador: MIGUEL LÓPEZ
Grupo: Libertad y Capturas

Carrera 28 A N° 18 A – 67 Piso 1, Bloque E
Complejo Judicial de Paloquemao





106X

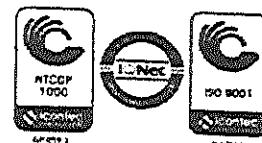
Fecha: **20 DE ENERO DE 2021**

Referencia: **CUI 11001 6000 721 2017 01020**

NI. 309623

En la fecha, se deja constancia que escuchado el audio del 03 de septiembre de 2020, se logró constatar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá emitió sentencia condenatoria, negando el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que Ordenó librar orden de captura en contra de HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS.

MILLER ESTEBAN LÓPEZ CAICEDO
Escribiente
Grupo de Capturas y Libertades



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO
Carrera 29 N° 18 - 45 Bloque E Piso 4
Telefax: 4280378

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Oficio 171

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
CIUDAD

RAD: 110016000721201701020 NI 309623 CP 1032

Referencia: Sentencia condenatoria Revoca decisión

En consideración a que en el presente asunto la carpeta retornó del Tribunal Superior de Bogotá y no se realizaron los trámites Administrativos por parte del Centro de Servicios Judiciales, me permito regresar la carpeta en referencia para esos fines.

Al efecto se hace entrega de 1 carpeta constante de 106 folios y 10 cds

Cordialmente:


WILBERT TOCA CORONADO
Secretario

PETICIÓN INCIDENTE DE REPARACIÓN RAD 110016000721 2019 01020

katherine martinez rueda <katherinmartinezr@yahoo.es>

14/11/2020 8:34 AM

Para: Juzgado 49 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogota - Bogota D.C. <j49pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
katherinmartinezr@yahoo.es <katherinmartinezr@yahoo.es>, Correspondencia - Palcoquemao - Seccional Bogota
<correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá. 18 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO 49 PENAL CIRCUITO

Bogotá

Referencia: Proceso Penal No 110016000721 2019 01020 Contra HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 63.539.232 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 156.399 del Consejo Superior de la Judicatura, defensora pública, actuando como representante de la menor víctima muy respetuosamente acudió a su Despacho a efectos de solicitar fije fecha para audiencia del incidente de reparación integral, teniendo en cuenta que no se observa sustentación de la demanda de casación en la pagina de la Rama Judicial el cual vencía el 2-SEPTIEMBRE-2020.

La anterior solicitud la elevo teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 137 numeral 7 de la Ley 906 de 2004, 196, 197 y 198 de la Ley 1098 de 2006, los cuales indican:

"(...) Artículo 196. *Funciones del representante legal de la víctima.* Los padres o el representante legal de la persona niños, niñas y adolescentes, están facultados para intervenir en los procesos penales en que se investigue o juzgue un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño, niña o adolescente como representante de este, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y para iniciar el incidente de reparación integral de perjuicios.

Los niños y niñas víctimas, tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo. (...)"

"(...) Artículo 197. *Incidente de reparación integral en los procesos en que los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas.* En los procesos penales en que se juzgue un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño, niña o adolescente, el incidente de reparación integral de perjuicios se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de Familia no lo hubieren solicitado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. (...)"

Cordialmente,

KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA

C.C. 63.539.232 de Bucaramanga

T.P. No 158.398 del C.S. de la J.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**SECRETARÍA SALA PENAL**

Diagonal 22B No.53-02 oficina 306 C
 Telefax 4233390 extensiones 8365 a 8370
 Bogotá D.C. 9 de Octubre de 2020

FORMATO ÚNICO PARA ENVÍO DE
 EXPEDIENTES, TÍTULOS, DOCUMENTOS
 Y ELEMENTOS DEL PROCESO
 (ACUERDO 739 DE 2000 SALA
 ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA)

Oficio No. T-1 14.026

SEÑORES

**JUZGADO 049 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
 CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D.C.**

Una vez surtido el trámite en esta Corporación, me permito muy respetuosamente
DEVOLVER el expediente que a continuación se relaciona:

RADICADO No. 11001-60-00-721-2019-01020-01

<i>Magistrado Ponente:</i>	<i>Ultima decisión</i>	<i>Delito</i>	<i>Cuadernos</i>	<i>Folios</i>
Dr. FABIO DAVID BERNAL SUAREZ			02	43-59+ 10 CDS

<i>Procesado (s)</i>	<i>Dirección, teléfono, correo</i>
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS	
<i>Defensor</i>	<i>Dirección, teléfono, correo</i>
<i>Fiscalía</i>	<i>Dirección, teléfono, correo</i>
<i>Ministerio Público</i>	<i>Dirección, teléfono, correo</i>
FERNANDO TRIBIN ECHEVERRY	
<i>Victimas</i>	<i>Dirección, teléfono, correo</i>

OBSERVACIONES:**REMITE**

SONIA C. VARGAS CUESTAS
 ESCRIBIENTE T-1

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
 SALA PENAL

RECIBIDO



04 set 2013

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA PENAL
SECRETARIA

RADICACION: 110016000721201901020 01

PROCEDENCIA	JUZGADO	49	PENAL	DEL	CIRCUITO	DE
CONOCIMIENTO						
TIPO DE DELITO	Violación					
MOTIVO DECISION:	Apelación					
GRUPO:	APELACION SENTENCIA SIN DETENIDO					
ESTADO NEGOCIO	REPARTO (R3 DMG)					
FECHA REPARTO	19/03/2019					
MAGISTRADO:	FABIO DAVID BERNAL SUAREZ					

PROCURADOR JUDICIAL: FERNANDO TRIBIN ECHEVERRY
DENUNCIANTE/ACCIONANTE : OFICIO

PROCESADOS:

HECTOR JULIO ESTRIJANO CHAVES

CUADERNOS:

2

FOLIOS:

59-2 Y 9 CDS

10001

ORIGINAL

UNICO PARA EL ENVIO DE EXPEDIENTES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DEL PROCESO (ACUERDO 739 DEL 2000)	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA CRA 28 A # 17 A-67 PISO 1 BLOQUE E, COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO TEL 4287059 / 4287059-4286249 TELFAX 4286287 / 428622p censpabla@cendoj.ramajudicial.gov.co OFICIO: 3354 FECHA DE REMISION /14/03/2019
--	---

DESTINATARIO : SALA PENAL –TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DATOS DEL PROCESO:

Identificación del proceso CUI	Fecha en que se avocó conocimiento	Últimas actuaciones Procesales	Número de carpetas
11001600072120170120 NI 309623	Mes dia año 4/18/2018	Mes dia año 3/5/2019	Folios: 59 Discos: 9

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE ANOS - AGRAVADO

ASUNTO: APELACION SENTENCIA ABSOLUTORIA (I.55 (ANVERSO)), DECISIÓN PROFERIDA POR EL JUZGADO 49 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, CRA 29 # 18-45 PISO 4.

APELANTE: FISCALIA

DISCO 9

PROCESADOS:

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACION	DETENIDO EN
79433002	HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS	CALLE 8 A N. 72 B 52 CASA 106	LIBERTAD

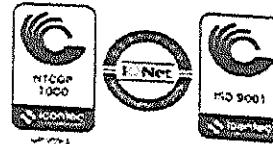
PARTES:

	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACION
DEFENSOR		ANDRES GARZON VELANDIA	CALLE 12 B No. 5-39 OFC. 318-CEL. 3182618651
FISCAL	2 Seccional	DIEGO ALBERTO GORDILLO MOLANO	CRA 28 N. 18-46 PISO 2 BLOQUE A
M. Público	NO REGISTRA	FERNANDO TRIBIN ECHEVERRY	CRA 10 No. 16-82 PISO 6
VICTIMAS	APODERADA- TP. 158398	KATHERINE MARTINEZ RUEDA	DEFENSORIA PUBLICA

OBSERVACIONES

REMITENTE: GABRIEL LARA GARZON JUEZ COORDINADOR JRT.- Grupo Envio Tribunal y Precusiones	SECRETARIO DEL DESPACHO RECEPTOR QUIEN RECIBE _____ FECHA _____
---	--

SE 130331
19 MAR 2018
SUSPENSO



REPARTO DE CASO
ESTADO DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SANTANDER

PAGINA

3
101

FECHA DE IMPRESION

19/03/2019

REPARTO A:

CORPORACION

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTÁ

DEPARTAMENTAL MAGISTRADO

FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

ACTA DE REPARTO DE CASO

081201

036

2487

SEÑAL APELACION SENTENCIA SIN DICTENIDO

DISP. SIA LUNA

FECHA DE REPARTO

19/03/2019

IDENTIFICACION NOMBRE:

01 DE OFICIO

79433002 HECTOR JULIO FODRIOLZ RIOS

APLICACION

PARTIE

DEMANDANTE

DEMANDADO

Fabio David Bernal Suárez
REPARTO DE CASO

abustos



21/03/19
Devo/2019452
101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

RADICACIÓN: 110016000721201701020 01

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Avócase conocimiento de la actuación de la referencia, para entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de trámite ordinario proferida el 5 de marzo de 2019, por el Juzgado 49º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá; conforme con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 906 de 2004 en su inciso tercero, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010, una vez se cuente con el proyecto de la decisión, se fijará fecha para su lectura. Comuníquese a las partes.

CÚMPLASE

FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secptrbsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9845

SEÑOR(ES)
LUIS EMILIO HERRERA MARTINEZ
lherrerm@cendoj.ramajudicial.gov.co
APOYO EN SITIO TRIBUNALES - NIVEL CENTRAL
apoyoensitiotribbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAS DE AUDIENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR - SECCIONAL BOGOTA
slasaudtrbsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
LUZ STELLA VALENZUELA PARDO
lvalenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MANANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/ 4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

Para su conocimiento y fines pertinentes se está adjuntando a esta citación un instructivo completo donde le mostrara las instrucciones con más detalle, y otras opciones de conexión.

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio. Tribunales de Bogotá
Audiencias Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente

SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS

X
q2

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9846

DOCTOR
ANDRÉS GARZÓN VELANDIA
CEL 3182618651
Calle 12 B No. 8-39 Of. 318
agarzon@defensoria.edu.co
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de- LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

Para su conocimiento y fines pertinentes se está adjuntando a esta citación un instructivo completo donde le mostrará las instrucciones con más detalle, y otras opciones de conexión.

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio, Tribunales de Bogotá
Audencias Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente

Sonia Constanza Vargas Cuestas
SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS
ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secsptrbsupbta@correo.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9847

DOCTOR
DIEGO ALBERTO GORDILLO MOLANO
FISCAL 2 seccional
Carrera 29 No. 18-45 Bloque A Piso 2
contacto@fiscalia.gov.co
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Registrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal.
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

Para su conocimiento y fines pertinentes se está adjuntando a esta citación un instructivo completo donde le mostrará las instrucciones con más detalle, y otras opciones de conexión.

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Bts. Tribunales de Bogotá
Audiencias Virtuales
Celular: 318 891 08 24

Cordialmente

SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS

ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

EPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9850

DOCTOR
FERNANDO TRIBIN ECHEVERRY
PROCURADOR JUDICIAL PENAL II
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

Para su conocimiento y fines pertinentes se está adjuntando a esta citación un instructivo completo donde le mostrara las instrucciones con más detalle, y otras opciones de conexión.

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio, Tribunales de Bogotá
Audiencias Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente

SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS
SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS
ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secsprtribsupbta@correo.ramajudicial.gov.co

3
89

CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9845

SEÑOR
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
CEL 3232384108
Carrera 12 este No. 74 D – 16 Sur
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevara a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

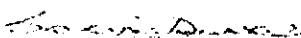
Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio. Tribunales de Bogotá
Audencias Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente


SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS

ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secptrisupbta@correo.ramajudicial.gov.co

✓
88

CITACION AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9848

SEÑOR(ES)
DIANA LAGUNA ROJAS
VICTIMA
Cra 12 No. 20-92
CEL 3124177753
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MANANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio. Tribunales de Bogotá
Audiciones Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente

Sonia Constanza Vargas Cuestas

SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS
ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

14
X
GK

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secsptrbsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9849

DOCTORA
KATHERINE MARTINEZ RUEDA
APODERADA DE LA VICTIMA
Cra 9 No. 16-21
CCEL.
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevara a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalia, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio, Tribunales de Bogotá
Audiencias Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente

Sonia Constanza Vargas Cuestas
SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS

ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

17
86

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secsptrisupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9845

SEÑOR
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
CEL 3232384108
Carrera 12 este No. 74 D – 16 Sur
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/ 4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio. Tribunales de Bogotá
Audencias Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente

Sonia Constanza Vargas Cuestas

SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS
ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

15
X
S
REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secsptrbsupbta@correo.jramajudicial.gov.co

CITACION AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9848

SEÑOR(ES)
DIANA LAGUNA ROJAS
VICTIMA
Cra 12 No. 20-92
CEL 3124177753
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raíz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Armas
Apoyo en Sitio. Tribunales de Bogotá
Audiencias Virtuales
Celular: 318 801 06 24

Cordialmente

SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS

ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA PENAL
Av. Calle 24 No. 53- 28 Torre B Ofc.306
Tel. 4233390 exts. 8366 al 8370 Fax. 8365
secptrisupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION AUDIENCIA VIRTUAL

Bogotá D.C 19 DE AGOSTO DE 2020
Ofc. No. T-1 9849

DOCTORA
KATHERINE MARTINEZ RUEDA
APODERADA DE LA VICTIMA
Cra 9 No. 16-21
CCEL.
Ciudad

REF. 2019 01020 01
PROCESADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
MAGISTRADO FABIO DAVID BERNAL SUAREZ

En virtud del confinamiento dispuesto por el gobierno nacional a raiz de la pandemia del COVID 19, no es permitido que la audiencia de lectura de decisión de segunda instancia se realice de manera presencial en el Edificio de los Tribunales, esta se lleva a cabo de manera virtual a través de los medios tecnológicos previstos para la misma.

Por lo anterior de manera respetuosa le informo que mediante que el H. Magistrado de la referencia fijo audiencia de- LECTURA DE FALLO, para el próximo **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA** dentro del proceso de la referencia para lo cual se le indica que para la conexión por web debe seguir los siguientes pasos:

- Por favor ingrese a este link <https://call.lifesizecloud.com/4795838>
- Cuando salga la página principal:
- En la primera casilla ingrese su nombre o lo que representa secretaria, fiscalía, defensor público, juez
- Acepte términos y condiciones
- Y finalmente hacer click en Unirse a la Reunión

En caso de cualquier inquietud comuníquese con los ingenieros :

Cristian Arias
Apoyo en Sitio. Tribunales de Bogotá
Audencias Virtuales
Celular: 318 801 08 24

Cordialmente

SONIA CONSTANZA VARGAS CUESTAS
ESCRIBIENTE SALA PENAL T-1

16
20
83
09 SEP 2020
F. Bernal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL

Mag. Pon. Fabio David Bernal Suárez
Rad.: 110016000721201901020 01
Procedencia: Juzgado 49º Penal del Circuito de Conocimiento
Procedido: Héctor Julio Rodríguez Ríos
Delito: Acto sexual abusivo con menor
Decisión: Revoca
Acta: 074 del 5 de agosto de 2020

Fecha de lectura: veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Hora: 11:30am

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Resolver el recurso de apelación propuesto por el Delegado Fiscal contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de marzo de 2019, por el Juzgado 49º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que absolvió a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS por la presunta comisión del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años agravado.

ANTECEDENTES

1. Los hechos

Del escrito de acusación¹ se extrae que la menor V.J.R.L., nacida el 13 de febrero de 2014 informó a su abuela materna Argelia Rojas que su progenitor HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, con quien no convive, en su hogar ubicado en la carrera 13 C este No. 75 A – 27 sur de esta ciudad, la llevó desde los días 11 a 17 de agosto de 2017, lapso en el que le había manoseado su vagina y su cola, por lo que procedió a comentarle a Diana Laguna Rojas, madre de la menor, quien interpuso la respectiva denuncia penal en su contra el 19 de agosto de 2017.

2. Actuación procesal

¹ Fis. 10 y ss. Capítulo cognitivo de primera instancia.

2.1 El 13 de diciembre de 2017¹ ante el Juzgado 40º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, se realizó audiencia de formulación de imputación a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79433.002, a quien la Fiscalía le atribuyó la realización del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años agravado, cargo que no fue aceptado por aquél.

2.2 El 17 de abril de 2018², la Fiscalía presentó escrito de acusación en contra de HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, sustentada ante el Juzgado 49º Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad el 26 de septiembre de 2018³, atribuyéndole la autoría de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado contenido en los arts. 209 y núm. 5º de 211 del Código Penal.

2.3 La audiencia preparatoria se adelantó en sesión de 31 de octubre de 2018⁴, con secreto de pruebas para la Fiscalía porque la defensa no hizo descubrimiento alguno.

2.4 El juicio oral se instaló el 16 de enero de 2019⁵, continuando el 23 de enero de esa enualidad, sesión en la que la jueza de conocimiento anunció sentido de fallo absolutorio, cuya lectura integral se llevó a cabo el 5 de marzo de 2019⁶.

3. La sentencia recurrida⁷

Tal como lo indicó en el sentido de fallo, la juzgadora de instancia consideró que la Fiscalía no cumplió con su cometido acusador, porque la declaración de V.J.R.L. fue incierta y no clarificó la real ocurrencia de los hechos motivo de acusación ya que su dicto fue influenciado por el querer de su progenitora.

Acuso, que la acusación no tuvo sustento con los testimonios de la abuela Argelia Rojas, pues solo aconsejó describir que vivía con la menor, que el acusado en su labor de progenitor la recogía los fines de semana dandole besos en la boca, sin que hubiese presenciado directamente los tocamientos narrados por aquella, situación que también se evidenció con la versión de Diana Laguna Rojas, pese a que clarificó que fue consensuada que entre el 11 y el 17 de agosto de 2017 la dejó con él por cuestiones de trabajo, cada vez que llegaba la niña de donde su padre, se orinaba y se mostraba renuente a volver.

¹ Pl. 7 Carpeta 100m
² Pl. 12 Carpeta 100m
³ Pl. 26 y 28 Carpeta 100m
⁴ Pl. 31 y 33 Carp
⁵ Pl. 34 y 35 Carp
⁶ Pl. 44 Carp
⁷ Pl. 47 y 48 Carp

En idéntico sentido, descartó la ocurrencia de los sucesos porque el dictamen de Medicina Legal practicado por la legista Ana María Bolaños, no encontró huellas de lesión externa en la zona íntima de la menor, ni de la entrevista que ésta brindara al psicólogo Ismael Buitrago, porque no contestó los interrogantes que pretendían esclarecer las circunstancias en que acontecieron los presuntos vejámenes, por lo tanto, al no colmarse los requisitos que para condenar demanda el art. 381 de la Ley 906 de 2004, emitió fallo absolutorio en favor de HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS.

4. La apelación

4.1.- Durante la sesión de lectura de fallo el Delegado Fiscal apeló la decisión de primera instancia⁸, reclamando su revocatoria integral, y, en su lugar, condenar a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS por la comisión del delito que se le atribuyera en la acusación, esto es como autor del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado por el parentesco, porque la primera instancia no valoró adecuadamente los medios de convicción que sustentaban con suficiencia el pronunciamiento condenatorio.

En ese orden, criticó que en la sentencia de primera instancia se estableciera que la declaración de V.J.R.L., fue contradictoria con la versión de su abuela Argelia Rojas Carniclo, sin percatarse que fueron complementarias, específicas en pormenores, en especial al recrear como antecedente que su padre la besaba en la boca cuando la llevaba a su vivienda, y que fue a ella quien en primer término la menor declaró lo que éste le hacía cuando la llevaba a su domicilio, y que junto con la edad de la víctima para ese entonces y para cuando compareció al juicio, no fueron confrontados en conjunto, porque al hacer ese ejercicio describen el lugar y quién le cometió los tocamientos especificados en la acusación.

Refuto que tampoco fue considerado integralmente el testimonio de Diana Laguna, quien, como madre, corroboró los acercamientos que habían entre la menor víctima y RODRÍGUEZ RÍOS, pasando por alto los cambios comportamentales que padecía su hija tras ese contacto sin que se estableciera algún ánimo protervo para declarar sin fundamento sobre la ocurrencia de los hechos y el señalamiento de responsabilidad en contra de su progenitora, máxime que nunca hubo denuncia por la supuesta inasistencia alimentaria que aquél cometiera en tanto pretendieron mantener una relación parental sosegada para bien de la niña.

Discrepó acerca de la ausencia de valoración del dictamen médico legal practicado a la menor víctima por la forense Ana María Bolaños, quien en juicio fue conteste en puntualizar que no obstante no evidenciarse lesiones externas en su zona íntima, la exposición de ella tipifica la comisión de un delito de orden sexual, perpetrado en un marco de autoridad padre-hija, desarrollado a puerta cerrada, que *per se* impedia una revelación inmediata, pero que al hacerla concordaba con lo que V.J., le refirió a su abuela, su progenitora, al psicólogo Ismael Buitrago Lozano y esquematizó con una muñeca durante su entrevista.

Añadió que los parámetros de credibilidad compendiados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en cuanto al testimonio de los niños víctimas de delitos sexuales fueron comprobados a través de su corroboración periférica, porque desde su primera declaración declaran la verdad de lo que les pasó, detallan quién los agredió y exponen genéricamente el espacio donde fue abordado, satisfechos en juicio por V.J., fortalecidos con certidumbre por la citada forense y el psicólogo que la entrevistaron, y no es factible predicar que la menor es quien debe adaptarse al cuestionario del adulto, sino lo contrario, evento que así sucedió porque con preguntas simples y cortas en juicio se arribó a la verdad de lo acontecido pero que no fueron percibidas en el fallo censurado.

Cuestionó en la providencia recurrida, no se estructuraron en contra del acusado los indicios de escasa edad de la víctima, presencia en el lugar de los hechos, su vínculo de consanguinidad y la cercanía entre ellos en virtud de sus obligaciones como progenitor, de tal manera que como la contundencia probatoria es tan evidente, a través de la alzada instó corregir el yerro de apreciación sucesoria en que incurrió la primera instancia y emitir un pronunciamiento condenatorio conforme con la acusación.

4.2.- Como sujeto procesal no recurrente, la defensa técnica de HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, pidió la confirmación del fallo de primer nivel¹⁰, como quiera que la Fiscalía no desarrolló una refutación adecuada en torno a la ausencia de credibilidad del testimonio de la menor V.J., porque sólo trajo como fundamento de su censura apartes jurisprudenciales teóricos, pero no se percató que ella en juicio, sin evidenciarse trauma, no dijo nada y como los testimonios de su abuela y progenitora se enfocaron en preguntarle a quién era el que más quería, y como su respuesta no incluyó a su padre, carecen de poder de convicción para imponerle una sanción penal por unos hechos que no fueron convalidados.

28
29

Aseveró que el sistema acusatorio no estableció ninguna tarifa probatoria legal, de tal manera que en su opinión, la credibilidad de la versión primigenia de la víctima no se acredita con un número superior de declarantes que corroboren su testimonio, y no es factible deducir responsabilidad a partir de los indicios construidos sin sustento por el ente acusador, porque sólo se basaron en su relación de evidente consanguinidad y de que era su progenitor quien debía velar por ella cuando la recogía para compartir los fines de semana como lo habían pactado de antaño con la progenitora, sin que inexorablemente eso conlleve a que iba a satisfacer su lascivia con su hija como de forma errónea lo notó el delegado fiscal y fue desvirtuado en la sentencia de primer grado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Cuestión Previa

Atendiendo la temática de la apelación, encaminada a desvirtuar la absolución preferida por el *A Quo*, a favor de HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS por el presunto acto sexual abusivo que cometiera a su menor hija V.J.R.L., el entre el 11 y el 17 de agosto de 2017, impone a esta Sala verificar si la información vertida al plenario a través de los medios de convicción recaudados y controvertidos durante la actuación ratifican el acierto y la legalidad del fallo confutado porque su valoración se compadece con la lógica, las reglas de la experiencia y la sana crítica; o, por el contrario, debe revocarse y, en consecuencia, emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado por el parentesco arrojado en la acusación, al evidenciarse una interpretación limitada que conllevo a descartar la tipicidad conductual de acusación y la consecuente responsabilidad.

Y se precisa, que atendemos la imputación de la conducta en lo fáctico y jurídico, como actos sexuales con menor de catorce años (art. 209 del C.P.), agravado por haberse realizado sobre parente hasta cuarto grado de consanguinidad (art. 211 núm. 5, modif. L. 1257 de 2008, art. 30), porque si bien, el supuesto de la relación paterno-filial, en algunos eventos implicó la concurrencia de aquella descripción y el cargo por incesto de que trata el art. 237 *ibid.*, que la Corte Suprema, discernió que se afectaba el principio del *nom bis in idem*, por el concurso y lo adscribió por mayor rigüenza descriptiva en el incesto, eliminando la agravante mencionada¹¹, también lo

¹¹ Así lo consideró, por ejemplo en SP de 25 may. 2011, rad. 34133, CSJ SP, 5 sep. 2012, 38164, CSJ SP 31 oct. 2012, rad. 33657 y CSJ SP, 10 dic. 2014, rad. 39993, y SP, 666 de enero 26/2017, Rad. 41948, al verificar, que cuando la Fiscalía y el

es, que cuando la fiscalía en su función acusadora, presenta solo la conducta sexual agravada, sin el incesto, no hay lugar a realizar modulación alguna de los cargos.

Lo anterior, porque igual ha considerado la Corte Suprema¹², en esas condiciones de juzgamiento no se encuentra ofensa a garantías procesales, que es lo que aquí acontece, que solo se adecuaron los hechos desde la imputación hasta la acusación y el juicio, e incluso en el sustento de la apelación, a los actos sexuales con menor de catorce años agravado por el parentesco (arts. 209 y 21 núm. 5º del C.Penal), y con tal congruencia se toma la decisión en esta instancia.

En ese orden, y al no enunciarse ni advertirse vulneración de las garantías fundamentales de las partes e intervenientes ni de la estructura del proceso que amente salvaguardarlos, será el art. 381 de la Ley 906 de 2004 el fundamento para cesar la alzada, en tanto estableció dos exigencias concurrentes para proferir condena, circunscritas a que el contenido de las pruebas deben superar la duda razonable en torno al conocimiento de la ocurrencia del delito y la culpabilidad del acusado.

Así las cosas, la inconformidad se restringe a la credibilidad del testimonio de la menor víctima, en consecuencia, la tipificación de la conducta investigada se constatará o debilitará a partir de su narración, y se apreciará junto con las exposiciones de su progenitora denunciante, su abuela con quien convive consuetudinariamente, su informe sexológico de Medicina Legal, y los pentajes forense y psicológico elaborados por Ana María Bolaños Feria e Ismael Buitrago Lozano, respectivamente, medios de convicción que, al tenor del artículo 380 de la normatividad procesal penal, serán apreciados en conjunto, ponderándose frente a lo deducido sobre ellos por el A quo, y a ello se procederá a continuación.

2. Credibilidad del testimonio de la menor de edad víctima de un delito sexual.

La clandestinidad en este clase de acciones contra los niños, regularmente es el medio acompañante del comportamiento sexual; por tanto, al acometerse una

Juzgador, aplicaban el incesto y la circunstancia prevista en el numeral 2º del artículo 21º del Código Penal, excluyeron esta última, porque al concurser con el delito de incesto se vulnera el principio de *non bis in idem*.

¹² V.gr. CSJ-AP Rad. 55176 Sep. 26/2019; Rad. 55630 dic. 4/2019 y Rad. 54629 dic. 4/2019.
“... a Corte no advierte ninguna irregularidad legalmente que legalmente la habilita para superar los detectos del libelo con el fin de decidir en fondo, ni observa violación alguna de las garantías fundamentales del enjuiciado con ocasión del procedimiento cumplido o en el fallo impugnado, como para que sea necesario el ejercicio de la facultad oficiosa que le asiste a fin de asegurar su protección.”

es, que cuando la fiscalía en su función acusadora, presenta solo la conducta sexual agravada, sin el incesto, no hay lugar a realizar modulación alguna de los cargos.

Lo anterior, porque igual ha considerado la Corte Suprema¹², en esas condiciones de juzgamiento, no se encuentra ofensa a garantías procesales, que es lo que aquí acontece, que solo se adecuaron los hechos desde la imputación hasta la acusación y el juicio, e incluso en el sustento de la apelación, a los actos sexuales con menor de catorce años agravado por el parentesco (arts. 209 y 21 núm. 5º del C.Penal), y con tal congruencia se toma la decisión en esta instancia.

En ese orden, y al no enunciarse ni advertirse vulneración de las garantías fundamentales de las partes e intervenientes ni de la estructura del proceso que amerite salvaguardarlas, será el art. 381 de la Ley 906 de 2004 el fundamento para desatar la alzada, en tanto estableció dos exigencias concurrentes para proferir condena, circunscritas a que el contenido de las pruebas deben superar la duda razonable en torno al conocimiento de la ocurrencia del delito y la culpabilidad del acusado.

Así las cosas, la inconformidad se restringe a la credibilidad del testimonio de la menor víctima, en consecuencia, la tipificación de la conducta investigada se constatará o debilitará a partir de su narración, y se apreciará junto con las exposiciones de su progenitora denunciante, su abuela con quien convive consuetudinariamente, su informe sexológico de Medicina Legal, y los peritajes forense y psicológico elaborados por Ana María Bolaños Feria e Ismael Buitrago Lozano, respectivamente, medios de convicción que, al tenor del artículo 380 de la normatividad procesal penal, serán apreciados en conjunto, ponderándose frente a lo deducido sobre ellos por el *A quo*, y a ello se procederá a continuación.

2. Credibilidad del testimonio de la menor de edad víctima de un delito sexual.

La clandestinidad en este clase de acciones contra los niños, regularmente es el modo acompañante del comportamiento sexual; por tanto, al acometerse una

Juzgador, aplicaban el incesto y la circunstancia prevista en el numeral 2º del artículo 211 del Código Penal, excluyeron esta última, porque al concurrir con el delito de incesto se vulnera el principio de *non bis in idem*.

¹² V.gr. CSJ-AP, Rad. 55178 Sep. 25/2019; Rad. 55630 dic. 4/2019 y Rad. 54629 dic. 4/2019. “...la Corte no advierte situación alguna que legalmente la habilite para superar los defectos del libelo con el fin de decidir de fondo, ni observa violación alguna de las garantías fundamentales del enjuiciado con ocasión del procedimiento cumplido o en el fallo impugnado, como para que sea necesario el ejercicio de la facultad oficiala que le asiste a fin de asegurar su protección.”

investigación de esa índole sólo se cuenta con la versión de la víctima, quien determinará, las circunstancias en que se materializó el abuso contra el respeto debido a la protección de los menores, su dignidad e integridad sexual, y el derecho a evolucionar sin la irrupción abrupta de los adultos contra natura, escribiendo en sus cuerpos sensaciones que no deben soportar.

Ahora, si la humanidad del agraviado no reporta huellas externas, como aconteció en el caso debatido, y lo ha expuesto de forma pacífica la Corte Suprema de Justicia, no por ello puede descartarse, porque bien se ha dicho: "la versión de la víctima constituye el único elemento de juicio a partir del cual reconstruir lo sucedido, dificultad probatoria mitigada por la jurisprudencia de la Corte a través de la corroboración periférica de los hechos, metodología analítica que impone examinar los datos demostrados en el proceso que puedan hacer más creíble la versión de la víctima."¹³ (Resaltado fuera del texto original.)

La corroboración periférica es un sistema de pesquisa, por medio del cual se busca relacionar con algún dato la versión única de la víctima de un delito sexual, entre los que se halla: "(i) el daño psíquico sufrido por el menor; (ii) el cambio comportamental de la víctima; (iii) las características del inmueble o el lugar donde ocurrió el abuso sexual; (iv) la verificación de que los presuntos víctima y victimario pudieron estar a solas según las circunstancias de tiempo y lugar incluidas en la teoría del caso; (v) las actividades realizadas por el procesado para procurar estar a solas con la víctima; (vi) los contactos que la presunta víctima y el procesado hayan tenido por vía telefónica, a través de mensajes de texto, redes sociales, etcétera; (vii) la explicación de por qué el abuso sexual no fue percibido por otras personas presentes en el lugar donde el mismo tuvo ocurrencia, cuando ello sea pertinente; (viii) la confirmación de circunstancias específicas que hayan rodeado el abuso sexual, entre otros."¹⁴

Se trata de un enunciado que blindará de credibilidad el testimonio del menor y, a no dudarlo, se compagina con el art. 380 de la Ley 906 de 2004, toda vez que "[L]os medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto", reglamentación que no fue considerada por el A quo, en el caso concreto, derivando en un análisis aislado de cada uno de los elementos de convicción practicados en juicio que desembocó en una sentencia que no reflejó el verdadero contenido que cada una de ellas ilustró, y que, como de forma acertada lo expuso el Delegado Fiscal, es menester corregir revocándola y emitiendo el respectivo pronunciamiento condenatorio.

¹³ CSJ. SCP. Sentencia de 30 de enero de 2019. Rad. 51672.

¹⁴ CSJ. SCP. SP1525-2016 reiteró en Rad. 51672 de 30 de enero de 2019.

Desde luego, cronológicamente los hechos investigados se suscitaron entre el 11 y el 17 de agosto de 2017, fecha en la que, de común acuerdo entre Diana Laguna y HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, padres de la menor V.J.R.L.¹⁵, dispusieron que ella pasara unos días con éste último¹⁶, tópico que no admitió contradicción defensiva y que permite edificar en contra del acusado la presencia en el lugar de los hechos y que con ocasión del vínculo parental, si en ese interregno le sucedía alguna vicisitud, era esperable que el padre salvaguardara su hija, mas no que la convirtiera durante sus visitas en su objeto de lascivia sexual, como lo narró la niña V.J., a su abuela Argelia Rojas Carrillo, y ésta sin desparpajo lo dijo a Diana Laguna y reiteró en juicio¹⁷, una vez retornó a su casa.

En ese sentido, Diana Laguna, madre de la víctima, refrendó lo que escuchó de su progenitora, procediendo a denunciar el 19 de agosto de 2017 y el 23 de agosto de 2017, acercarse y permitir un dictamen sexológico forense adelantado por la galeno Ana María Bolaños Feria¹⁸, quien lo introdujo sin oposición en juicio, en cuya anamnesis destacó que V.J., “[E]l sábado ella le informó a la abuela que el papá le tocó la cola y la vagina, la abrazó y le dijo que la amaba (...) pero no nombró el papá y ella le preguntó que si a él no lo quería y dijo que no porque le tocaba la vagina y la cola.”

Si bien no fueron reportadas huellas de lesión externa, notese que la menor V.J., fue consistente, coherente y clara en anunciar que su padre HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, no era de sus afectos porque palpeaba su zona íntima, comportamiento que no es admisible desde ningún contexto en la medida que esa actitud no hace parte de las caricias que un padre normalmente ha de brindar a su hija cuando está bajo su compañía, y que debe guardar por su integridad y dignidad, pero, que la defensa no pudo desvirtuar durante la fase probatoria de esta causa, y corresponden al verbo rector del delito de actos sexuales abusivos del art. 208 del Código Penal.

También debe resaltarse que la niña V.J., al psicólogo Ismael Buitrago Lozano, expresó el 23 de agosto de 2017 que le tocaron la vagina¹⁹, y en sesión de juicio oral de 16 de enero de 2019, ante la cámara Gessel, a pregunta de la Fiscalía sostuvo que su padre le manoseó la vagina y la cola²⁰, describiendo que ello

¹⁵FI-33 Carpeta original de primera instancia
¹⁶Ms. 48-01 y ss. Sesión de juicio oral de 16 de enero de 2019
¹⁷Ms. 01-00 y ss. Sesión de juicio oral de 16 de enero de 2019
¹⁸FI-34 Carpeta original de primera instancia
¹⁹Ms. 03-00 C.D. Entrevista de 23 de agosto de 2017
²⁰Ms. 03-02 Sesión de juicio oral de 16 de enero de 2019.

acaeció en la casa de él²¹ y por debajo de la ropa²², es decir, contó 2 años después con sensatez las manipulaciones que su progenitor ejecutaba en su humanidad, descartando que se tratara de una inocente maniobra semejante a alzarla de brazos como en ese momento lo sostuvo la defensa, porque ese gesto dirigido a no despertar ningún reparo de la niña, surgiría en modo ligero, no invasivo sobre sus prendas de vestir y no más allá, como aquí se dice, avanzó, contactando la piel en una zona de más privacidad y menos admisible, que llegara a requerir tocarle su vagina, como declaró, si lo hacía RODRÍGUEZ RÍOS, cuando la albergaba en su domicilio.

Y atendemos en la valoración, que pese a que no hubo fluidez en algunas respuestas frente a indagaciones que procuraban mayor detalle de los acontecimientos como pretendiera la defensa, descuidando que un niño no tiene la capacidad discursiva de un adulto en la descripción y rememoración de escenas sexuales, también lo es, que V.J., en juicio se mostró atenta, colaboradora y consecuente con el testimonio que otra vez había ofrecido en aras de perfeccionar la investigación, actitud comprensible atendiendo su edad, donde la atención se centraba en los juguetes que habían en el auditorio, pero con suficiencia para colegir que el núcleo central de la acusación se preservó, en otros términos, que su padre la manoseó indecorosamente; contingencia que no fue ponderada por el A quo, como quiera que no concatenó su dicción con los restantes elementos de prueba que, en suma, reprodujeron y desentrañaron lo que narró en su entorno materno dos años atrás cuando pernoctaba con consentimiento materno la casa de su progenitor y colmaban sin mayor esfuerzo intelectivo los presupuestos que para condenar pregonó el art. 381 de la Ley 806 de 2004.

Ciertamente, nos persuadimos, que la declaración de V.J., no es fantasiosa, tampoco producto de alienación contra su padre, porque, muestra en contraposición al planteamiento de la defensa, una memoria preservada, toda vez que ninguno de los medios de prueba aducidos y controvertidos en juicio mostraron animadversión entre el acusado y su progenitor a pesar de no hacer vida marital, mostrando en sus intereses personales cada uno, distantes de pretender una vida en común o sentimientos de venganza, un escenario apacible, de diálogo y concertación para el cuidado de su común hija, a fuer, que respetaban sus espacios laborales y habitacionales y, en general, había confianza en los parámetros de crianza que cada uno inculcaba.





De manera que si la menor, dio cuenta de lo sucedido, ello, obedeció a sus vivencias autónomas, en cuanto que la estancia con su padre, fue aprovechada, por RODRÍGUEZ RIOS para intentar contra la integridad y formación sexual de su descendiente, hecho relevante en la vida de la niña, que se anunciable con los cambios comportamentales que mostraba una vez regresaba de la convivencia con aquél, y que nos extraña, el *A quo, si bien* lo enunció en el fallo cuestionado, no les dio el valor probatorio que demandaban, faltando al art. 404 del C de P.P.

En efecto, Argelia Rojas, abuela de V.J., describió que RODRÍGUEZ RIOS besaba en la boca a su hija cuando a regañadientes accedía a irse con él²³, es decir, se había trastocado la normalidad y respeto inmanentes a la relación entre padre e hija, aunado a que cuando regresaba a su hogar materno su progenitora Diana Laguna, notó que se negaba a retornar y empezó a orinarse en una época en la que ya controlaba esfinteres, pero volvía a la fase anterior²⁴, signos indicativos que aquél mutó la visión que intuitivamente debía tener hacia su hija, lo cual configura sin duda un abuso contra la niña.

En ese entorno, RODRÍGUEZ RIOS, prevalido en la regulación alimentaria pactada con Diana Laguna, tocaba a V.J., indebidamente en su hogar, lejos de cualquier intromisión materna y de testigos presenciales, brotando de ahí el indicio de oportunidad para tales acciones reprochables, proceder que no tuvo justificación porque los medios de convicción anejos no concibieron causal alguna; actuar de aquél, consumado con el conocimiento pleno de su ilicitud por el rol que desempeñaba con relación al cuidado y educación de su hija, y que, pese a ello, se autodeterminó, para mostrarle a su descendiente un enfoque distorsionado de las relaciones paterno-filiales.

Luego, acogiendo los argumentos de la apelación promovida también por la apoderada de la víctima, se revocará el fallo de primera instancia, puesto que la valoración de los médicos de prueba debatidos en juicio permite sostener, sin la menor duda, que HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS es autor del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado por el parentesco, en la forma y términos especificados en el escrito de acusación.

Así, se procederá en el acápite posterior a individualizar las penas respectivas, no sin antes aclarar que en criterio unificado, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia²⁵, discernió que al no haber juicio en segunda instancia, no hay anuncio del sentido del fallo, y corresponderá al *Ad quem* decidir sobre la pena a

²³ sín. 25:00 sesión de juicio oral de 16 de enero de 2019.

²⁴ sín. 53:30 sesión *ibidem*.

²⁵ CSJ SCP, Auto 14 de agosto de 2012, Ruta 28467.

imponer y los mecanismos sustitutivos con la información que reporte el proceso, atendiendo los criterios orientadores del artículo 61 del Código Penal.

3. Dosisificación punitiva

La pena a imponer a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS se halla consagrada de la siguiente manera en el artículo 209 del Código Penal.

"El que realzare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años."

Dado que fue acertadamente deducida la causal de agravación de parentesco contenida en el num. 5º del art. 211 *ibidem*, la pena básica anterior se aumentará de una tercera parte a la mitad, la que al tenor del num. 4º del art. 60 de la legislación sustancial penal *"la menor se aplicará al mínimo y la mayor al máximo de la infracción básica"*, así:

PENA	MINIMO	MAXIMO
Prisión	108 meses	156 meses
Aumento Agravante	144 meses	234 meses
1/3 al mínimo y ½ al máximo		

Clarificando que el límite mínimo equivale a 144 meses, y el máximo a 234 meses, según el artículo 61 del Código Penal, se establecerá el cuarto punitivo que corresponde a la pena a imponer al referido procesado, así:

PENA	CUARTO MÍNIMO	PRIMER CUARTO MEDIO	SEGUNDO CUARTO MEDIO	CUARTO MÁXIMO
Prisión	De 144 meses a 166 meses y 15 días	De 166 meses y 16 días a 189 meses	De 189 meses y 1 día a 211 meses y 15 días	De 211 meses y 16 días a 234 meses.

Verificado por la Sala que el acusado RODRÍGUEZ RIOS no le fue deducida ninguna circunstancia de mayor punibilidad, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 de la legislación sustantiva penal, la sanción de prisión se individualizará en el cuarto mínimo que corresponde a:

PENA	CUARTO MÍNIMO
Prisión	De 144 meses a 166 meses y 15 días

Dado que el comportamiento de RODRÍGUEZ RIOS mostró un cariz paterno al aceptar cuidarla varios días mientras su progenitora laboraba, prevalejo de esa prerrogativa durante su convivencia la cosificó como su objeto de deseo, la Sala infiere una mayor preparación del delito, una mayor intensidad del dolo por lo cual resulta adecuado, razonable, proporcional y necesario incrementar el mínimo de la pena de prisión en 12 meses, arrojando un resultado definitivo de 156 meses de prisión.

Por expreso mandato del artículo 52 de la normatividad objetiva penal, la sanción de prisión se acompaña de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas "por un tiempo igual al de la pena a que accede y hasta por una tercera parte más, sin exceder el máximo fijado en la Ley", es decir, la misma será cuantificada en 156 meses.

4. Sustitutos y subrogados punitivos

La Sala establece que por causa de la pena discernida y encontrando una prohibición de carácter legal, contenida en el num. 8º del art. 199 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, no hay lugar a conceder subrogados penales o formas alternas de ejecución penal, sin perjuicio de lo que corresponda al juez de ejecución de penas, quedando agotado el objeto de nuestro conocimiento.

Como viene de verse, debe librarse la captura una vez que esté ejecutoriada esta decisión en virtud de que es la sentencia condenatoria que reemplaza una absolutoria y aun quedaría lo pertinente a la doble conformidad de la primera sentencia condenatoria, que ya la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal²⁰, ha dispuesto se tramitará como impugnación especial, y en tanto el Congreso expide la regulación correspondiente, se ha decidido, establecer unas reglas provisionales, propendiendo por la solución menos traumática y que implique una mínima intrusión en el ordenamiento jurídico vigente, y precisó: "VI. Si el procesado condenado por primera vez, o su defensor, propone impugnación especial, el Tribunal respecto de ella, correrá el trámite a los no recurrentes para que se pronuncien, conforme ocurre cuando se interpone el recurso de apelación contra sentencias, según los arts. 194 y 179 de las leyes 600 y 906, respectivamente. Luego de lo cual, remitirá el expediente a la Sala de Casación Penal."

En merito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Primer: REVOCAR integralmente la sentencia absolutoria de 5 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado 49º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y en su lugar, conforme con el art. 381 del C de P.P., CONDENAR a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79433.002 por la comisión de la conducta punible de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado por el parentesco, a la pena principal de ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por idéntico lapso al de la sanción principal.

Segundo: NEGAR a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria, sin perjuicio de lo que corresponda al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según se expuso en precedencia.

Tercero: DECLARAR que contra esta sentencia, procede recurso de impugnación especial por la defensa y para las demás partes, el extraordinario de casación.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS, CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE A
LA OFICINA DE ORIGEN

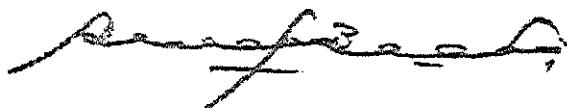
LOS MAGISTRADOS,



FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ



EVA XIMENA ORTEGA HERNANDEZ



LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE LECTURA DE FALLO

11326-23
X

Magistrado ponente: FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ
Fecha: 26 de agosto de 2020
Hora: 11:30 de la mañana
Lugar: AUDIENCIA VIRTUAL
Acusado: HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
Radicación: 110016030 - 721 - 2019 - 01020 - 01
Conducta punible: Acto sexual abusivo con menor de 14 años
M. Público: FERNANDO TRIBÍN ECHEVERRY

Se declaró formalmente instalada la audiencia virtual de lectura de decisión sobre las 11:30 de la mañana. El Presidente de la Sala verificó la presencia de las partes para efectos del registro. Se corregió el representante del Ministerio Público. Se dejó constancia que no se conectó ninguna otra parte o interviniente.

Acto seguido, el magistrado sustanciador, previa designación de los demás integrantes de la Sala y de conformidad con el Art. 164 del Código de Procedimiento Penal, procedió a dar lectura a la decisión de segunda instancia. De esta manera, la Sala Penal resolvió:

Primerº: REVOCAR integralmente la sentencia absolutaria de 5 de marzo de 2019, proferida por el juzgado 49º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y en su lugar, conforme con el art. 381 del C de P.P. CONDENAR a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'433.002 por la comisión de la conducta punible de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado por el parentesco, a la pena principal de ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por idéntico lapso al de la sanción principal.

Segundo: NEGAR a HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria, sin perjuicio de lo que corresponda al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según se expuso en precedencia.

Tercero: DECLARAR que contra esta sentencia procede el recurso de impugnación especial a la defensa y a las demás partes el extraordinario de casación.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS EN AUDIENCIA VIRTUAL, POR CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE A LA OFICINA DE ORIGEN.

Se ordenó, por la secretaria de la sala, enviar copia de la decisión a todas las partes a los correos electrónicos.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada y se levantó la sesión.

LUZ STELLA VALENZUELA PARDO
SECRETARIA AD HOC

23
SS

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO
Carrera 29 No 18-45 Bloque B piso 2
Teléfono 4285061
Sala 204 Piso 2º Bloque C
Inicia 10:16 AM. Finaliza: 11:50 AM

Bogotá D.C. cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Radicación:	11001 60000721201701020	NI. 309623	CP - 1032
Juez:	BETTY RAMIREZ RAMIREZ		
Fiscal 2:	DIEGO ALBERTO GORDILLO MOLANO		
A Victima:	KATHERINE MARTINEZ RUEDA		
Defensor:	ANDRES GARZON VELANDIA		
Delito	Actos sexuales abusivos con menor de 14 años		

Instalación

En primer lugar se verificó la comparecencia de las partes, quienes se identificaron e indicaron el lugar en donde reciben notificaciones.

Se deja constancia que en este caso la apoderada de víctimas doctora KATHERINNE MARTINEZ RUEDA, ha manifestado que se encuentra en otra diligencia con el Juzgado 22PCC, que no opone a que la diligencia se realice sin su presencia por lo que se notificará la sentencia conforme al artículo 169 del CPP.

Sentido del fallo

Se anuncia el sentido absolutorio en favor de HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 79433002, a quien se le ABSOLVERÁ del delito de actos sexuales con menor de catorce años, agravado conforme lo establece el artículo 209, 211 numeral 5º del Código Penal.

Acto seguido se profiere la correspondiente sentencia.

RESUELVE:

Primer. ABSOLVER a **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.433.002, de delito de actos sexuales con menor de 14 años, agravado, conforme lo prescriben los artículos 209, 211, numeral 5º del Código Penal.

Segunda. En firme el fallo para los efectos indicados en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal, a través del Centro de Servicios Judiciales se librarán las comunicaciones de rigor; así como se cancelará la prohibición que se haya impuesto sobre enajenación de bienes del procesado sujetos a registro:

Contra la sentencia, procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior.

La decisión se notifica en estrados

FISCALIA INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Procede a sustentarlo en esta diligencia (31:00- 1:16:33)

Oportunamente interpuesto y debidamente sustentado por el delegado de la Fiscalía. se concede el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho.

Respecto de la apoderada de la víctima, como se anunciara, se notificará conforme al artículo 169 del CPP

WILBERT TOCA CORONADO
SECRETARIO

REF: 110016000721201701020
N.I. 309623

54

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO**

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el debate público en el juicio oral se profiere sentencia en primera instancia.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

El 19 de agosto de 2017, la menor V.J.R.L. le informó a su abuela materna que su progenitor HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS, en los días anteriores le había tocado la cola y la vagina.

IDENTIDAD DEL ACUSADO

Según el informe de investigador de laboratorio -FPJ-13-, suscrito por la lófoscopista Luz Adriana Rodríguez Valencia, se trata de **HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.433.002, nació en Choachí - Cundinamarca, el 14 de agosto de 1967.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 13 de diciembre de 2017, ante el Juzgado 43 Penal Municipal con Función de Control de Garantías se le formuló imputación a RODRÍGUEZ RÍOS como presunto autor del punible de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, conforme lo prescribe los artículos 209 y 211, numeral 5º, del Código Penal.

El 17 de abril de 2018 se radicó escrito de acusación y tras dos aplazamientos, se llevó a cabo la diligencia respectiva el 26 de septiembre siguiente. La audiencia preparatoria se celebró el 31 de octubre de 2018, se decretaron las pruebas que serían practicadas en juicio oral y se acordó entre fiscalía y defensa los hechos que serían objeto de estipulación, la plena identidad del acusado y la minoría de edad de V.J.R.L.

El juicio oral inició el 16 de enero de la corriente anualidad, se presentó teoría del caso, se incorporaron las estipulaciones probatorias y se dio inicio a la práctica probatoria, la cual culminó el día 23 posterior, en el que se concluyó la diligencia con los alegatos finales.

SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL

53

Intervención del delegado de la Fiscalía:

En su intervención inicial, se comprometió el delegado del ente acusador a demostrar más allá de toda duda razonable a través de la práctica probatoria que la menor V.J.R.L., nacida el 3 de febrero de 2014, fue víctima del delito de acto sexual con menor de catorce años agravado, por los tocamientos que le hizo su progenitor HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS en la vagina y en la cola.

En sus **alegatos de conclusión** solicitó que se profiriera sentido del fallo condenatorio. En ese sentido, indicó que en virtud de las estipulaciones probatorias las partes apartaron del debate la plena identidad del acusado y la edad de la menor.

En ese orden de ideas, indicó que la madre de la menor informó las circunstancias en las que aquella le reveló los tocamientos de los que venía siendo víctima por parte de su padre, es decir, que una noche de un sábado Argelia Rojas Carrillo le preguntó a V.J.R.L. a quien quería, ella nombró a varios familiares, le pareció curioso que no hubiese nombrado a HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RIOS, por lo que la cuestionó, respondiendo aquella que éste la tocaba en la vagina y la cola, información que corroboró en juicio oral la abuela de la agravada.

Asimismo, se escuchó en juicio oral a Ana María Bolaños, perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien practicó la valoración sexológica a V.J.R.L., quien se identificó como niña, adujo que no quería al papá porque le había tocado la vagina y la cola, negando dolor y sangrado.

De otra parte, se presentó Ismael Buitrago, psicólogo que llevó a cabo la entrevista forense a V.J.R.L., pese a que no pudo hacer que la menor hablara, lo cierto es que tras el cuestionamiento de si alguien había tocado sus partes íntimas, aquella señaló la vagina en el dibujo de la niña que ya había reconocido.

Con estas pruebas, junto con el testimonio de la menor, quien en juicio oral mantuvo el núcleo fáctico de su dicho, considera que llevó a ese conocimiento más allá de toda duda razonable acerca de la materialidad y responsabilidad penal de HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS, como autor del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado.

Intervención de la apoderada de víctimas:

Solicitó, en igual sentir que la fiscalía, que se profiriera sentido del fallo condenatorio, ya que se probó a través de los testimonios escuchados en

juicio oral, el de la madre y la abuela de la menor, así como la médica que practicó la valoración sexológica, se descubrió que V.J.R.L. era víctima de tocamientos por parte de su padre en su vagina y cola, quien aprovechaba dicha posición.

Intervención del defensor del acusado:

Tras renunciar a su facultad de presentar teoría del caso, inició sus alegaciones iniciales indicando que el relato de la menor fue contradictorio en algunos apartes que no permiten dar total credibilidad a su dicho. En cuanto al testimonio de la abuela y la progenitora, indicó que de la misma forma las dos intentaron que la presunta víctima les revelara los tocamientos que le venía haciendo su padre; lo que pudo influir en las respuestas de aquella.

En cuanto al dictamen pericial elaborado por Ana María Bolaños, indicó que aquella lo realizó apartándose de los protocolos establecidos; en cuanto a la entrevista forense indicó que la menor no logró descubrir nada relacionado con los hechos objeto de investigación. En consecuencia, solicita que el sentido del fallo se absolvitorio dado que se genera una duda razonable acerca de la verdadera ocurrencia de los hechos.

CONSIDERACIONES

Como lo demanda el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, para fundamentar la sentencia de condena las pruebas legalmente practicadas en juicio o incorporadas por virtud de las estipulaciones entre las partes, deben colmar el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito, en sus componentes de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y de la responsabilidad penal, en forma tal que se consiga desvirtuar la presunción de inocencia que cobija al acusado.

Para fundamentar su teoría del caso, presentó la fiscalía como primer testigo a la menor V.J.R.L., quien indicó en juicio oral que vive con su abuelita Argelia Rojas Carrillo y sus hermanitos. En ese orden de ideas relató:

"P. Conoce las partes del cuerpo R. Si P. Usted dentro de esas partes del cuerpo, ella sabe que hay algunas que nadie puede tocar R. Si la vagina P. Cuáles son esas partes del cuerpo que no se pueden tocar R. La vagina y la cola R. Alguien le ha tocado esas partes íntimas R. Si P. Quién R. Mi papá P. En dónde pasó eso que tu papá te cogió esas partes que nadie puede tocar R. En la casa cuando yo me lo encuentro P. En cual casa R. Es grande, tiene callejón con puerta P. Si esa casa de la que usted habla es la misma donde tú vives R. Si P. Recuerdas cuantas veces ha pasado eso R. No P. Recuerda cómo pasa eso, como es que le cogen la vagina y la cola R. Cuando yo me lo encuentro a veces (...) P. En qué momento él te toca la vagina P. En el día sí. P. Porqué tú estás con tu papá en el día R. No sé P. Recuerda como

la toca tu papá por debajo o por encima de la ropa R. Por debajo. P. Con qué parte del cuerpo tu papá la toca R. No sé P. Entonces como sabe que la toca R. Porque no sé P. Usted ha vuelto a ver a su papá R. No P. Por que no ha vuelto a ver a su papá R. No sé P. Tú sabes que es verdad y que es mentira. R. No. P. Esto que tú estás diciendo el día de hoy es verdad. R. Si P. Alguien le dijo lo que tenía que decir hoy aquí. R. Si; mi mamá Diana P. Que le dijo la mamá R. Que tenía que ir a una cita P. Tu mamá le dijo que tenía que decir que tu papá la tocaba R. Si P. Cómo le dijo R. No sé. P. Entonces porqué lo dice R. No sé. P. Por que entonces dice que tu papá te tocó P. Porque mi mamá Diana me dijo P. Tú dices que tu papá te tocó porque eso pasó o porque eso lo dijo la mamá Diana R. Porque eso pasó. P. Que fue lo que pasó R. No sé (...). P. Entonces cuando vela a su papá R. En ningún día P. Entonces como dices que te tocaba R. Solo lo he visto una vez, solo me lo encontré una vez P. Y esa vez fue que te toco R. Si. P. Y no lo volviste a ver R. no".

SI

4e

Sobre el particular, debe indicar este despacho que no se le puede brindar total credibilidad al dicho de la menor. Lo primero que se debe resaltar es la evidente falta de técnica que se observó a lo largo del testimonio ya que se hicieron toda clase de preguntas por parte del delegado fiscal, incluso, preguntas inductivas que desalivian precisamente la capacidad sucesoria que tienen las respuestas de la presente víctima.

Ahora, también se debe resaltar que la información que brindó es escasa e inconclusa. Ello, en la medida que dice V.J.R.L. que su progenitor le toca la vagina y la cola, tras cuestionarle cómo y cuándo ha sucedido, responde la menor que no sabe, aduce primigeniamente que de día, y tras preguntársele si ella está en el día con RODRÍGUEZ RÍOS dice "no sé".

5e

Igualmente se le preguntó cómo fueron esos tocamientos e indicó que debajo de la ropa. Acto seguido se le cuestionó con qué parte del cuerpo la tocaba su papá, ella respondió que no sabía. Sumado a ello está el hecho de que la víctima dijo en juicio oral que la mamá, Diana, le había dicho que tenía que venir a una cita; sin embargo, no se pudo determinar si aquella influyó en el relato de la menor, particularmente si el acusado la tocaba, lo que evidentemente genera dudas respecto de la ocurrencia de los hechos.

Posteriormente se escuchó a la abuela materna de V.J.R.L., Argeila Rojas Camilo, con quien actualmente vive aquella. En relación con los hechos objeto de investigación y el descubrimiento que le hiciera la víctima, adujo que un sábado del mes de agosto de 2017 se acostó en la cama, "ella siempre me dice mami yo la amo mucho, yo le decía siempre si mi amor yo también te amo pero esa noche me dio por preguntarle, mami tú a quién más amas, entonces empezó a decirme que amaba a la hermanita, la otra hermanita que aun a la pareja que tenía Diana en ese momento, que ella también la amaba que ella lo quería mucho, me dijo que al tío Néstor, que es mi hijo menor que en ese tiempo estaba viviendo con nosotros (...). a mi se

me hizo como extraño y le dije mami a su papá no lo ama, y entonces me dijo no mami, entonces le dije por qué, dijo no mami porque él me toca la cola y la vagina", sin cuestionarle nada más al respecto ese día.

En cuanto a la actitud de la menor con el papá, adujo que ella no se sentía cómoda con él, cada vez que se la llevaba los sábados, V.J.R.L. lloraba, decía que no le gustaba, que prefería quedarse con la abuela; no obstante, RODRÍGUEZ RÍOS la regañaba y no tenía más opción que irse con él.

Asimismo, indicó que el procesado era meloso con la menor, "eso la cogía la alzaba, en todo momento dándole besos, le daba besos hasta en la boca, yo le dije a la niña no señora al papá no se le da besos en la boca porque su boca es una parte íntima, entonces solo usted le puede dar en la mejilla, en la frente pero no el boca".

En cuanto al testimonio de aquella, se puede resaltar claramente que el descubrimiento que le hizo la menor en aquel momento fue espontáneo; sin embargo, no se pudieron determinar cuáles fueron las circunstancias en las que presuntamente se presentaban los tocamientos, quedando así sin resolver las mismas dudas que genera el testimonio de la V.J.R.L.

Si bien es cierto aquella logra describir que HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS la recogía algunos viernes o sábados para pasar con ella el tiempo, ninguna información adicional se pudo brindar en relación con las presuntas agresiones sexuales.

La siguiente testigo en ser escuchada fue Diana Laguna Rojas, madre de la agravuada, quien relató que el 21 de agosto, a eso de las 11:30 de la noche, Argelia Rojas Carrillo le comentó que V.J.R.L. le reveló que HECTOR JULIO le estaba cogiendo la vagina y la cola. Al día siguiente, mientras iba en el bus, cuestionó a la menor de la misma forma que su madre lo había hecho la noche anterior, preguntándole acerca de las personas que amaba, "ella me dice que a la sobrinita M., que quería a S., a mi hija menor, que quería a mi mamá y al tío Nainer y yo le dije y a tu papi, no yo no quiero porque él me coge la vagina y cola y mis brazos yo le dije como así, me dijo si mami y me hace dolor".

De igual forma describió que: "el 9 de noviembre empecé a trabajar en una empresa de aseo, en Aguas de Bogotá, preciso salí agarrada con la muchacha que se iba hacer cargo de recogerme la niña yo quede turno de 2 de la tarde a 10 de la noche, no tenía quien la niña me la recogiera desde el 11 de agosto, me toco decirle a mi mamá que me hiciera el favor se la llevara para mientras yo buscaba quien se quedara con ella, se la llevo el señor Héctor en esos días, cayo mi hermano mayor hospitalizado, entonces mi mamá pues no se podía hacer cargo de la niña, por eso se quedó el señor Héctor desde ese día 11 hasta el 17 de agosto, con mi hija él la cuidaba de día y de noche, el día 17 por noche la recogió mi mamá en

49

la casa de él y se la llevó para la casa de ella P. Eso era frecuente que él señor Héctor Julio se llevara a la menor para la casa de él R. Él se la llevaba los viernes y se estaba un rato con ella y por la noche se la bajaba a mí mamá, porque los sábados la niña asiste a una fundación nuestro hogar P. ningún sábado se quedaba ella con el papá. R no, ya los domingos yo subía y la recogía donde mi mamá, P. O sea que la niña estaba permanente con el señor Héctor Julio R. si es como un pacto que hicimos los dos P. a donde llevaba la niña el señor Héctor Julio R. Allá a la casa de la familia de él"

En cuanto a la actitud de la menor, señaló que: "como desde julio la niña empezó a cambiar, llegaba y se me orinaba no quería ir donde el papá yo le decía V que pasa, ella lloraba, ella me decía que no quería, yo le decía pero mami no ve que yo tengo que trabajar (...) pues ella se empezó a orinar, pero de noche, yo decía pero tan raro V. yo pensé que es porque tomaba mucho líquido".

De otra parte se escuchó a Ana María Bolaños Feria, perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien elaboró el informe pericial de clínica forense del 23 de agosto de 2017, que da cuenta de la valoración sexológica que se le practicó a V.J.R.L.

En ese orden refirió, tras ponerse de presente el informe, que al inicio V.J.R.L. no brinda mayor información, tras cuestionar a la madre, se entrevista con "la niña, la menor se identifica en un diagrama infantil como una niña, reconoce los ojos, la boca las orejas las manos y la vagina en las niñas, no sabe cómo se llama en los niños; refiere que por la vagina le sale el chichí y por la cola el popó; refiere que no quiere al papá Héctor porque: 'me toca la vagina y la cola', y en la muñeca que trae muestra con un dedito en su mano, que le pasó el dedo por la vagina y por la cola de la muñeca; niega dolor niega sangrado".

Al examen físico, concluye que "No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permiten fundamentar una incapacidad médica legal", lo que no descarta ni desvirtúa el relato de la menor.

Por último, escuchó a Ismael Buitrago Lozano, quien le practicó la entrevista forense a la menor V.J.R.L. el 22 de agosto de 2017. Previo a abordar lo relacionado en su informe, indicó que fue entrenado y capacitado para realizar esa clase diligencias, en las que se desarrolla el protocolo SATAC, que consta de 5 fases - empatía-simpatía, exploración de anatomía, exploración de caricias o tocamientos, narrativa libre y el cierre -, orientado a la recolección de información sobre los hechos. Se incorporó, además, el registro fílmico de la diligencia.

En juicio oral se reprodujo la diligencia, y de ella se pudo observar la clara renuencia de la menor a responder cualquier tipo de preguntas. No

7
25
Obstante, pudo la menor diferenciar la niña, después de un gran esfuerzo del entrevistador, las piernas, vagina, brazos, cola, entre otras partes del cuerpo.

Al cuestionársele acerca de las caricias, la menor escasamente movió la cabeza de arriba abajo, es decir, afirmando, tras insistirselo por el entrevistador acerca de si alguien la había tocado en alguna parte del cuerpo, indicó con el dedo las piernas, la vagina y el pecho; sin embargo, concluyó el funcionario que la diligencia no se pudo realizar adecuadamente, por la actitud de V.J.R.L.

Siendo estas las pruebas practicadas en juicio oral, considera el despacho que no se colmó con suficiencia la fiscalía el nivel de conocimiento exigido por el legislador¹ para proferir una sentencia de condena en contra de HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS, particularmente por la falta de información acerca de los presuntos agravios de los que fue víctima V.J.R.L.

Señaló la víctima, como se advirtiera con anterioridad, que su padre le tocaba la cola y la vagina; sin embargo, el contexto en el que hizo tal aseveración en juicio oral fue estimulado a través de las preguntas inductivas que se le elevaron por el delegado fiscal y al parecer también por su madre, conforme lo indicara la menor.

Asimismo, se desconoce totalmente en qué circunstancias presuntamente ocurrieron tales tocamientos, cómo la tocaba, con qué parte del cuerpo la tocaba RODRÍGUEZ RÍOS, si con sus manos u otro miembro, tampoco dijo la menor sentir algo en juicio oral ni ante la médico que le practicó el examen médico legal, lo que no podría brindar un conocimiento cierto sobre la ocurrencia de los hechos.

Ahora, la renuencia de la menor a hablar se presentó ante todas las autoridades que la valoraron y la entrevistaron, particularmente en la diligencia llevada a cabo por Ismael Buitrago Lozano no se logró brindar información que fuera relevante o fiable, por el contrario observó el despacho que la menor se limitaba a mirar a su alrededor y verbalizar algunas palabras tras la insistencia del psicólogo.

De otra parte se debe indicar que si bien se trajo a la madre y la abuela de la menor, ante quienes aquella descubrió el presunto atentado en contra de su indemnidad sexual, no es ello suficiente para demostrar la materialidad y la responsabilidad de RODRÍGUEZ RÍOS, particularmente

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 13 de mayo de 2009, radicado 31147. "Ese principio fundamental se sustenta porque en un Estado Social de Derecho corresponde, en principio, al ente estatal competente la carga de probar que una persona es responsable de un delito o participó en la comisión del mismo, principio que se conoce como onus probandi incumbit actori, y que conlleva a que la actividad probatoria que tiene a su cargo el organismo investigador se encamine a derruir esa presunción de inocencia de que goza el acusado, mediante el acopamiento de pruebas que respeten las exigencias legales para su producción e incorporación".

porque es información de referencia en relación con la conducta del procesado.

Si bien ha admitido la Corte Suprema de Justicia² que la madre de la menor y aquellos familiares que perciben el cambio de actitud son testigos directos, lo cierto es que solo lo son en ese aspecto, en cuanto a la información acerca de los agravios que no vivenciaron, son terceros; luego, la valoración del testimonio debe realizarse bajo esa óptica.

En el caso en concreto, si bien Diana Laguna Rojas señaló que la menor cambió de actitud desde julio y que era renuente a quedarse con su padre, lo que también confirmó Argelia Rojas Carrillo, eso no demuestra que obedeciera a los supuestos tocamientos, particularmente porque no se cuenta con más información respecto de su ocurrencia que fuera descubierta en juicio oral, con la que, además, pudiera valorarse dicha situación para concluir, sin incertidumbre alguna, que V.J.R.L. fue víctima de violencia sexual por el acusado.

En ese orden de ideas, no existe conocimiento más allá de toda duda de que en efecto HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS hubiese tocado a la menor V.J.R.L. en la cola y la vagina con ánimo libidinoso, debido a que las pruebas que se practicaron no se demostraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, siquiera la verdadera ocurrencia del agravio.

Así las cosas, no de otra forma se puede asegurar que las pruebas legalmente practicadas en juicio no desvirtúan la presunción de inocencia del acusado, a quien, en consecuencia, debe absolvérsele del cargo que como presunto autor del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, conforme lo prescribe los artículos 209 y 211, numeral 5º, del Código Penal.

En firme el fallo, para los efectos indicados en el artículo 166, inciso 2º, del Código de Procedimiento Penal, a través del Centro de Servicios se libraran las comunicaciones de rigor, así como se cancelará la prohibición que se impuso de enajenación de bienes del procesado sujetos a registro.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 2 de julio de 2014. MP: José Leonidas Bustos Martínez. Rad. 34131. En dicha oportunidad se dijo: "Para la Corte el testimonio de la madre de la menor no constituye prueba de referencia, en cuanto señaló lo directamente percibido por ella al momento en que su joven hija le comentó sobre los abusos de que venía siendo víctima por parte del esposo de la tía, que en esos instantes estalló en llanto, y que observó cambios negativos en la conducta de la menor debiendo someterla a terapia psicológica en el Hospital de (...). Pero no sólo eso, refirió también que su hija visitaba con frecuencia la casa del acusado, al punto que algunas veces cuando ella iba a ese lugar la joven se encontraba allí, aspectos con los cuales resulta corroborada la versión de la joven víctima, y acredita asimismo la presencia del indicio de oportunidad para la realización del comportamiento materia de investigación y juzgamiento".

A
N

ab

RESUELVE

Primero. ABSOLVER a **HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.433.002, del cargo por el acto sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, conforme lo prescriben los artículos 209 y 211, numeral 5º, del Código Penal.

Segundo. En firme el fallo, para los efectos indicados en el artículo 166, inciso 2º, del Código de Procedimiento Penal, a través del Centro de Servicios se librarán las comunicaciones de rigor, así como se cancelará la prohibición que se impuso de enajenación de bienes del procesado sujetos a registro.

Contra la sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BETTY RAMÍREZ RAMÍREZ
JUEZ



PROCESO PENAL
ESCRITO DE ACUSACIÓN
CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Código: FGN-50000-F-25
Versión: 01
Página 1 de 5

Departamento Cundinamarca

Municipio Bogotá

Fecha

Hora:

1. Código único de la investigación: 1110016000072120117011020

Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
1110016000072120117011020					

2. Individualización de los acusados:

IDENTIFICACION DEL ACUSADO

Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.	c.e.	otro	No.	79.433.002					
Expedido en	Departamento:	C/MARCA				Municipio:	BOGOTÁ					
Primer Nombre	HECTOR				Segundo Nombre	JULIO						
Primer Apellido	RODRIGUEZ				Segundo Apellido	RIOS						
Fecha de Nacimiento	Dia	14	Mes	08	Año	1967	Edad	50	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento												
País	Colombia	Departamento	C/MARCA			Municipio	CHOACHI					
Alias o apodo	Se desconoce											
Nombre de la madre					Apellidos							
Nombre del padre					Apellidos							
Rasgos Físicos												
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas						
Otras características físicas:												
Lugar de residencia												
Dirección	CRA 12 ESTE 74 D 16 SUR				Barrio							
Municipio	Bogotá		Departamento	Cundinamarca			Teléfono	3232384108				

3. Hechos (relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes):

CUESTION FACTICA

Se refiere como cuadro o marco de autor, lo indicado por la víctima VALERY JIMENA RODRIGUEZ LAGUNA nacida el dia 13 de Febrero de 2014 quien aporta elementos de juicio que permiten predicar a la fiscalía, como juicio de valor, que esta fue objeto de irrespeto sexual por parte de HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS quien es su padre, con quien no convive bajo el mismo techo, merced a que este se encuentra separado de su progenitora.

De manera concreta y específica nos informa la investigación que el acriminado le tocó de manera indebida tanto la vagina como la cola a la menor, en hechos que acontecieron con antelación al día 19 de Agosto del año 2017, fecha en que se hace público el oprobioso comportamiento del justiciable merced a que la menor se lo comentó a su abuela materna; ARGELIA ROJAS CARILLO. Documenta la progenitora de la menor señora DIANA LAGUNA ROJAS, esta procede a preguntarle a la menor sobre el hecho y su hija refiere lo mismo que le indicó a su abuela.



PROCESO PENAL

Código:
FGN-50000-F-25

ESCRITO DE ACUSACIÓN

Versión: 01

Página 2 de 5

Vale la pena puntualizar a efectos de acreditar el eco que la fiscalía da a las atestaciones de la menor, que esta ante el médico legista se expresa, con las limitaciones propias de su edad, en pero documenta al galeno sobre los tocamientos que le hiciera su progenitor; conforme quedó consignado en la experticia médica legal.

Sin soslayar la prevalencia de derecho penal de acto sobre el de autor, ha capitalizado esta delegada; solo en la justa medida, el referente familiar que gravita en torno de otra investigación que se adelanta en contra del mismo acriminado por hecho similar de irrespeto sexual, que se dice aconteció teniéndose como sujeto pasivo otra menor de edad, hijastra suya y hermana de la acá víctima en el año 21011

El espacio teatral del hecho lo es el inmueble ubicado en la Carrera 13 C ESTE No. 75 A 27 sur, Barrio JUAN REY DE LA FLORA localidad de ciudad BOLÍVAR de Bogotá D.C. inmueble donde habita el encartado y a donde era llevada la víctima; merced al acuerdo de visitas que los padres separados habían convenido.

ACUSACION

De acuerdo al "material probatorio" a la fecha recogido por este ente investigador, se puede establecer con probabilidad de verdad que **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS** es el autor material, a título de dolo, de conducta que atenta contra el bien jurídico tutelado de la Libertad, integridad y formación sexual de la víctima **VALERY JIMENA RODRIGUEZ LAGUNA**.

La conducta desplegada por el acusado **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS** identificado con la cedula No. 79.433.002 hacen que la Fiscalía General de la Nación, con amplia probabilidad de éxito, le formule acusación, a título de autor, por el punible consagrado en nuestro ordenamiento penal bajo el nomen juris de **ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**; merced "al parentesco" conforme los cánones 209 y 211 numeral 5o del código de las penas.

4. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA										
Nombres y apellidos del acusado			HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS							
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Confianza		LT	T.P. No.		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.	otro		No.		
Expedido en	Departamento:					Municipio:				
Nombres:	OMAR LEONARDO			Apellidos:		BELTRAN CASTILLO				
Lugar de notificación										
Dirección:	CALLE 8 A 72 B 52 CASA 106				Barrio:					
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:		Bogotá			
Teléfono:	321 20203770		Correo electrónico:							

5. * Datos de la víctima:

VICTIMA									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	x	No. 1023949322

FISCALIA CENSURA DE EXPRESION	PROCESO PENAL ESCRITO DE ACUSACION	Código: FGN-50000-F-25 Versión: 01 Página 3 de 5
---	--	---

Expedido en	Departamento:	Municipio:	
Nombres:	VALERY JIMENA	Apellidos:	RODRIGUEZ LAGUNA
Lugar de residencia			
Dirección:	CRA 13 No. 20 92	Barrio:	ALAMEDA
Departamento:	C/MARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:		Correo electrónico:	
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA (mama)			
Nombres:	DIANA	Apellidos:	LAGUNA ROJAS
C.C.	1023882143	T.P.	Dirección CRA 13 No. 20 92
Departamento:	C/MARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	3124177753	Correo electrónico:	

6 Bienes Vinculados SI NO

Datos del funcionario que acusa:

Unidad	0	6	Especialidad	s e x u a l	Código Fiscal	1	7	0
Nombre y apellido del Fiscal:		DAGOBERTO MOJICA GARZON						
Dirección	Carrera 28 A N. 18 A 67 PISO 2 BLOQUE A						Oficina:	
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá			
Teléfono:	2971000		Correo electrónico:					

DAGOBERTO MOJICA GARZON
FISCAL

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25 Versión: 01 Página 4 de 5
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	

5. ANEXO

No.	Descripción	Anexo	
		SI	NO
1.	Hechos que no requieren prueba		X
2.	Transcripción de pruebas anticipadas		X
3.	Datos personales de testigos o peritos cuya declaración se solicita	X	
4.	Documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse	X	
5.	Datos personales de testigos o peritos de descargos		X
6.	Elementos favorables a los acusados (Indique cuáles)		X
7.	Declaraciones o deposiciones		X

Para los efectos del numeral 5 del artículo 337 del C.P.P., la Fiscalía 38 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales de Bogotá D.C., realiza el descubrimiento así:

4. ELEMENTOS, OBJETOS U OTROS ELEMENTOS QUE QUIERAN ADUCIRSE, JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TESTIGOS DE ACREDITACION:

1. Noticia criminal de fecha 2 de agosto de 2017 relatada por Diana Lagunas Rojas identificada con la C.C. No: 1.023.882.143 recepcionada por el Investigador Marco Laureano Medina López.
2. Informe ejecutivo de fecha 25 de agosto de 2017 presentado por el Investigador Marco Laureano Medina López.
3. Informe de investigador de campo de entrevista en cámara de Gessell de fecha 23 de agosto de 2017 a la menor Valery Jimena Rodriguez Laguna presentado por Ismael Lozano Buitrago perteneciente a la Subdirección de Atención a Víctimas CAPIV.
4. Informe Pericial de Clínica Forense No. UBDS-DRB-00907-2017 de fecha 23 de agosto de 2017, firmado por la médico Ana María Bolaños Feria profesional especializado forense.
5. Remisión de la menor a la Secretaría de Integración Social de fecha 22 de agosto de 2017.
6. Entrevista de Argelia Rojas Carrillo de fecha 23 de agosto de 2017 recepcionada por el investigador Marco Laureano Medina López.
7. Fotocedula del indicado.
8. Registro civil de nacimiento de Valery Jimena.
9. Formulación de imputación.

TESTIGOS PROBATORIOS.

5.- TESTIGOS O PERITOS CUYA DECLARACION SE SOLICITA EN JUICIO:

1. Testimonio de la denunciante Diana Laguna Rojas quien se puede ubicar en la Carrera 13 No 20-92 Alameda, teléfono: 3124177753 y Carrera 13 C Este No 75 A-27 Sur Juan Rey LA Flor de Bogotá.
2. Testimonio de la menor Valery Jimena Rodriguez Laguna quien se puede ubicar por intermedio de la denunciante.
3. Testimonio de Ismael Lozano Buitrago perteneciente a la Subdirección de Atención a Víctimas CAPIV quien se puede ubicar en la Subdirección de Atención a Víctimas CAPIV carrera 33 No 18-33 de Bogotá

 FISCALIA FISCALIA.GOB.CO	PROCESO PENAL ESCRITO DE ACUSACIÓN	Código: FGN-50000-F-25 Versión: 01 Página 5 de 5
--	---	---

4. Testimonio de la médica María Bolaños ubicable en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5. Testimonio de Argelia Rojas Camilo ubicable en la Carrera 13 C Este No 75 A-27 sur Juan Rey, La flora de Bogotá

NOTA: Copia de este anexo y del escrito de acusación se allegan con destino al acusado, Ministerio público y víctimas para fines de información.

DAGOBERTO MOJICA GARZÓN
Fiscal II 70 Local

3 2 2 7 5

B1
X
10/10/2017
At 9:27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 28 A No. 13 A - 67 PISO 4 BLOQUE E
TELÉFONO (1)
j43pmabt@correo.ramajudicial.gov.co

11/01/2017 08:37:34

ACTA DE AUDIENCIA No. (454)

CLASE DE AUDIENCIA PÚBLICA

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	CUIT	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
13	12	2017	BOGOTÁ D.C.	11001000721201701029	309623	08:37	08:59	201 C

JUEZ	JOHN JAIRO ZAMBRANO SANCHEZ
FISCALIA	RAUL ABELRTO PUPO PUMAREJO
DEFENSA	OMAR L.FONARDO BELTRAN CASTILLO CLL 8 A 72 B 52 CASA 106 3212023770
IMPUTADO	HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS 79 433 002 CR 12 ESTE 74 D 16 SUR 3232384108

PETICIÓN: FORMULACIÓN DE	CARÁCTER: PÚBLICA
IMPUTACIÓN	
HORA INICIAL:	HORA FINAL:
DECISIÓN: SE FORMULA IMPUTACIÓN POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADA EN CALIDAD DE AUTOR, CARGOS QUE NO SON ACEPTADOS POR EL IMPUTADO.	
RECURSOS: SIN RECURSOS	

DIANA A. MALAGON R
OFICIAL MAYOR

Se devuelve la carpeta al CSJSPA con _____ folios y _____ CDs.

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudir al registro de la misma.





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL PODEMOS
JUICIO AL PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 24 100-100, BARRANQUILLA, MAGDALENA
CORREO ELECTRÓNICO: juicioalpenal@policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL PODEMOS
JUICIO AL PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 24 100-100, BARRANQUILLA, MAGDALENA
CORREO ELECTRÓNICO: juicioalpenal@policia.gov.co

Boleta D.C. 13 de diciembre de 2017

CRONO 97-607

SANTO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Cúcuta

ASUNTO: ARTICULO 97 CPP
PROCESO: 110016000121017101020

De manera efectiva, por medio del presente me permito comunicarle que en JUICIO AL PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CARRERA 24 100-100, BARRANQUILLA, MAGDALENA, se ha expedido el auto de prisión en su contra, en la causa de la que se trate, en la que se le imputa el delito de HOMICIDIO DOBLE, cometido en la localidad de Cúcuta, el 12 de diciembre de 2017, en contra de su ex pareja, con pena de 13 (TRECE) AÑOS, condenatoria de la anterior, y una multa para el pago de daños y perjuicios en la cantidad de \$100.000.000.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimientos Penales, la pena impuesta por el término de seis (6) meses y que equivalga a la pena de 12 (doce) años de prisión, se debe cumplir esta prisión.

En consecuencia, diríjase a quien corresponda, efectuar el trámite de ejecución de la pena impuesta que lleva una orden.

La respuesta a este acuerdo debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Judicial, ubicado en el Edificio Justicia, en el Centro de Justicia y Paz, en la Calle 5 con 100, en Bogotá.

Confidencial



DIANA A. MALACÓN R
OFICIAL MAYOR

DIANA A. MALACÓN R
OFICIAL MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL PODEMOS
JUICIO AL PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 24 100-100, BARRANQUILLA, MAGDALENA
CORREO ELECTRÓNICO: juicioalpenal@policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL PODEMOS
JUICIO AL PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARRERA 24 100-100, BARRANQUILLA, MAGDALENA
CORREO ELECTRÓNICO: juicioalpenal@policia.gov.co

Boleta D.C. 13 de diciembre de 2017

CRONO 97-607

SANTO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Cúcuta

ASUNTO: ARTICULO 97 CPP
PROCESO: 110016000121017101020

De manera efectiva, por medio del presente me permito comunicarle que en JUICIO AL PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CARRERA 24 100-100, BARRANQUILLA, MAGDALENA, se ha expedido el auto de prisión en su contra, en la causa de la que se trate, en la que se le imputa el delito de HOMICIDIO DOBLE, cometido en la localidad de Cúcuta, el 12 de diciembre de 2017, en contra de su ex pareja, con pena de 13 (TRECE) AÑOS, condenatoria de la anterior, y una multa para el pago de daños y perjuicios en la cantidad de \$100.000.000.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimientos Penales, la pena impuesta por el término de seis (6) meses y que equivalga a la pena de 12 (doce) años de prisión, se debe cumplir esta prisión.

En consecuencia, diríjase a quien corresponda, efectuar el trámite de ejecución de la pena impuesta que lleva una orden.

La respuesta a este acuerdo debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Judicial, ubicado en el Edificio Justicia, en el Centro de Justicia y Paz, en la Calle 5 con 100, en Bogotá.

Confidencial



DIANA A. MALACÓN R
OFICIAL MAYOR

DIANA A. MALACÓN R
OFICIAL MAYOR

CNE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

32
33

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/dic/2017

Página: 1

CORPORACION

AUDIENCIAS PROGRAMADAS

JUZGADO MUNICIPAL

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

043

382396

12/dic/2017

JUZGADO 43 PMPAL EN FUNCION DE GARANTIAS

IDENTIFICACION

79433002

NOMBRE

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

SUJETO PROC

01

uS174



ENTANILLAS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

11-001-60-00721-2017-01020-00 SIN DETENIDO



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUICIO
SOLICITUD DE AUDIENCIA

G04 DEFENSOR PÚBLICO 201701020
Nombre: GARCIA GUEPENDO SANDRA
PATRICIA
Celular: 3184002197
e-mail: hontygarcia@hotmail.com

CAPTURADO/DIA SI NO

LUGAR DE DETENCIÓN

FECHA DE DETENCIÓN

POR CUENTA DE QUE AUTORIDAD

Departamento C/MARCA

Municipio BOGOTA

Fecha

G04 13/12/2017 4:00 p.m.

8:30 AM

1. Código único de la investigación y delito:

11	001	60	00721	2017	01020
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

U 309623

Delito	Artículo
1. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS	209

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada
1. FORMULACION DE IMPUTACION	286	<input checked="" type="checkbox"/>

3. Bienes Vinculados SI NO

DESCRIPCION DEL BIEN

4. * Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:

IDENTIFICACIÓN						
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No. 79433002
Expedido en	País:	Departamento:			CUNDINAMARCA	Municipio: BOGOTA
	COLOMBIA					
Nombres:	HECTOR JULIO		Apellidos:	RODRIGUEZ RIOS		
Alias:		Lugar de Nacimiento:	CHOACHI CUNDINAMARCA		Fecha:	

Lugar de notificación

Dirección: CARRERA 13 C ESTE #74 D-28 SUR Barrio: JUAN REY

Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: BOGOTA

Teléfono: 3232384108 Correo electrónico:

Datos de los padres

Nombres de la madre:

Apellidos:

Nombres del padre:

Apellidos:



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Código:
FGN-20-F-02

Versión: 01

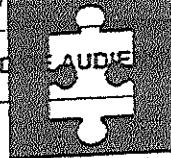
Página 2 de 2

Capturado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Fecha: 20/08/2010	Hora:		
Lugar de la captura :				
DATOS DE LA DEFENSA				
Tiene asignado defensor? <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SI	Público: <input type="checkbox"/>	Privado: <input type="checkbox"/>	LT: <input type="checkbox"/>	TP No.:
Tipo de documento: C.C. <input type="checkbox"/> Pas. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		No.:		
Expedido en: <input type="checkbox"/>	Departamento: <input type="checkbox"/>	Municipio: <input type="checkbox"/>		
Nombres: SOLICITA DEFENSOR DE OFICIO		Apellidos: <input type="checkbox"/>		
Lugar de notificación				
Dirección: <input type="checkbox"/>		Barrio: <input type="checkbox"/>		
Departamento: <input type="checkbox"/>		Municipio: <input type="checkbox"/>		
Teléfono: <input type="checkbox"/>		Correo electrónico: <input type="checkbox"/>		

DATOS DE LA VÍCTIMA				
Tipo de documento: C.C. <input type="checkbox"/> Pas. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> X		No.:	1023949322	
Expedido en: <input type="checkbox"/>	País: COLOMBIA	Departamento: <input type="checkbox"/> C/MARCA	Municipio: <input type="checkbox"/> BOGOTÁ	<input type="checkbox"/>
Nombres: VALERY JIMENA		Apellidos: RODRIGUEZ LAGUNA		
Protección Constitucional Reforzada <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> No		Cual?: <input type="checkbox"/>		
Lugar de residencia				
Dirección: CARRERA 13 # 20-92		Barrio: <input type="checkbox"/>		
Departamento: <input type="checkbox"/> C/MARCA		Municipio: <input type="checkbox"/> BOGOTÁ		
Teléfono: <input type="checkbox"/> 3124177753		Correo electrónico: <input type="checkbox"/>		
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA				
Nombres: <input type="checkbox"/>		Apellidos: <input type="checkbox"/>		
C.C. <input type="checkbox"/>	T.P. <input type="checkbox"/>	Dirección: <input type="checkbox"/>		
Departamento: <input type="checkbox"/>	Municipio: <input type="checkbox"/>			
Teléfono: <input type="checkbox"/>	Correo electrónico: <input type="checkbox"/>			

OTROS CITADOS						
Calidad en que se cita: <input type="checkbox"/> Perito <input type="checkbox"/> Investigador <input type="checkbox"/>		Testigo <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Cuál? <input type="checkbox"/>		
Tipo de documento: C.C. <input type="checkbox"/> Pas. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		No. <input type="checkbox"/>				
Expedido en: <input type="checkbox"/>	País: <input type="checkbox"/>	Departamento: <input type="checkbox"/>	Municipio: <input type="checkbox"/>			
Nombres: <input type="checkbox"/>		Apellidos: <input type="checkbox"/>				
Lugar de notificación						
Dirección: <input type="checkbox"/>			Barrio: <input type="checkbox"/>			
Departamento: <input type="checkbox"/>			Municipio: <input type="checkbox"/>			
Teléfono: <input type="checkbox"/>		Correo electrónico: <input type="checkbox"/>				

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-02
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 01
		Página 3 de 2



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	RAUL ALBERTO PUPO PUMAREJO		
Dirección:	CARRERA 33 # 18-33, BLOQUE B, PISO 4		Oficina: PISO 4
Departamento:	C/MARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	3750335	Correo electrónico:	raul.pupo@fiscalia.gov.co
Unidad	CAPIV, CAIVAS		No. de Fiscalía 357 SECCIONAL

Firma,

• En el evento de presentarse más indiciados o investigados, víctimas, defensores u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 7 Dic ____ de 2017



Preliminary NL 309623 13 dic 2017

JEANS

ARMSTRONG 2000-2001

AUDIENCIA PRELIMINAR

Continúan convocatorias de escuchas elaboradas para audiencia en *Telemundo* (programa de *ESTRELLAS*) el 10 de diciembre de 2017 a las 08:00 a.m. (ET).

NI 309673

63

Category	Family	Genus	Species	Common Name	Notes
3011					

*22 - Superficie, RTM = Radiación, TGR = transmision, TGRMA = Telograma, Contar = Contabilidad, C.R. = Corte Superior. Se ignora la presente categoría para los testimonios anónimos. La categoría

ESTHER RAE LESTEROG PIRAHAN
SECRETARIA

“Somos la parte en el mundo que más información se tiene sobre geología.” Autore da un comunicado. www.igepn.gob.ec 15 de Mayo de 2012. www.igepn.gob.ec 15 de Mayo de 2012.

la hora
debe

-16 Sur
5 am

3



URGENTE A DISPOSICIÓN HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

Juzgado 49 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j49pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 9:33

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

documentacion.pdf.

Señores

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cordial saludo

En atención a que el proceso adelantado en contra de HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS y en los que se dictó sentencia condenatoria por el Tribunal Superior de Bogotá se encuentra en su despacho para la ejecución de la condena, me permito remitir la documentación en referencia en la que se deja a disposición al ciudadano en mención.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

CARRERA 28A N° 18A - 67 PISO 2 BLOQUE

BOGOTA D.C.

TEL: 4285061

Correo: j49pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ANDERSON ANDRES CONTRERAS GARCIA <aa.contrer00013@correo.policia.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 9:08 a. m.

Para: Juzgado 49 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j49pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDERSON ANDRES CONTRERAS GARCIA

<aa.contrer00013@correo.policia.gov.co>

Asunto: Señores juzgado 49 Buenos días el día de ayer me salió un ciudadano solicitado por este juzgado por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS para cumplir condena envío documentación anís, fotocedula y copia de derechos de capturado, Espero una ...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECIBIDO EN LA 2021
12 JUL 2021
Juzgado 49 Circuito de Funcion de
Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.
C.M.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

6
3

No. S-2021- /COSEC2- ESTPO4 - 29.25

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2021

Señor (es)
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO 49
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposición persona.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición ante este despacho, al ciudadano HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.433.002, quién fue capturado el día 10 de Julio de 2021, cuando realizábamos labores de registro a personas y solicitud de antecedentes, donde al ciudadano antes mencionado se le solicitan antecedentes en el dispositivo PDA de la Policía Nacional el cual nos arroja resultado positivo por orden judicial, motivo por el cual nos trasladamos hacia las instalaciones de la URI para verificar antecedentes en la base de datos de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN).

Consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), le figura en su contra orden de captura N° 20210186 de fecha 26/08/2020, dentro del proceso 110016000721201701020, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, requerido por el JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, para CUMPLIR CONDENA

Una vez obtenida la respuesta por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) en la consulta de antecedentes del ciudadano en mención, procedemos a darle a conocer sus derechos como persona capturada por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Anderson Contreras

Patrullero ANDERSON ANDRES CONTRERAS GARCIA
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 31 CAI JUAN REY
Elaborado por PT ANDERSON CONTRERAS
Revisado por PT ANDERSON CONTRERAS
Fecha de elaboración: 12/07/2021
Unidad: División 12020

Anexos: (01) Acta de derechos del capturado, (01) oficio Antecedentes Penales (DIJIN), (01) fotocélula

CARRERA 15 ESTE # 74 00 SUR
Teléfonos: 3572614
aa.contrer0013@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO - FPJ- 6
Este formato sera diligenciado por Policia Nacional o Judicial en casos de captura

Fecha D 7/0 M 07 A 2027 Hora. 20:12 Lugar. 14

Se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta; de conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
 2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
 3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o parente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
 4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

Una vez enterada de sus derechos, manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	Hector Julio Rodriguez Rios
IDENTIFICACION	79-423-007
FECHA DE NACIMIENTO	14 de Agosto de 1967
LUKER DE NACIMIENTO	Chiquibol - Cundinamarca
NOMBRE DE LOS PADRES	Rodriguez Rios - Cistic Rodriguez (fallecido)
ESTADO CIVIL	Viudo
OCCUPACION U OFICIO	Indicado/a e.
DIRECCION Y TELEFONO	317-530-5456 -
CORREO ELECTRÓNICO	NO APLICA
REDES SOCIALES	NO APLICA

2. Que he entendido los derechos leídos.
3. La persona a quien deseo se le comunique mi captura es:

NOMBRES Y APELLIDOS	Audomira Ríos Rodríguez
IDENTIFICACION	20 487 900
TELEFONO	
HORA	10:15

Observaciones

Observaciones: se le realizó de memoria preventiva

Hector J. Rodriguez

Firma y/o huella del capturado (2)



P. Fischer Confidencial - 187825 1092356982
Nombre, cédula y firma del servidorm

Pi Gómez Jumex Precio: 177745-700230027
Nombre, cédula y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Papaya DC a los 10 días, del mes de Julio del año 2021,
siendo las 7:00:75 horas, el señor(a) Hector Julio Rodriguez 3103,
identificado(a) con C.C. 79 033.002, fecha de nacimiento 14-08-1963, de 58 años de
edad, estado civil Viudo, indicado (a) o imputado(a) del delito de
Robos agravados con violencia en contra de menores de 14 años, suscribe
la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte
del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y
ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firman:

Hector J Rodriguez



Firma y huella del capturado (a)

Nombre, código, cargo y firma del Fiscal

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA

No. S-20210294988 / ARAIC - GRUCI 1.9

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha: _____ Hora: _____

RECIBIDO
RECIBIDO

Bogotá D.C., 10 de julio de 2021

Señor(a)
ANDERSON ANDRES CONTRERAS GARCIA
Integrante de Patrulla Cuadrante 31-3 del CAI Juan Rey
Bogotá

Asunto: respuesta a oficio SIN_OFICIO de 10/07/2021

Ref. PDA

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) persona (s) así:

Figura como:

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS CC: 79433002	
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE	
OFICIO:	0186 del 20/01/2021
PROCESO:	110016000721201701020
AUTORIDAD:	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO 49
MPIO/DPTO:	BOGOTA D.C. (CT) CUNDINAMARCA
DELITO:	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS (VIGENTE)
MOTIVO O.C.:	CUMPLIR CONDENA
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: BR / BR / PRÓRROGAS: BR / BR / BR / BR / VENCIMIENTO: BR / BR / AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA LOCAL BOGOTA D.C. (CT) 170 PROCESO 110016000721201701020, FISCALIA SECCIONAL BOGOTA D.C. (CT) 357 PROCESO 110016000721201701020, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS BOGOTA D.C. (CT) 43 PROCESO 110016000721201701020, TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL -SALA PENAL BOGOTA D.C. (CT) 0 PROCESO 110016000721201701020	

Realizada la consulta en el Sistema de Información de OCN INTERPOL a la fecha 10/07/2021, figura NEGATIVO respecto a circulares a nivel internacional.

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente,

Patrullero MARCOL REYES FIGUEREDO
INVESTIGADOR CRIMINAL

Elaborado por: Marcol Reyes Figueredo
Revisado por: Marcol Reyes Figueredo
Fecha de elaboración: 10-07-2021
Última actualización: 01-07-2021

Carrera 69 N° 36-70 sur
Teléfonos: 3296740 ext 1007
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA RESERVADA



Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP):

79.433.002

Número de Documento (NIP):

Número de Preparación:

Primer Apellido:

RODRIGUEZ

Partícula:

Ninguna

Segundo Apellido:

RIOS

Primer Nombre:

HECTOR

Segundo Nombre:

JULIO

Sexo:

Masculino

Fecha de Nacimiento:

14/08/1967

Lugar de Nacimiento:

CHOACHI - CUNDINAMARCA

País de Nacimiento:

COLOMBIA

Departamento de Nacimiento:

CUNDINAMARCA

Municipio de Nacimiento:

CHOACHI

Estatura:

170

Fecha de Preparación:

05/12/2001

Departamento de Preparación:

CUNDINAMARCA

Municipio de Preparación:

BOGOTA D.C.

Lugar de Preparación:

LOS MARTIRES BOGOTA DC

Fecha de Expedición:

09/12/1985

Departamento de Expedición:

CUNDINAMARCA

Municipio de Expedición:

BOGOTA D.C.

Zona de Expedición:

BOGOTA D.C.

Vigencia:

BAJA POR PERDIDA O SUSPENCION
DE LOS DERECHOS POLITICOS
Duplicado CC

Clase de Expedición:

No Informa

Motivo de Rectificación:

7



Hector A Rodriguez R

Grupo Sanguíneo y Factor RH:

O+

Código de Señales Particulares:

NINGUNA

Dirección de Residencia:

CRA 12 ESTE N 74 C 60 SUR SVC BTA

Ciudad de Residencia:

Teléfono:

3632676

Tipo del Documento Base:

No Informa

Número del Documento Base:

7

Notaría del Documento Base:

Huella Impresa:

Número de Impresión:

Fecha de Fabricación:

Validez:

Valida

Estado de la versión:

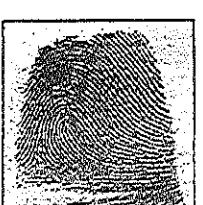
Actual



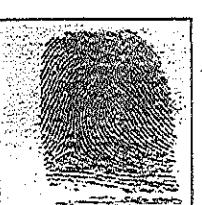
Pulgar Derecho



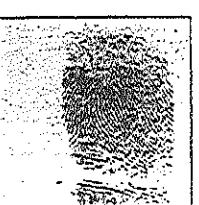
Índice Derecho



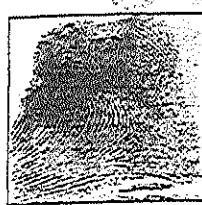
Medio Derecho



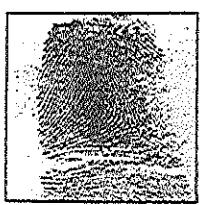
Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

GS-2021-279506-MEBOG

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

CONSTANCIA

Ingresa al despacho de la Señora Jueza Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, proceso N.I. 52952-28 junto con la siguiente documentación:

- Oficio dejando a disposición al condenado HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS.

Sírvase proveer,

JAVIER STIBEN LEÓN LAVERDE
ASISTENTE JURÍDICO

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA
Auto S. No. : 760



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias conforme las competencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, Por lo anterior, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

- 1.- Comunicar a **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, quien se ordenó trasladar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, que a este Juzgado le correspondió el control de la pena impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- 2.- Ofíciase al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que informe a este Juzgado si el fallador dio inicio al incidente de reparación integral, y de ser así, allegue copia de la decisión que puso fin al mismo.

• **LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

Por otra parte, visto el informe procedente de la Policía Metropolitana de Bogotá, que corrió traslado el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, se tiene que el señor **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.433.002**, fue capturado el día 10 de julio de 2021, siendo las 20:15 horas, y puesto a disposición de este Despacho en la presente fecha, a las 9:33 horas.

Ahora bien, revisada la actuación se observa que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión del 26 de agosto de 2020, revocó la sentencia absolutoria que emitió el Juzgado 27 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 5 de marzo de 2019; en su lugar condenó a **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, como responsable del delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**, a la pena principal de 156 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole el sustituto de la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y librando orden de captura No. 2021-0186 el 20 de enero de 2021.

Así las cosas, en atención a que el precitado penado es requerido para purgar la pena impuesta por el Juzgado Fallador, esto es, **156 meses**, y no obstante, éste fue dejado a disposición solo a la fecha; conforme a las consideraciones plasmadas por la H. Corte Suprema de Justicia en decisión No. AHP2234-2020 del 9 de septiembre de 2020¹, el Despacho ordena:

1. Legalizar su detención.

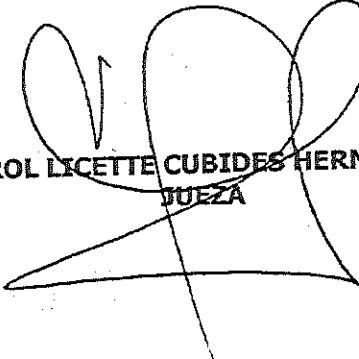
¹ (...) Tampoco se consolida la hipótesis de una supuesta prolongación arbitraria de la privación de la libertad, por las razones que pasan a explicarse.

En el caso en estudio, el Juez 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, a quien le correspondió por reparto la vigilancia de la pena impuesta a CAMILO JOSÉ PAYARES CARTAGENA, como se dijo anteriormente, libró orden de captura para que éste cumpliera la sanción. Capturado el sentenciado el sábado 29 de agosto de la presente anualidad, miembros de la Policía Nacional, dejaron al ciudadano a disposición del juez ejecutor el lunes 31 de ese mismo mes, calenda en que esa Cartagena o al que el INPEC disponga (...).

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA

2. Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.
3. Conforme lo anterior cancélese las órdenes de captura emitidas en contra del penado dentro del presente paginario.

CÚMPLASE.-


CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Email: ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE ENCARCELACION Nro. 052

FECHA Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

SEÑOR DIRECTOR: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ - COMEB.

Sírvase mantener privado de la libertad en ese establecimiento a órdenes de este Despacho a: **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.433.002** expedida en Bogotá, quien deberá permanecer detenido por haber sido capturado el día 10 de julio de 2021 como responsable del delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**.

Nombre : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
Identificación : 79.433.002
Natural de : CHOACHÍ - CUNDINAMARCA
Fecha Nac: 14 DE AGOSTO DE 1967
Nombre Padres: NO REGISTRA
Estado civil: NO REGISTRA
Escolaridad: NO REGISTRA

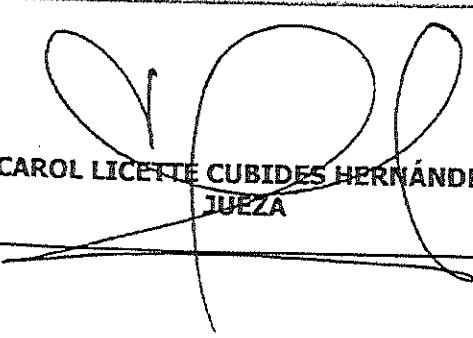
Ejecución Nro. **11001-60-00-721-2017-01020-00** N.I: **52952**.

OBSERVACIONES: El señor **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS** deberá purgar la pena de 156 meses de prisión, tras haber sido condenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de segunda instancia del 26 de agosto de 2020.

Conocieron de la actuación las siguientes autoridades:

FISCALIA 170 LOCAL	11001600072120170102000--
FISCALIA 357 SECCIONAL	11001600072120170102000--
JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600072120170102000--
JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600072120170102000--
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	11001600072120170102000--

Cordialmente,


CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio Nro. 493

Señor
Patrullero
ANDERSON ANDRES CONTRERAS GARCIA
INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 31 CAI JUAN REY
aa.contrer00013@correo.policia.gov.co
Ciudad

Referencia. Ejecución de Sentencia Nro. 52952
Radicado: 11001-60-00-721-2017-01020-00
Condenado: HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS

Respetado Señor:

Comedidamente y en atención a que efectivos de esa institución han dado captura al ciudadano **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.433.002**, aprehensión producida el día 10 de julio de 2021, me permito solicitar se sirva mantener temporalmente en custodia al precitado mientras es recibido en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB a donde deberá ser conducido a la mayor brevedad posible.

Para lo anterior, adjunto al presente me permito remitirle la boleta de encarcelación respectiva.

Es de anotar que el precitado se encuentra condenado por el punible de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**, a una pena de 156 meses de prisión.

Cordialmente,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
 CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
 IDENTIFICACION : 79.433.002
 DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
 OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICIA

43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No. 494

Señor Jefe
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
 Ciudad.-

Referencia. Ejecución de Sentencia Nro. 52952
Radicado: 11001-60-00-721-2017-01020-00
Condenado: HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS

Respetado Señor:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha me permito solicitar se sirva disponer lo pertinente y **CANCELAR LAS ORDEN DE CAPTURA Nro. 2021-0186**, impartida en la presente actuación contra **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.433.002 expedida en Bogotá.

Lo anterior por cuanto se ha materializado la orden de aprehensión y se ha dejado a disposición de este Estrado al prenombrado.

Conocieron de la actuación las siguientes autoridades:

FISCALIA 170 LOCAL	11001600072120170102000--
FISCALIA 357 SECCIONAL	11001600072120170102000--
JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600072120170102000--
JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600072120170102000--
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	11001600072120170102000--

Cordialmente,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
 JUEZA

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACIÓN : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICIA
Auto S. Nro. : 760



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias conforme las competencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, Por lo anterior, se ordena:

- Por el Centro de Servicios Administrativos:

- 1.- Comunicar a **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, quien se ordenó trasladar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, que a este Juzgado le correspondió el control de la pena impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
- 2.- Oficiarse al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que informe a este Juzgado si el fallador dio inicio al incidente de reparación (integral), y de ser así, allegue copia de la decisión que puso fin al mismo.

- LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Por otra parte, visto el informe procedente de la Policía Metropolitana de Bogotá, que corrió traslado el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, se tiene que el señor **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.002, fue capturado el día 10 de julio de 2021, siendo las 20:15 horas, y puesto a disposición de este Despacho en la presente fecha, a las 9:33 horas.

Ahora bien, revisada la actuación se observa que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión del 26 de agosto de 2020, revocó la sentencia absolutoria que emitió el Juzgado 27 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 5 de marzo de 2019; en su lugar condenó a **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, como responsable del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, a la pena principal de 156 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole el sustituto de la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y librando orden de captura No. 2021-0186 el 20 de enero de 2021.

Así las cosas, en atención a que el precitado penado es requerido para purgar la pena impuesta por el Juzgado Fallador, esto es, 156 meses, y no obstante, éste fue dejado a disposición solo a la fecha; conforme a las consideraciones plasmadas por la H. Corte Suprema de Justicia en decisión No. AHP2234-2020 del 9 de septiembre de 2020¹, el Despacho ordena:

1. Legalizar su detención.

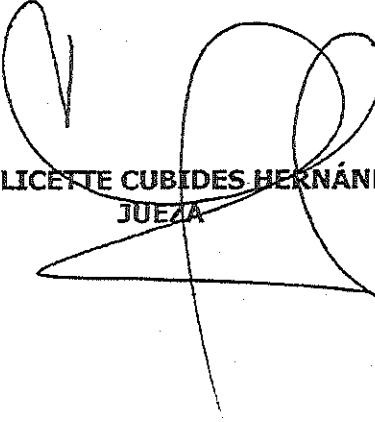
¹ (...) Tampoco se consolida la hipótesis de una supuesta prolongación arbitraria de la privación de la libertad, por las razones que pasan a explicarse.

En el caso en estudio, el Juez 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, a quien le corresponde por reparto la vigilancia de la pena impuesta a **CAMILLO JOSÉ PAYARES CARTAGENA**, como se dijo anteriormente, libró orden de captura para que éste cumpliera la sanción. Capturado el sentenciado el sábado 29 de agosto de la presente anualidad, miembros de la Policía Nacional, dejaron al ciudadano a disposición del juez ejecutor el lunes 31 de ese mismo mes, calendario en que esa autoridad efectuó el control de legalidad de la captura y libró la boleta de encarcelación al Centro Carcelario de Cartagena o al que el INPEC disponga ().

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICIA

2. Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.
3. Conforme lo anterior cáncélese las órdenes de captura emitidas en contra del penado dentro del presente paginario.

CÚMPLASE.-


CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ

JUEZA

JSL



RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICIA
Auto S. No. : 760



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 NO. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AVÓQUENSE el conocimiento de las presentes diligencias conforme las competencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004. Por lo anterior, se ordena:

- Por el Centro de Servicios Administrativos:

1.- Comunicar a **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, quien se ordenó trasladar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, que a este Juzgado le correspondió el control de la pena impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2.- Ofíciense al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que informe a este Juzgado si el fallador dio inicio al incidente de reparación integral, y de ser así, allegue copia de la decisión que puso fin al mismo.

• LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Por otra parte, visto el informe procedente de la Policía Metropolitana de Bogotá, que corrió traslado el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, se tiene que el señor **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.002, fue capturado el día 10 de julio de 2021, siendo las 20:15 horas, y puesto a disposición de este Despacho en la presente fecha, a las 9:33 horas.

Ahora bien, revisada la actuación se observa que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión del 26 de agosto de 2020, revocó la sentencia absolutoria que emitió el Juzgado 27 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 5 de marzo de 2019; en su lugar condenó a **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, como responsable del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, a la pena principal de 156 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole el sustituto de la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y librando orden de captura No. 2021-0186 el 20 de enero de 2021.

Así las cosas, en atención a que el precitado penado es requerido para purgar la pena impuesta por el Juzgado Fallador, esto es, 156 meses, y no obstante, éste fue dejado a disposición solo a la fecha; conforme a las consideraciones plasmadas por la H. Corte Suprema de Justicia en decisión No. AHP2234-2020 del 9 de septiembre de 2020¹, el Despacho ordena:

1. Legalizar su detención.

¹ (...) Tampoco se consolida la hipótesis de una supuesta prolongación arbitraria de la privación de la libertad, por las razones que pasan a explicarse.

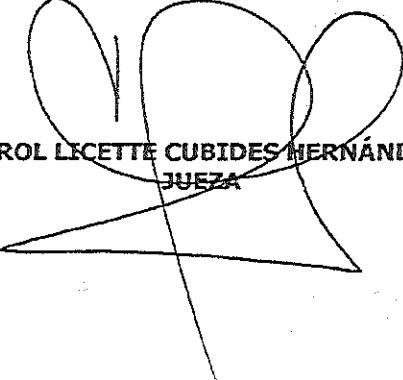
En el caso en estudio, el Juez 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, a quien le correspondió por reparto la vigilancia de la pena impuesta a CAMILO JOSÉ PAYARES CARTAGENA, como se dijo anteriormente, libró orden de captura para que éste cumpliera la sanción. Capturado el sentenciado el sábado 29 de agosto de la presente anualidad, miembros de la Policía Nacional, dejaron al ciudadano a disposición del juez ejecutor el lunes 31 de ese mismo mes, calendario en que esa autoridad efectuó el control de legalidad de la captura y libró la boleta de encarcelación al Centro Carcelario de Cartagena o al que el INPEC disponga (...).

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - **52952**
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA

2. Librar la correspondiente boleta de encarcelación con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.
3. Conforme lo anterior cancélese las órdenes de captura emitidas en contra del penado dentro del presente paginario.

CÚMPLASE.-

JSLL


CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio Nro. 493

Señor
Patrullero
ANDERSON ANDRES CONTRERAS GARCIA
INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA CUADRANTE 31 CAI JUAN REY
aa.contrer00013@correo.policia.gov.co
Ciudad

Referencia. Ejecución de Sentencia Nro. 52952
Radicado: 11001-60-00-721-2017-01020-00
Condenado: HECTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS

Respetado Señor:

Comedidamente y en atención a que efectivos de esa institución han dado captura al ciudadano **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.433.002**, aprehensión producida el día 10 de julio de 2021, me permito solicitar se sirva mantener temporalmente en custodia al precitado mientras es recibido en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB a donde deberá ser conducido a la mayor brevedad posible.

Para lo anterior, adjunto al presente me permito remitirle la boleta de encarcelación respectiva.

Es de anotar que el precitado se encuentra condenado por el punible de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**, a una pena de 156 meses de prisión.

Cordialmente,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
 CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
 IDENTIFICACION : 79.433.002
 DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
 OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340546
BOGOTÁ-DC

Email: ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE ENCARCELACION Nro. 052

FECHA	Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
-------	--

SEÑOR DIRECTOR: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB.

Sírvase mantener privado de la libertad en ese establecimiento a órdenes de este Despacho a: **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.433.002** expedida en Bogotá, quien deberá permanecer detenido por haber sido capturado el día 10 de julio de 2021 como responsable del delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**.

Nombre : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
 Identificación : 79.433.002
 Natural de : CHOACHÍ - CUNDINAMARCA
 Fecha Nac: 14 DE AGOSTO DE 1967
 Nombre Padres: NO REGISTRA
 Estado civil: NO REGISTRA
 Escolaridad: NO REGISTRA

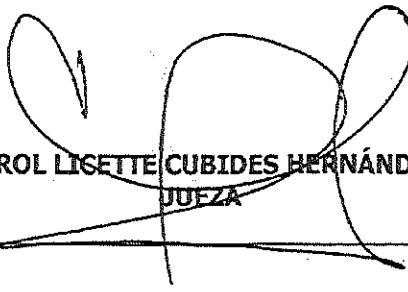
Ejecución Nro. **11001-60-00-721-2017-01020-00** N.I: **52952**.

OBSERVACIONES: El señor **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS** deberá purgar la pena de 156 meses de prisión, tras haber sido condenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de segunda instancia del 26 de agosto de 2020.

Conocieron de la actuación las siguientes autoridades:

FISCALIA 170 LOCAL	11001600072120170102000 -
FISCALIA 357 SECCIONAL	11001600072120170102000 -
JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600072120170102000 -
JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600072120170102000 -
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	11001600072120170102000 -

Cordialmente,


CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACIÓN : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICIA

79



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL 3340646
BOGOTÁ-DC

Email: ejcp28bt@condoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE ENCARCERACION Nro. 052

FECHA

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

SEÑOR DIRECTOR: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ - COMEB.

Sírvase mantener privado de la libertad en ese establecimiento a órdenes de este Despacho
a: **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No.
79.433.002 expedida en Bogotá, quien deberá permanecer detenido por haber sido
capturado el día 10 de julio de 2021 como responsable del delito de **ACTOS SEXUALES
ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO**.

Nombre : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
Identificación : 79.433.002
Natural de : CHOACHI - CUNDINAMARCA
Fecha Nac: 14 DE AGOSTO DE 1967
Nombre Padres: NO REGISTRA
Estado civil: NO REGISTRA
Escolaridad: NO REGISTRA

Ejecución Nro. 11001-60-00-721-2017-01020-00 N.I: 52952.

OBSERVACIONES: El señor **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS** deberá purgar la pena
de 156 meses de prisión, tras haber sido condenado por la Sala Penal del Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de segunda instancia del 26 de agosto de 2020.

Conocieron de la actuación las siguientes autoridades:

FISCALIA 170 LOCAL	11001600072120170102000--
FISCALIA 357 SECCIONAL	11001600072120170102000--
JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600072120170102000--
JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600072120170102000--
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	11001600072120170102000--

Cordialmente,

CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ

JUEZA



Entregado: BOLETA DE ENCARCELACION No. 52 - NI 52952 HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

postmaster@correo.policia.gov.co <postmaster@correo.policia.gov.co>

Mar 13/07/2021 4:25 PM

Para: aa.contrr00013@correo.policia.gov.co <aa.contrr00013@correo.policia.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (61 KB)

BOLETA DE ENCARCELACION No. 52 - NI 52952 HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS :

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

aa.contrr00013@correo.policia.gov.co

Asunto: BOLETA DE ENCARCELACION No. 52 - NI 52952 HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00 - 52952
CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
IDENTIFICACION : 79.433.002
DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 494

Señor Jefe
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Ciudad.-

Referencia. Ejecución de Sentencia Nro. 52952
Radicado: 11001-60-00-721-2017-01020-00
Condenado: HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS

Respetado Señor:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha me permito solicitar se sirva disponer lo pertinente y **CANCELAR LAS ORDEN DE CAPTURA No. 2021-0186**, impartida en la presente actuación contra **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.433.002** expedida en Bogotá.

Lo anterior por cuanto se ha materializado la orden de aprehensión y se ha dejado a disposición de este Estrado al nombrado.

Conocieron de la actuación las siguientes autoridades:

FISCALIA 170 LOCAL	11001600072120170102000- -
FISCALIA 357 SECCIONAL	11001600072120170102000- -
JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600072120170102000- -
JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600072120170102000- -
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	11001600072120170102000- -

Cordialmente,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-721-2017-01020-00- 52952
 CONDENADO : HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS
 IDENTIFICACION : 79.433.002
 DELITO : ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
 OBSERVACIÓN : ESTACIÓN DE POLICÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
 Oficio No. 494

Señor Jefe
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
 Ciudad.-

Referencia. Ejecución de Sentencia Nro. 52952
Radicado: 11001-60-00-721-2017-01020-00
Condenado: HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS

Respetado Señor:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha me permito solicitar se sirva disponer lo pertinente y **CANCELAR LAS ORDEN DE CAPTURA** Nro. 2021-0186, impartida en la presente actuación contra **HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **79.433.002** expedida en Bogotá.

Lo anterior por cuanto se ha materializado la orden de aprehensión y se ha dejado a disposición de este Estrado al prenombrado.

Conocieron de la actuación las siguientes autoridades:

FISCALIA 170 LOCAL	11001600072120170102000--
FISCALIA 357 SECCIONAL	11001600072120170102000--
JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	11001600072120170102000--
JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	11001600072120170102000--
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	11001600072120170102000--

Cordialmente,

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
 JUEZA

5

Entregado: CANCELACION ORDEN DE CAPTURA OFICIO 494 NI 52952

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcnj.onmicrosoft.com>

Mar 13/07/2021 4:27 PM

Para: Oscar Andres Chavarro Ardila <ochavara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

CANCELACION ORDEN DE CAPTURA OFICIO 494 NI 52952 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Oscar Andres Chavarro Ardila (ochavara@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CANCELACION ORDEN DE CAPTURA OFICIO 494 NI 52952

5

5



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 7843

Señor
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
INTERNO
ESTACIÓN DE POLICÍA
Ciudad

REF: NUMERO-INTERNO 52952
No. único de radicación: 11001-60-00-721-2017-01020-00
Condenado: **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS**
Cédula: 79433002
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Condena: 13 AÑOS 00 MESES 00 DIAS
Fecha Sentencia Primera Instancia: 5 de Marzo de 2019

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 028 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual se le informa que a este despacho judicial, le correspondió la ejecución de la condena que le fue impuesta por el JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, motivo por el cual debe dirigir sus peticiones al juzgado de esta especialidad.

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
email ventanillas@epmsbta.cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2021
Oficio No. 7644

Señor
JUEZ COORDINADOR
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 52952
No. único de radicación: 110016000721201701020
Condenado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cédula: 79433002

Informo a usted que el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad avocó el conocimiento del proceso en referencia. Por tanto, comedidamente le solicito informar al Despacho si el fallador dio inicio al incidente de reparación integral; y de ser así, allegue copia de la decisión que puso fin al mismo.

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Al contestar sirvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.

52952-1028

52952-28 SEC MATI RV: Solicitud Cita y envió sentencias proceso No 1100160072120170102000 contra HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 11:49 AM

Para: Christopher Philip Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (317 KB)

memorial y poder proceso No 2017-102000 hector julio rodriguez juz 28 ejecucion de penas.pdf;

De: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 3:06 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Cita y envió sentencias proceso No 1100160072120170102000 contra HECTOR JULIO

RODRIGUEZ RIOS

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón

Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: adriana yanneth yanes matallana <yanesabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 14:28

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Cita y envió sentencias proceso No 1100160072120170102000 contra HECTOR JULIO

RODRIGUEZ RIOS

Buenas tardes envío memorial realizando solicitudes y poder.

proceso radicado con No 1100160072120170102000

sentenciado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.

Cedula: 79.433.002.

sin otro particular.

atentamente.

ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52.439.827 de Bogotá.

RECIBIDO EN LA FECHA
Juzgado Veintiocho de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
C.I. 03 AGO. 2021

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Radicado: 11001600072120170102000.

Sentenciado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.

Delitos: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

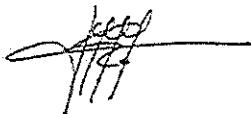
ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.439.827 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.465 del C.S.J., con el respeto de siempre me permito solicitarle a su despacho lo siguiente:

- 1) Se me reconozca personería legal para actuar conforme al memorial poder que se anexa y que fue emitido pro parte del sentenciado señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, ya favor de esta profesional para que realice todos los actos tendientes a su defensa dentro del radicado de la referencia.
- 2) Se me expida y envié a mi correo electrónico yanesabogados@hotmail.com La sentencia de primera instancia, la de segunda instancia y los audios de las audiencias preparatoria y de juicio del proceso de la referencia. De no ser posible entonces se me asigne fecha y hora, para asistir a la secretaría de su despacho, para efectos de poder tener acceso al expediente y sacar copias del mismo.
- 3) Se me asigne igualmente fecha y hora por parte de su despacho para que se me permita ver personalmente al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en las instalaciones de la estación de policía de san Cristóbal sur, de la ciudad de Bogotá, esto con el fin de verificar su estado de salud y las condiciones en las que se encuentra, cita que se solicita pues al acudir personalmente a la estación mencionada se me informó que para poder verlo necesitaba de la asignación de la misma por parte de su despacho.

Quedo en espera de sus consideraciones y de acceder a lo aquí solicitado.

Sin otro particular.

Del señor Juez. Atentamente.



ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52.439.827 de Bogotá.
TP No 140.465 del C.S.J.
Email yanesabogados@hotmail.com
Celular 3123019856.

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PODER

RADICADO: 11001600072120170102000.

SENTENCIADO: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.

DELITOS: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación y como sentenciado dentro de la actuación antes referenciada, manifiesto que otorgó poder especial amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA, quien es igualmente mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.439.827 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 140.465 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma a defensa de mis intereses dentro el proceso referido. Y que viene conociendo su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, adicionar conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar recursos, solicitar copias, y las demás especiales y necesarias para el desarrollo del presente mandato a la luz del artículo 77 de C.G.P.

En otro particular.

Del señor juez.

Hector J. Rodriguez 79433.002
HERCTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.
C.C. No 79.433.002



Acepto y solicito se me reconozca personería en los términos aquí determinados.

ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52439.827 de Bogotá.
TP No 140.465 del C.S.J.
Email yanesabogados@hotmail.com
Teléfono 3123019856.

52952-28 SEC MATI RV: Radicado N° JERR 07 0827

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 1:01 PM

Para: Cristopher Philip Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Respuesta A Usuarios 12 - Paloquemao - Seccional Bogota <respuetausu12pq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Envío: viernes, 16 de julio de 2021 5:16 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Respuesta A Usuarios - Paloquemao - Seccional Bogotá
<respuetausu12pq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Andres Chavarro Ardila
<ochavara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado N° JERR 07 0827

Bogotá D.C., 16 de enero de 2021

Oficio N° RU 8842

Señores

Diana Paola Segura Torres

Escribiente

Oscar Andrés Chavarro Ardila

Citador Grado IV

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

RECIBIDO EN LA FECHA

Juzgado Ventanilla de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

03 AGO. 2021

Ref.

CUI: 11001 60 00 721 2017 01020

NI: 309 623

Héctor Julio Rodríguez Ríos

C.C. 79 433 002

Su Oficio N° 7844 NI: 52952

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Cordial saludo.

Con el debido respeto informo el Juzgado 49 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., programó Audiencia de Incidente Integral de Reparación Integral para el 08 de octubre de 2021 a las 08:00 horas.

Por lo anterior no se ha realizado la Audiencia de Incidente de Reparación Integral.

Atentamente,

Saúl Anaya Gómez

Respuesta a Usuarios

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NI 52952 SP
59

solicitud traslado privado de la libertad proceso No 11001600072120170102000

adriana yanneth yanes matallana <yanesabogados@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 13:30

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (6 MB)

solicitud informacion traslado Hector Rodriguez con anexos.pdf,

Buenas tardes envio solicitud de informacion de prinado de la libertad quien fue retirado de la estacion de policia cuarta de Bogotá desde el pasado 26 de julio y a la fecha no se sabe donde se encuentra. en el Inpec no aparece registrado, ni dan informacion.

sin otro particular.

atentamente.

ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA. C

C.C. No 52.439.827 de Bogotá.

TP No 140.465 del CSJ.

email yanesabogados@hotmail.com

celular 3123019856

RECIBIDO EN LA FECHA

Juzgado Vencimiento de Fecundación de
Ases y Medicina de Seguridad de Bogotá D

05 AGO. 2021 *Alf*

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E. S.

D.

REMITIDO EN LA FECHA

REMITIDO EN LA FECHA
31 AGOSTO/2014

REF. SOLICITUD INFORMACION DEL TRASLADO DEL SEÑOR HECTOR
JULIO RODRIGUEZ RIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA No 79.433.002 de
Bogotá, proceso No 11001600072120170102000

ADRIANA YANNETH YANES MATAALLANA, Mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.439.827 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 140.65 del C.S.J. actuando como apoderada judicial y de confianza del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 79.433.002 de Bogotá, por medio del presente escrito, y con el respeto de siempre me permito, y con base en los siguientes hechos solicitar:

Tenemos que el pasado 11 de julio se privó de la libertad al señor RODRIGUEZ RIOS, en virtud a la orden de captura emitida dentro del proceso No 11001600072120170102000, fue llevado a la estación de policía cuarta de Bogotá, estación de San Cristóbal Sur. De donde el pasado 26 de julio del año que avanza lo sacaron de dicha estación de policía, la única información que se tiene y que fuera entregada por personal de la policía Nacional de esta estación era que lo habían llevado para la cárcel de leticia en el Amazonas, a la fecha no se cuenta con ninguna información de donde se encuentra mi mandante, ni como se encuentra su estado de salud. Así las cosas, solicito:

Primer: Se nos informe para donde lo llevaron y la razón del traslado del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 79.433.002 de Bogotá.

Segundo: se nos informe cuál es su estado actual de salud y por qué lleva más de 8 días sin comunicarse con su familia, coartándole sus derechos a estar debidamente informados de donde y como esta su familiar privado de la libertad.

Tercero: Solicitamos teniendo en cuenta que Toda la familia del privado de la libertad se encuentra en Bogotá, y que el señor RODRIGUEZ RIOS, tenía su domicilio en la ciudad de Bogotá, sea trasladado nuevamente a esta ciudad, en pro de no hacer mucho más traumático su situación, aunado a que la madre del detenido cuenta con mas de 73 años de edad, quien no podría por salud y por economía trasladarse hasta leticia, amazonas. igualmente están sus hijas quienes no tienen capacidad económica para poder visitarlo. Como se prueba con los documentos que se anexan.

Cuarto: Que se garantice los derechos fundamentales del privado de la libertad a tener acceso a hablar con su familia, así como el derecho fundamental de la familia a saber y conocer donde se encuentra recluido y como se encuentra.

Se anexan declaraciones extra juicio de las hijas y madre del privado de la libertad, historia clínica de la madre del señor Rodríguez Rios, copia del contrato de trabajo de una de sus hijas que demuestra donde realiza su labor, copia de afiliación de salud al sisben de su otra hija que demuestra cuál es su capacidad económica de acuerdo a su clasificación y certificado de información catastral donde se identifica como dueño de un inmueble en la ciudad de Bogotá, a detenido, lo que demuestra donde estaba fijado su domicilio.

Quedamos en espera de respuesta a estas solicitudes. Para ello la cual podrá ser enviada a el correo electrónico yanesabogados@hotmail.com, celular 3123019856, o al celular 3105643783.

Sin otro particular.

Atentamente.



ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52.439.827 De Bogotá.
TP No 140.465 del C,S,J.
Email yanesabogados@hotmail.com
Celular 3123019856.



NOTARIA 54 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO



Carrera 10 # 15-04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6235

El día 27 de julio de 2021, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. COMPARCIO: El (la) señor (a) ANLY YOHANA RODRIGUEZ PINEDA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 1.030.549.776 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a) con unión marital de hecho, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CRA 90 A # 10 86, de ocupación 0010, de nacionalidad Colombiana, LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PINEDA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 1.030.587.162 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CRA 13 C ESTE # 74 D 28 SUR, INT 9, de ocupación 0082, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal soy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley, antes citados, y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales soy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

CUARTA- Que en calidad de hijas del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No 79.433.002, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en la CARCEL DE LETICIA-AMAZONAS, que yo LEIDY PAOLA vivo junto con nuestra abuela AUDONINA RIOS DE RODRIGUEZ identificada con CC 20.481.900 y mi padre bajo el mismo techo, en la residencia ubicada en la CRA 13 C ESTE # 74 D 28 SUR, localidad de Usme, barrio Juan Rey La Flora, de esta ciudad, que me encuentro desempleada y tengo bajo mi cargo a mis dos hijos: MICHEL VALENTINA CORTES RODRIGUEZ Y EDISON JAIR CORTES RODRIGUEZ, menores de edad por lo tanto no tengo la posibilidad ni capacidad económica para trasladarme hasta Leticia para poder visitarlo. Que yo ANLLY YOHANA no tengo la posibilidad de viajar a visitar a mi padre ya no tengo la capacidad económica y por mi empleo no puedo trasladarme hasta Leticia. Tambien soy la que le brinda ayuda económica a mi hermana LEIDY PAOLA para poder realizar las diligencias de mi padre aquí en la ciudad de Bogotá. Manifestamos tambien que nuestro padre HECTOR JULIO siempre ha vivido con nosotras en la ciudad de Bogotá.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

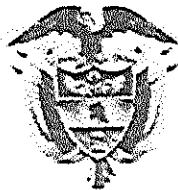
ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES TARIFA \$ 13.800, IVA \$ 3.876, BIOMETRICO \$ 6.600 TOTAL 24.276

EL (LA) DECLARANTE:

PC004922940

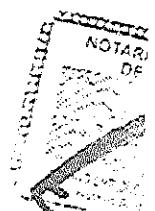
20240
S.V.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO
NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15-04 SUR

Anly Yohana Rodriguez Pineda
ANLY YOHANA RODRIGUEZ PINEDA
C.C. 1.030.549.776 DE BOGOTA



Leidy Paola Rodriguez Pineda
LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PINEDA
C.C. 1.030.587.162 DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Marcela Santos Acevedo



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogota D.C. 2021-07-27 10:24:33

certifica que el compareciente:

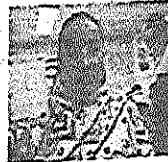
RODRIGUEZ PINEDA ANLLY YOHANA

C.C. 1030549776

declaro que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. dec 5235

ANLLY YOHANA RODRIGUEZ PINEDA
FIRMA

NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO



8pcjr

DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogota D.C., 2021-07-27 10:24:33

certifica que el compareciente:

RODRIGUEZ PINEDA LEIDY PAOLA

C.C. 1030587162

declaro que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PINEDA
FIRMA

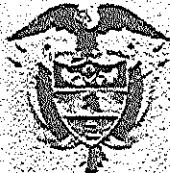
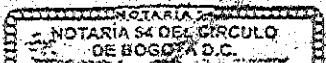
NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.



8pcjs

NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS





NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO

Carrera 10 # 15-04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6222

El dia 27 de julio de 2021, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARCIO: El (la) señor (a) AUDONINA RIOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No 20.481.900 DE CHOACHI, de estado civil Viudo(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CRA 13 C ESTE # 74 D 28 SUR, de ocupación 0082, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA. Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA. Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA. Que este testimonio se mnde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

CUARTA. Que en calidad de madre del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No 79.433.002 quien actualmente se encuentra privado de la libertad en la CARCEL DE LETICIA AMAZONAS, manifiesto que mi hijo vivía conmigo en la residencia ubicada en la Cra 13 C Este # 74 D 28 Sur, localidad de Usme, barrio Juan Rey La Flora, de esta ciudad y siempre ha residido en esta ciudad, por esta razón no tengo la posibilidad ni capacidad económica para trasladarme hasta Leticia para poder visitarlo.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTE RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO

DERECHOS NOTARIALES TARIFA \$ 13.800 IVA \$3.249 BIOMETRICO \$3.300 TOTAL 20.349

EL (LA) DECLARANTE

Audonina Rios

AUDONINA RIOS DE RODRIGUEZ
C.C. 20.481.900 DE CHOACHI



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Marcela Santos Acevedo

03-03-21 PC001622835

WAZ7KICG8U

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-07-27 08:53:23

certifica que el compareciente,

RIOS De RODRIGUEZ AUDONINA

C.C. 20481900

declaro que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadebogota.com para verificar este documento. dec 5222

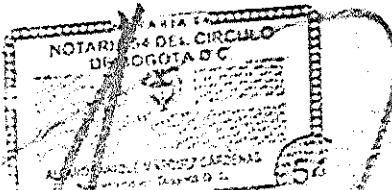
X Audonina Ríos

FIRMA

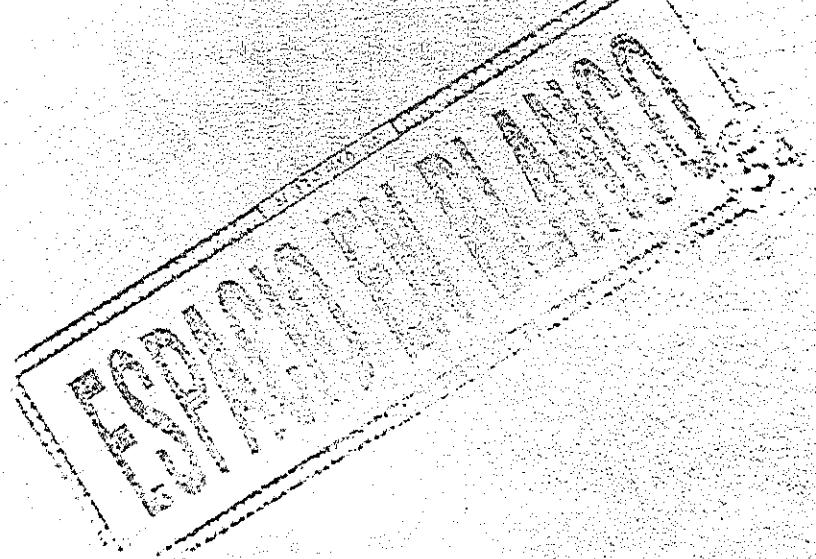
NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO



8p9m9



NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CENTRAL DE CIUDADANA

NIT: 20481810

RIOS DE RODRIGUEZ
JULIA

AUDITORIA

Alexander Rios Rodriguez

FECHA DE NACIMIENTO: 01-03-1950

CHOACHI
CUNDINAMARCA
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ E
ESTADUAL Q.E. NINGUNO

07-03-1971 CHOACHI
PERIODICAMENTE

ESTADIA DE INGRESOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEMPLA DE CIUDADANIA

1,030,549,776

RODRIGUEZ PINEDA

—MILITARY YOUTH.

These actions have been



18-ABR-1988

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

ESTAR DE ACUERDO

1.40 04
ESTURA C.G. PM
24.OCT.2006 BOGOTÁ D.C.
TICKLE Y CORTAR DE EXPEDICIÓN

THE TANZANIA CAC

卷之三

06297 00322 02 2271376

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	AUDONINA RIOS DE RODRIGUEZ	Documento de Identificación	70481603
Apellido y Segundo apellido	01047080	Edad	71 Años
Domicilio de residencia	BOGOTÁ D.C	Municipio de Residencia	BOGOTÁ D.C
Profesión	Viajero	Estado	2
Estadocidad	PRIMARIO INCOMPLETO	Ocupación	Jubilado o Pensionado
Sexo	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad	Sin Discapacidades
Religión	No	Familia en Acción	No
Dirección	CRA 13 ESTE 140-26	Predicción	701-0402
Edad	PEMENINO	Barrios	Cedritos
Correos	0101200-4617	Correo electrónico	DIANAREAPI@GMAIL.COM

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: GASTRITIS

Profesional: MARTHA LUC SOFO URREDO Registro: 41705700 Fecha: 14/08/2012

Patológicos: NIEGA NUEVOS PERSONALES

Profesional: RUTH ALCIRA PEREZ GRAU Registro: 40191000 Fecha: 06/01/2014

Patológicos: NIEGA

Profesional: JOHANNELY SANCHEZ ESCOBAR Registro: 50149201 Fecha: 06/01/2013

Patológicos: HTA

Profesional: ELWIN MACHACON MIRANDA Registro: 13109201 Fecha: 03/01/2016

Patológicos: NEFROPATIA HTA

Profesional: ELWIN MACHACON MIRANDA Registro: 13109201 Fecha: 03/01/2016

Patológicos: HTA---NEFROPTIA --- GASTRITIS ---OBESIDAD --- DISLIPIDEMIA

Profesional: LUCINDA ISABEL CERVANTES PEREZ Registro: 10000176 Fecha: 26/04/2013

Patológicos: HTA---NEFROPTIA --- GASTRITIS ---OBESIDAD --- DISLIPIDEMIA

Profesional: CAURO ALFONSO PINTO GOMEZ Registro: 1647419108 Fecha: 26/04/2013

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: AMARIL ALBERTO DURAN PALMAR Registro: 1123999031 Fecha: 30/11/2018

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: SANCHEZ SANCHEZ DANIELA ANDREA Registro: 1018454002 Fecha: 03/01/2019

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: AMARIL ALBERTO DURAN PALMAR Registro: 1123999031 Fecha: 31/05/2019

Patológicos: HIPERTENSION ARTERIAL, NEFROPATHY, GASTRITIS, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA,

Profesional: GRANDA GONZALEZ ANGELICA Registro: 52541200 Fecha: 28/11/2019

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: AMARIL ALBERTO DURAN PALMAR Registro: 1123999031 Fecha: 17/01/2020

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: AMARIL ALBERTO DURAN PALMAR Registro: 1123999031 Fecha: 24/03/2020

Patológicos: ANOTADOS

Profesional: HENRY JAVIER MORALES PRIETO Registro: 1105740995 Fecha: 20/10/2020

65

Sede: UT VIVA BOGOTA - PESTREPO

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 60
 Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 60
 Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369
 Fecha O. Medicamento: 15/03/2021 Post Fechado

Fecha: 15/02/2021 10:34

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 60
 Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369
 Fecha O. Medicamento: 15/03/2021 Post Fechado

Fecha: 15/02/2021 10:34

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA
 Cantidad: 30
 Dosisificación: 1 TAB CADA DIA EN AYUNAS 7AM
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA
 Cantidad: 30
 Dosisificación: 1 TAB CADA DIA EN AYUNAS 7AM
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369
 Fecha O. Medicamento: 15/03/2021 Post Fechado

Fecha: 15/02/2021 10:34

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA
 Cantidad: 30
 Dosisificación: 1 TAB CADA DIA EN AYUNAS 7AM
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369
 Fecha O. Medicamento: 15/03/2021 Post Fechado

Fecha: 15/02/2021 10:34

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: SE REALIZA CONSULTA POR VIA TELEFONICA, CON PARACLINICOS MEJORIA DE GLUCOSA Y HG GLICOSILDA, TRIGLICERIDOS ELEVADOS, SE ACLARA NO SE REALIZA EXAMEN FISICO POR LO CUAL SIGNOS VITALES SON LOS MISMOS DE LA ULTIMA CONSULTA DE CONTROL, SE LE EXPLICA A PACIENTE TOMA DECUADA DEL TRATAMIENTO, SE INDICA IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, SE DAN RECOMENDACIONES EN ALIMENTACION SALUDABLE, HIDRATACION ADECUADA, SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR A URGENCIAS, LAVADO DE MANOS ADECUADO, USO DE TAPABOCAS AL SALIR DE CASA, SE EXPLICA SE HARÁ LLEGAR FORMULAS Y ORDENES MEDIA AL CORREO SUMINISTRADO, REFIERE PACIENTE ENTENDER Y ACEPTAR, SE INDICA FORMULACION POR 3 MESES, SE DA CITA CONTROL, SE GENERA LEVOTIROXINA, UN MES Y SACAR CITA CON MED GENERAL PARA CONTINUAR CONTROL DE HIPOTIROIDISMO.

Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

FIN IMPRESION DE PAGINA

PROGRAMA DIABETES - Control # 34 // Entidad: NUEVA E.P.S // Atención Virtual

Clasificación del Riesgo	BAJO	Dx. NUEVO Fecha Dx. 2016-07-13
Clasificación del Riesgo	BAJO	Dx. NUEVOTipo DIABETES TIPO II Fecha Dx. 2021-02-15

Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha : 15/05/2021 07:42 Sede : UT VIVA BOGOTA - RESTREPO

Centro de Atención: MEDICINA GENERAL

Razón de Consulta: "SE REALIZA TELECONSULTA POR CONTINGENCIA CORONAVIRUS"

Entidad Atención: PACIENTE FEMENINA DE 70 AÑOS DE EDAD QUIEN SE LE HACE LLAMADO TELEFONICO POR CONTINGENCIA DE PANDEMIA DE COVID 19 QUIEN RESPONDE LA PACIENTE , PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HTA SISTEMICA + Hiperlipidemia + ERC + GASTRITIS CRONICA +HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA AL MOMENTO REFIERE ENCONTRARSE ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR , NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS. NIEGA HOSPITALIZACIONES RECIENTES.

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha : 15/05/2021 07:42

• Dx. Post.	I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
• Dx. rel-1:	E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
Tipo Diagnóstico:	Impresión Diagnóstica
Finalidad Consulta:	No Aplica
Causa Externa:	Enfermedad General

CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 90
 Dosis/dosis: TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha : 15/05/2021 07:42

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 90
 Dosis/dosis: TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha : 15/05/2021 07:42

Ficha 3 Medicamento: 15/05/2021 Post Fechado

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 90
 Dosis/dosis: TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha : 15/05/2021 07:42

Ficha 4 Medicamento: 15/05/2021 Post Fechado

Medicamento: ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 30
 Dosis/dosis: TOMAR 1 TAB EN LA NOCHE ANTES DE DORMIR
 Envío por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha : 15/05/2021 07:42

Medicamento: ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA) TABLETA
 Cantidad: 30
 Dosis/dosis: TOMAR 1 TAB EN LA NOCHE ANTES DE DORMIR

Clase farmacológica: LOSARTAN 50 mg (TABLETA) TABLETA
Presentación: 60
Instrucción: TOMAR UNA TAB CADA 12 HORAS
Número de Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha: 15/05/2021 07:42

Legis 01 Medicamento, 10/06/2021 Post Fechado

Cortesía G. M. 15/07/2021 Post Fechado

NETEORWINA 850 mg (TABLETA) TABLETA

Comida: 60
Clasificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
Registrada por: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha: 15/05/2021 07:42

Medicamento METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA

Contrato: 60
Designación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
Elaborado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1118787369 Fecha: 15/

Arara O. Machado - 15/06/2021 Post Fechado

METFORMINA 850 mg (TABL)

Descripción 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
Entregado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787389 Fecha : 16/05/2021 07:42
Firma G. Mercado 16/05/2021 Post Fechado

CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)

303815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)

Ergonomics in Design

803312 COLESTEROL TOTAL

Page 16 of 21 | Case 1:21-cv-00001 Document 1-1 Filed 01/11/21 Page 16 of 21

ASPECTOS CREATIVOS EN LOS

Responsible Party name: JENNY ALEXANDRA BUIZ LAZARO Record# 1316787260

CLASSE ESTATÍSTICA EM SISTEMAS MÓVEIS EM URGES | PECATI 100034282 | 3742

2016-07-26 Professore di Diritto Commerciale

DETERMINACIONES CLÍNICAS EN SUEÑO Y OTRO FLUIDO DIFERENTE A SUEÑO

Fecha: 16/05/2021 23:18

900592 HORMONAS ESTIMULANTES DEL TIROIDES

200328 TECNICO EN INGENIERIA EN LAZARO CARDENAS, JENNY ALEXANDRA BUSTAMANTE, 11163

2023 RELEASE UNDER E.O. 14176

993808 TRIGLICERIDOS

Document ID: 10K/105 - Sector: Infraestrutura - Data: 27/03/2014

Digitado: 2021-05-20 10:00:00 - Data de impressão: 27/06/2021 - 16:14:45

Sede: UT VIVA BOGOTÁ - RESTREPO

Entregado por: Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

907106 UROANALISIS

Examen de Profesional : JENNIFER ALEXANDRA BLIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/05/2021 07:42

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: SE REALIZA CONSULTA POR VÍA TELEFÓNICA. NO SE REALIZA PARACLÍNICOS POR CONTINGENCIA. SE REPROGRAMA PARACLÍNICOS PARA PRÓXIMO CONTROL. SE ACLARA NO SE REALIZA EXAMEN FÍSICO POR LO CUAL SIGNOS VITIALES SON LOS MISMOS DE LA ÚLTIMA CONSULTA DE CONTROL. SE LE EXPLICA A PACIENTE TOMA DECUADA DEL TRATAMIENTO. SE INDICA IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO. SE DAN RECOMENDACIONES EN ALIMENTACIÓN SALUDABLE, HIDRATACIÓN ADECUADA, SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR A URGENCIAS. LAVADO DE MANOS ADECUADO. USO DE TAPABOCAS AL SALIR DE CASA. SE EXPLICA SE HARÁ LLEGAR FÓRMULAS Y ORDENES MEDIA AL CORREO SUMINISTRADO. REIERE PACIENTE ENTENDER Y ACEPTAR. SE INDICA FORMULACIÓN POR 3 MESES. SE CONTROL CON PARACLÍNICOS EN 3 MESES.

Editora por Profesional : JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/05/2021 07:42

FIN IMPRESION DE PAGINA

CONTRATO DE TRABAJO SERVICIO DOMÉSTICO FIJO

Nombre del empleador:	William Fernando Arias Toro
CC	94534646
Lugar de o sitio de trabajo:	calle 95 #71-75 torre 5 apto 1501 Gran reserva de Pontevedra Bogotá D.C.
Teléfono	3208006978
Nombre del trabajador(a):	Anilly Yohana Rodriguez Pineda
CC	1030549776
Lugar de residencia:	Carrera 90a#10 86
Teléfono:	3209976128
Fecha de inicio labores:	1 de febrero de 2021
Fecha finalización labores:	19 de enero de 2022
Término del contrato:	Término fijo
Salario:	908,526
Cargo a desempeñar:	Empleada(o) doméstico
Auxilio de transporte:	106,454
Número del contrato	17042

Entre el empleador y el trabajador, quien para los efectos del presente contrato se entiende como trabajador dependiente que labora en los servicios domésticos, ambos mayores de edad, identificados como ya se anotó, se suscribe el presente **CONTRATO DE TRABAJO SERVICIO DOMÉSTICO FIJO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LUGAR DEL CONTRATO: El trabajador desarrollará el objeto del contrato de servicio doméstico en la residencia del empleador. En caso que el empleador cambie de domicilio dentro de la misma ciudad, el contrato se entenderá modificado respecto al sitio de prestación de la labor sin necesidad de elaborar un otro si o cláusula adicional.

SEGUNDA: OBJETO: El TRABAJADOR se compromete para con EL EMPLEADOR a prestarle sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de Empleada(o) doméstico y en las labores anexas y complementarias que se originen en la naturaleza del cargo contratado, todo de conformidad con las órdenes e

instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes.

Es obligación del trabajador cumplir con lo protocolos de bioseguridad definidos por el gobierno nacional para las actividades aquí señaladas. 6

TERCERA: La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR a favor del EMPLEADOR poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en el lugar de residencia del EMPLEADOR o en los lugares o sitios que para tal efecto le indique o asigne EL EMPLEADOR de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que presta EL TRABAJADOR. Igualmente, EL TRABAJADOR acepta cualquier orden de traslado que se le imparta para desempeñar otro cargo o función en el mismo establecimiento o fuera de él, aún en ciudad distinta a la del lugar donde fue contratado, declarando que está en disponibilidad de hacerlo. Además de las obligaciones inherentes al cargo contratado, TRABAJADOR se obliga: 1. Mantener en perfecto estado de limpieza la casa y la habitación de EL EMPLEADOR; 2. Lavar la ropa y elementos que se le indiquen; 3. Planchar; cocinar; atender a las personas que habitan en la casa y a las personas que les visiten; 4. Efectuar las compras que se le indiquen y en general cumplir con todas las órdenes e instrucciones que le imparta. 5. A no prestar servicios dependientes a otros empleadores en los días en que esta deba prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, no realizar servicios independientes dentro de las horas destinadas al cumplimiento de sus funciones 6. A cumplir a cabalidad con las órdenes e instrucciones que de manera general o particular le imparta el Empleador o sus representantes, lo mismo que las demás obligaciones, prohibiciones e instrucciones del Empleador; 7. A guardar estricta reserva y por lo tanto no lo podrá dar a conocer a terceros, de todo lo que llegue a su conocimiento por cualquier medio ya sea por razones de su oficio o por su relación con EL EMPLEADOR, independientemente de su carácter reservado y de que pueda causar perjuicios al Empleador; 8. A utilizar los enseres, útiles, herramientas, instrumentos y demás elementos que le entregue el Empleador exclusivamente para los fines que le fueron suministrados y a mantenerlos, conservarlos y restituirlos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso; 9. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL EMPLEADOR y las demás personas que habiten o se encuentren en la residencia 10. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 11. Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los elementos del EMPLEADOR o la residencia 12. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico designado por EL EMPLEADOR o por las autoridades del ramo, y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes y/o enfermedades laborales. 13. Cumplir estrictamente con los horarios de ingreso determinados por el Empleador. 14. Las demás establecidas en la ley laboral.

PARÁGRAFO El incumplimiento de las anteriores obligaciones, prohibiciones y deberes se califica como falta grave.

CUARTA: ELEMENTOS DE TRABAJO: Los recursos que sean puestos a

Posición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su cargo y sus funciones, son para el uso exclusivo de éste, para el desarrollo de su cargo y sus funciones. La utilización de dichos recursos para asuntos personales queda prohibida y será considerada como falta grave.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a cumplir una jornada de Cuarenta y Ocho (48) horas semanales, en los turnos y dentro las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente de conformidad con las necesidades del cargo.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible de 48 horas, las cuales podrán repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de un mínimo de cuatro (4) horas continuas, y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada.

SEXTA: TÉRMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es de 11 meses, 18 días, contados a partir del 1 de febrero de 2021. Por lo anterior el contrato se prolongará hasta el 19 de enero de 2022. Se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo igual a la inicial, si ninguna de las partes da a conocer a la otra su intención de no renovarlo con treinta (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento inicial o sus prórrogas.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba será igual a la quinta parte del término señalado para el presente contrato, el cual no podrá ser superior a dos meses y, por consiguiente, cualquiera de las partes EMPLEADOR o TRABAJADOR podrá darlo por terminado en cualquier momento durante dicho periodo, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 20 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que genere indemnización alguna.

OCTAVA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, así como las previstas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965 y además por parte del de EL EMPLEADOR las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación grave por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, por dos veces dentro de un mismo mes calendario; c) El hecho que EL TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El hecho de

✓ EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de EL EMPLEADOR o sin una clara justificación; e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) el incumplimiento de las órdenes dadas por el empleador.

PARÁGRAFO: La violación de dichas obligaciones y prohibiciones dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

NOVENA: SALARIO: EL EMPLEADOR reconocerá y pagará como retribución por el trabajo desempeñado de EL TRABAJADOR, un Salario Ordinario Básico Mensual por la suma de 908,526, pagadero por quincenas vencidas o de manera mensual, según determine EL EMPLEADOR dentro del cual se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 1: Toda remuneración variable que llegue a recibir EL TRABAJADOR se entenderá distribuida así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% restante que remunera el descanso en días dominicales o festivos.

PARÁGRAFO 2: En los términos del artículo 128 del código sustantivo del trabajo las partes establecen expresamente que no son salario y no lo constituyen para ningún efecto legal los beneficios o auxilios acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR como la alimentación, habitación o vestuario en los casos en que EL EMPLEADOR por razón del trabajo le asigne a EL TRABAJADOR, lavado de ropa u otro servicio de cualquier naturaleza que EL EMPLEADOR dé al TRABAJADOR ni los viáticos que sean dados como medio de transporte y gastos de representación. Igualmente pactan que no constituyen salarios las primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones ocasionales, la participación de utilidades, los excedentes de las empresas de economía solidaria ni lo que recibe el TRABAJADOR en dinero o en especie ni para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad su funciones; pactan también que no son salarios las herramientas, ni los elementos de trabajo que reciba el TRABAJADOR, ni las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX de CST.

DECIMA: EXCLUSION SALARIAL: Las partes acuerdan que no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal de acuerdo con lo dispuesto en el art 128 del CST modificado por el art 15 de la ley 50 de 1990 la vivienda, los elementos que se encuentran en ella, los servicios públicos, los auxilios o beneficios económicos, la alimentación, vestuario y habitación o por cualquier otro concepto que el empleador reconozca a EL TRABAJADOR o a su familia en forma ocasional o habitual como cualquier otro pago efectuado por mera liberalidad.

DECIMA PRIMERA:EFFECTOS: El presente contrato reemplaza y por lo tanto, deja sin valor y efecto, cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y POLÍTICA DE INFORMACIÓN PERSONAL: EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, explícita, inequívoca e informada a EL EMPLEADOR para que recolecte y trate sus datos personales para fines laborales por el tiempo que sea necesario para alcanzar dicha finalidad o el máximo legal permitido. Así mismo, esta autorización se extiende al tercero denominado SYMPLIFICA SAS, entidad también encargada del manejo de los datos personales para fines laborales. Esta autorización comprende la información que suministro verbalmente o por escrito (hoja de vida, formatos, etc.) con ocasión de los procesos de selección y durante su vinculación como empleado (a) del EMPLEADOR. De otra parte, EL TRABAJADOR se compromete a respetar y aplicar la política de tratamiento de datos personales de EL EMPLEADOR. Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

EL TRABAJADOR reconoce que fue informado de manera clara, previa y expresa de lo siguiente:

- A. Tratamiento y finalidad: Los datos que se recolectan serán tratados de manera leal y lícita para todo lo relacionado con cuestiones laborales de orden legal o contractual. En virtud de lo anterior, EL EMPLEADOR Y SYMPLIFICA SAS utilizarán los datos personales del TRABAJADOR para los siguientes fines: (1) Dar cumplimiento a las leyes como, entre otras, de derecho laboral, seguridad social, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar (Sistema Integral de Seguridad Social) e impuestos; (2) Cumplir las instrucciones de las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- B. Datos de identificación y contacto del responsable del tratamiento: (1) Nombre del EMPLEADOR: William Fernando Arias Toro.; Dirección electrónica: williamfernandoarias@hotmail.com; (3) Teléfono: 3208006978.;(1) Nombre del TERCERO: SYMPLIFICA SAS.; Dirección electrónica: servicioalcliente@symplifica.com; (3) Teléfono: 7958927.
- C. Derechos del titular del dato: Como titular de los datos personales, EL TRABAJADOR tiene como derechos los previstos particularmente en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012, los cuales ha leído previamente.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, explícita, inequívoca e informada a EL EMPLEADOR y a SYMPLIFICA SAS para que recolecte y trate sus datos personales (incluidos los sensibles) para la finalidad indicada en el literal a) de la parte I de la presente cláusula. Por lo tanto, EL EMPLEADOR y SYMPLIFICA SAS podrá realizar todos los usos necesarios para alcanzar dicha finalidad, como, entre otros, los siguientes:

- A. Efectuar las actividades necesarias requeridas en la etapa precontractual, contractual y pos contractual con EL EMPLEADOR Y SYMPLIFICA SAS.
- B. Acceder y consultar los datos personales del TRABAJADOR (privados, semiprivados, sensibles o reservados) que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Pública o Privada ya sea nacional, internacional o extranjera.
- C. Contactar al TRABAJADOR directamente o a través de terceros.

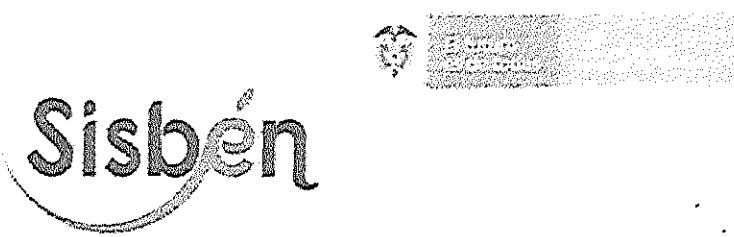
- Realizar directamente el tratamiento de los datos personales del TRABAJADOR o a través de un encargado del tratamiento, ubicado en Colombia o cualquier otro país, a quien EL TRABAJADOR autoriza se le suministre sus datos personales necesaria según el caso, para que realice el tratamiento en nombre de EL EMPLEADOR. 20
- E. Suministrar, compartir, enviar o entregar los datos personales del TRABAJADOR a sus empresas filiales, subsidiarias, vinculadas ubicadas en Colombia o cualquier otro país. En este último caso, EL TRABAJADOR autoriza explícita e inequívocamente la transferencia internacional de datos que sea necesaria para dicho efecto.

Las partes aclaran que entre EL TRABAJADOR y SYMPLIFICA SAS no existe relación laboral ni de cualquier otro tipo, pues éste último sólo es el encargado de manejar los datos señalados en el presente artículo.

Se firma por las partes, el día 2 del mes de febrero del año 2021.

Empleador

Trabajador



Sisbén

Fecha de Consulta

27/07/2021

GRUPO ESTEAD

Pobreza extrema

Ergonomics

110017688349000009143

DATOS PERSONALES

Nombres. LEIDY PAOLA

Apellidos RODRIGUEZ PINEDA

Tipos de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento 1030587162

Municipio: Bogotá

Departamento Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

L'INCESA VENEZIA

• 100 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10)

Última actualización del ciudadano

12/11/2019

Última actualización vía registros administrativos

* Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben más cercana.



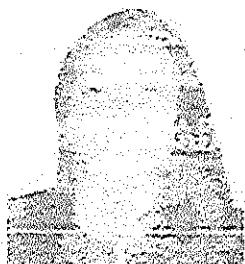
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA

1.030.587.162
RODRIGUEZ PINEDA

LEIDY PAOLA

RODRIGUEZ





FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1990

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 O+ F
ESTÁNDAR 0.6. AM
12-FEB-2009 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


NOTARIO NACIONAL
ALEJANDRA VEGA ROMA

VERDADERO

A-1300587-01144315-10203712-00200700 007112200462 00124954-01

Bogotá D.C. 2014

Repetido (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) está entregando los resultados del Censo Inmobiliario de Bogotá para la vigencia 2014, realizado en los más de 2'300.000 predios urbanos de la ciudad. Esta información refleja la realidad del mercado inmobiliario, la realidad física de su predio producto de la dinámica urbana y la realidad jurídica, haciéndola fundamental para una eficiente planeación de la ciudad.

La información que está recibiendo contiene el avalúo catastral para esta vigencia y los cambios de los que fue objeto su predio y la ciudad en el último año. Si usted tiene alguna duda sobre el procedimiento empleado para la asignación de este avalúo, o requiere más información para los trámites catastrales, puede ingresar a la página www.catastrobogota.gov.co. Allí también podrá descargar gratuitamente su certificado catastral, previo registro. Así mismo puede acercarse a los puntos de atención de Catastro en los Cades y Supercades de la ciudad.

Información Catastral Vigencia 2014

* Nombre Propietario (s) o poseedor (es) (Se relacionan máximo 6): C.C No.:

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

Número de propietarios:

1

Predio con nomenclatura oficial:	CL 74C SUR 13C 57 ESTE IN 9
Área de terreno (m ²):	59.30
Área de construcción (m ²):	27.70
Cédula catastral:	202243185800000000
Código del sector:	001347185800000000
Chip:	AAA0145RDJH
Estrato:	1
Destino Catastral:	RESIDENCIAL
Avalúo 2014:	12087000
Avalúo 2013:	8185000

Escritura:	Día:	Mes:	Año:	Notaria:	Círculo:
1	01	01	1900	91	BOGOTÁ

Matrícula inmobiliaria: 050S00000000

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

52952 J-28 PO
AV

52952 - 28 - D-P LAH solicitud traslado privado de la liberad proceso No
11001600072120170102000

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/08/2021 12:50 PM

Para: Cristopher Philip Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

solicitud informacion traslado Hector Rodriguez con anexos.pdf;

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 12:03 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: solicitud traslado privado de la liberad proceso No 11001600072120170102000

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

RECIBIDO EN LA FECHA
Juzgado Veintiocho de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
13 AGO. 2021


Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: adriana yanneth yanes matallana <yanesabogados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 13:29
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud traslado privado de la liberad proceso No 11001600072120170102000

Buenas tardes envio solicitud de informacion de prinado de la libertad quien fue retirado de la estacion de policia cuarta de Bogotá desde el pasado 26 de julio y a la fecha no se sabe donde se encuentra. en el Inpec no aparece registrado, ni dan informacion.

sin otro particular.

atentamente.

ADRIANA YANNETH YANES MATAALLANA. C
C.C. No 52.439.827 de Bogotá.
TP No 140.465 del C.S.J.
email yanesabogados@hotmail.com

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

13

REF. SOLICITUD INFORMACION DEL TRASLADO DEL SEÑOR HECTOR
JULIO RODRIGUEZ RIOS. IDENTIFICADO CON CEDULA No 79.433.002 de
Bogotá. proceso No 11001600072120170102000

ADRIANA YANNETH YANES MATAALLANA, Mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.439.827 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 140.65 del C.S.J. actuando como apoderada judicial y de confianza del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 79.433.002 de Bogotá, por medio del presente escrito, y con el respeto de siempre me permito, y con base en los siguientes hechos solicitar:

Tenemos que el pasado 11 de julio se privó de la libertad al señor RODRIGUEZ RIOS, en virtud a la orden de captura emitida dentro del proceso No 11001600072120170102000, fue llevado a la estación de policía cuarta de Bogotá, estación de San Cristóbal Sur. De donde el pasado 26 de julio del año que avanza lo sacaron de dicha estación de policía, la única información que se tiene y que fuera entregada por personal de la policía Nacional de esta estación era que lo habían llevado para la cárcel de leticia en el Amazonas, a la fecha no se cuenta con ninguna información de donde se encuentra mi mandante, ni como se encuentra su estado de salud. Así las cosas, solicito:

Primer: Se nos informe para donde lo llevaron y la razón del traslado del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 79.433.002 de Bogotá.

Segundo: se nos informe cuál es su estado actual de salud y por qué lleva más de 8 días sin comunicarse con su familia, coartándole sus derechos a estar debidamente informados de donde y como esta su familiar privado de la libertad.

Tercero: Solicitamos teniendo en cuenta que Toda la familia del privado de la libertad se encuentra en Bogotá, y que el señor RODRIGUEZ RIOS, tenía su domicilio en la ciudad de Bogotá, sea trasladado nuevamente a esta ciudad, en pro de no hacer mucho más traumático su situación, aunado a que la madre del detenido cuenta con mas de 73 años de edad, quien no podría por salud y por economía trasladarse hasta leticia, amazonas. igualmente están sus hijas quienes no tienen capacidad económica para poder visitarlo. Como se prueba con los documentos que se anexan.

Cuarto: Que se garantice los derechos fundamentales del privado de la libertad a tener acceso a hablar con su familia, así como el derecho fundamental de la familia a saber y conocer donde se encuentra recluido y como se encuentra.

Se anexan declaraciones extra juicio de las hijas y madre del privado de la libertad, historia clínica de la madre del señor Rodríguez Ríos, copia del contrato de trabajo de una de sus hijas que demuestra donde realiza su labor, copia de afiliación de salud al sisben de su otra hija que demuestra cuál es su capacidad económica de acuerdo a su clasificación y certificado de información catastral donde se identifica como dueño de un inmueble en la ciudad de Bogotá, a detenido, lo que demuestra donde estaba fijado su domicilio.

Quedamos en espera de respuesta a estas solicitudes. Para ello la cual podrá ser enviada a el correo electrónico yanesabogados@hotmail.com, celular 3123019856, o al celular 3105643783.

Sin otro particular.

Atentamente.



ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52.439.827 De Bogotá.
TP No 140.465 del C.S.J.
Email yanesabogados@hotmail.com
Celular 3123019856.



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6235

El dia 27 de julio de 2021, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARCÉO: El (la) señor (a) ANLLY YOHANA RODRIGUEZ PINEDA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 1.030.549.776 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a) con unión marital de hecho, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CRA 90 A # 10 86, de ocupación 0010, de nacionalidad Colombiana, LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PINEDA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 1.030.587.162 DE BOGOTA, de estado civil Soltero(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CRA 13 C ESTE # 74 D 28 SUR, INT 9, de ocupación 0082, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal soy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales soy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

CUARTA- Que en calidad de hijas del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No 79.433.002, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en la CARCEL DE LETICIA-AMAZONAS, que yo LEIDY PAOLA vivo junto con nuestra abuela AUDONNA RIOS DE RODRIGUEZ identificada con CC-20.481.900 y mi padre bajo el mismo techo, en la residencia ubicada en la CRA 13 C ESTE # 74 D 28 SUR, localidad de Usme, barrio Juan Rey La Flora, de esta ciudad, que me encuentro desempleada y tengo bajo mi cargo a mis dos hijos: MICHEL VALENTINA CORTES RODRIGUEZ Y EDISON JAIR CORTES RODRIGUEZ, menores de edad, por lo tanto no tengo la posibilidad ni capacidad económica para trasladarme hasta Leticia para poder visitarlo. Que yo ANLLY YOHANA no tengo la posibilidad de viajar a visitar a mi padre ya no tengo la capacidad económica y por mi empleo no puedo trasladarme hasta Leticia. También soy la que le brinda ayuda económica a mi hermana LEIDY PAOLA para poder realizar las diligencias de mi padre aquí en la ciudad de Bogotá. Manifestamos también que nuestro padre HECTOR JULIO siempre ha vivido con nosotras en la ciudad de Bogotá.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

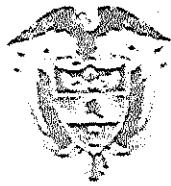
ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES TARIFA \$ 13.800. IVA \$3.876, BIOMETRICO \$6.600 TOTAL 24.276

EL (LA) DECLARANTE:



PC004922949



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 16- 04 SUR

Yessi Yohana Rodriguez Pineda

ANILY YOHANA RODRIGUEZ PINEDA

C.C. 1.030.549.776 DE BOGOTA



Leidy Paola Rodriguez Pineda

LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PINEDA

C.C. 1.030.587.162 DE BOGOTA

NOTARIA 54
NOTARIA 54 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Marcela Santos Acevedo



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogota D.C. 2021-07-27 10:24:33

certifica que el compareciente:
RODRIGUEZ PINEDA ANLY YOHANA

C.C. 1030549776

declaro que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. dec 6235

4746
NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO



8pcjr

Anly Yohana Rodriguez Pineda
FIRMA



DECLARACION EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogota D.C., 2021-07-27 10:24:33

certifica que el compareciente:
RODRIGUEZ PINEDA LEIDY PAOLA

C.C. 1030587162

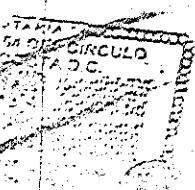
declaro que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

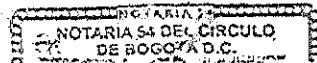
Leidy Paola Rodriguez Pineda
FIRMA



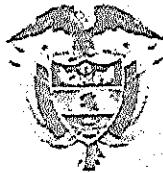
8pcjs

NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS





NOTARIA 54
NOTARIA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO



Carrera 10 # 15-04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.6222

El día 27 de julio de 2021, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARCÉO: El (la) señor (a) AUDONINA RIOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 20.481.900 DE CHOACHI, de estado civil Viudo(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CRA 13 C ESTE # 74 D 28 SUR, de ocupación 0082, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

CUARTA- Que en calidad de madre del señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No 79.433.002 quien actualmente se encuentra privado de la libertad en la CARCEL DE LETICIA-AMAZONAS, manifiesto que mi hijo vivía conmigo en la residencia ubicada en la Cra 13 C Este # 74 D 28 Sur, localidad de Usme, barrio Juan Rey La Flora, de esta ciudad y siempre ha residido en esta ciudad, por esta razón no tengo la posibilidad ni capacidad económica para trasladarme hasta Leticia para poder visitarlo.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES TARIFA \$ 13.800. IVA \$3.249, BIOMETRICO \$3.300 TOTAL 20.349

EL (LA) DECLARANTE:

Audonina Ríos

AUDONINA RÍOS DE RODRIGUEZ
C.C. 20.481.900 DE CHOACHI



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Marcela Santos Acevedo

V477KX630
FIRMA DIGITAL

03-03-21 PC004922835

**NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.**

DECLARACION EXTRAJUICIO

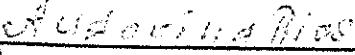
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-07-27 08:53:23

certifica que el compareciente
RIOS De RODRIGUEZ AUDONINA

C.C. 20481900

decreto que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. doc 6222



FIRMA

NOTARÍA 54

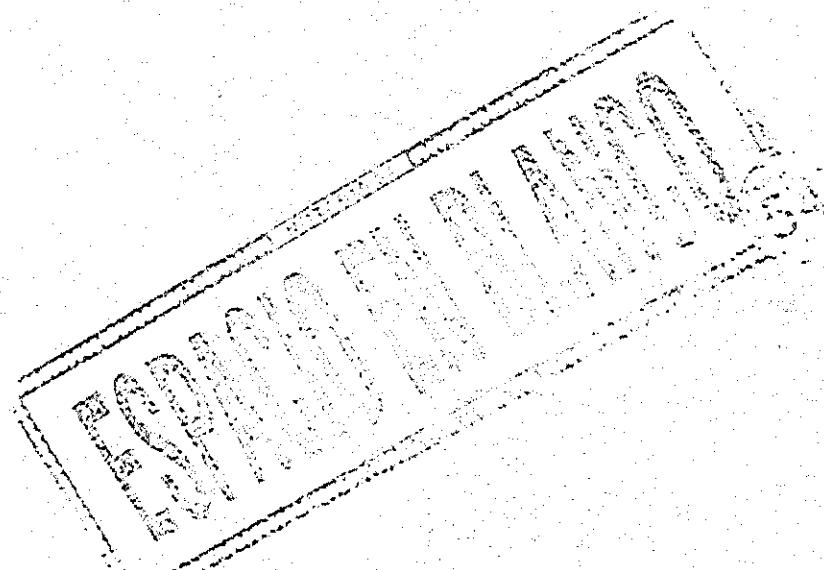
CÍRCULO DEL CÍRCULO



8p9m9



**NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ALVARO ENRIQUE MARQUÉZ CARDENAS**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
ESTRADA DE CIUDADANIA

Nº 20461990

RICARDO RODRIGUEZ
APEL

ALDONINA

Antioquia 200 Peso

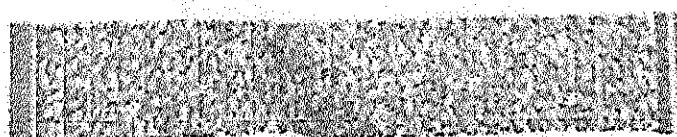
1950-1950

FECHA DE EGRESO: 01-ABR-1950

CHOACHI
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 Ot F

ESTADO: 1950 CHOACHI



ESTADO: 1950 CHOACHI

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

ANTecedentes MÉDICOS DEL PACIENTE

EXPERIMENTAL PERSONALITY

Algunas anotaciones

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 35, No. 3, June 2010
DOI 10.1215/03616878-35-2-445 © 2010 by the Southern Political Science Association

REFERENCES AND NOTES

19. **What is the primary purpose of the *Journal of Clinical Endocrinology and Metabolism*?**

卷之三

REFERENCES AND NOTES

ANEXOS

卷之三十一

Digitized by srujanika@gmail.com

Sendo: UT VIVA BOGOTA - PESTREPO

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 60
Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 60
Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Fecha O Medicamento: 15/03/2021 Post Fechado

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA
Cantidad: 60
Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA
Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Fecha O Medicamento: 15/04/2021 Post Fechado

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA
Cantidad: 30
Dosisificación: 1 TAB CADA DIA EN AYUNAS 7AM
Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA
Cantidad: 30
Dosisificación: 1 TAB CADA DIA EN AYUNAS 7AM
Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Fecha O Medicamento: 15/03/2021 Post Fechado

Medicamento: OMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA) CAPSULA
Cantidad: 30
Dosisificación: 1 TAB CADA DIA EN AYUNAS 7AM
Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

Fecha O Medicamento: 15/04/2021 Post Fechado

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: SE REALIZA CONSULTA POR VIA TELEFONICA, CON PARACLINICOS MEJORIA DE GLUCOSA Y HG GLICOSILDA, TRIGLICERIDOS ELEVADOS, SE ACLARA NO SE REALIZA EXAMEN FISICO POR LO CUAL SIGNOS VITALES SON LOS MISMOS DE LA ULTIMA CONSULTA DE CONTROL, SE LE EXPLICA A PACIENTE TOMA DEJADA DEL TRATAMIENTO, SE INDICA IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, SE DAN RECOMENDACIONES EN ALIMENTACION SALUDABLE, HIDRATACION ADECUADA, SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR A URGENCIAS, LAVADO DE MANOS ADECUADO, USO DE TAPABOCAS AL SALIR DE CASA, SE EXPLICA SE HARÁ LLEGAR FORMULAS Y ORDENES MEDIA AL CORREO SUMINISTRADO. REFIERE PACIENTE ENTENDER Y ACEPTAR. SE INDICA FORMULACION POR 3 MESES, SE DA CITA CONTROL, SE GENERA LEVOTIROXINA OR UN MES Y SACAR CITA CON MED GENERAL PARA CONTINUAR CONTROL DE HIPOTIROIDISMO.

Envio por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/02/2021 10:34

FIN IMPRESION DE PAGINA

PROGRAMA DIABETES - Control #34 // Entidad: NUEVA E.P.S // Atención Virtual

Clasificación del Riesgo	Bajo	Ox. NUEVO Fecha Dx: 2010-07-13
Clasificación del Riesgo	Bajo	Ox. NUEVO Tipo DIABETES TIPO II Fecha Dx: 2021-02-16

Paciente: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 15/05/2021 07:42 Ses: UT VIVA BOGOTA - RESTREPO

Categoría: Consulta

Nota de Consulta: "SE REALIZA TELECONSULTA POR CONTINGENCIA CORONAVIRUS"

Paciente: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369
 Paciente femenina de 70 años de edad quien se le hace llamado telefónico por contingencia de pandemia de covid 19 quien responde la paciente, paciente con antecedentes de HTA sistémica + hipertensión esencial (primaria) + hipotiroidismo, no especificado + ERC + gastritis crónica + hipotiroidismo en suplemento al momento refiere encontrarse asintomática cardiovascular, niega síntomas respiratorios, niega hospitalizaciones recientes.

DIAGNOSTICO CONTROL

Paciente: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha: 15/05/2021 07:42

• Dr. Peso:	110X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
• Dr. ETC:	E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
• Dr. Diagnóstico:	Impresión Diagnóstica
• Clínica Consulta:	No Aplica
• Clínica Enfermedad:	Enfermedad General

CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA
 Dosis: 50
 Dosis/día: TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS
 Paciente: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha: 15/05/2021 07:42

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA
 Dosis: 90
 Dosis/día: TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS
 Paciente: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha: 15/05/2021 07:42

Nota de Consulta: 15/05/2021 Post Fechado

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA
 Dosis: 90
 Dosis/día: TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS
 Paciente: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha: 15/05/2021 07:42

Nota de Consulta: 15/05/2021 Post Fechado

Medicamento: ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA) TABLETA
 Dosis: 30
 Dosis/día: TOMAR 1 TAB EN LA NOCHE ANTES DE DORMIR
 Paciente: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369 Fecha: 15/05/2021 07:42

Medicamento: ATORVASTATINA 40 MG (TABLETA) TABLETA
 Dosis: 30
 Dosis/día: TOMAR 1 TAB EN LA NOCHE ANTES DE DORMIR

Página 10 de 105 Fechado/Hora de impresión: 27/07/2021 10:14:45

Nota de Consulta: Consulta realizada para la revisión de la paciente. Se le informó de la situación actual de la paciente, la misma se encuentra bien. Se le informó de la importancia de seguir tomando los medicamentos y de acudir a la consulta en caso de presentar síntomas.

Medicamento: LOSARTAN 50 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 60

Dosisificación: TOMAR UNA TAB CADA 12 HORAS

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

Fecha O. Medicamento : 15/06/2021 Post Fechado

Medicamento: LOSARTAN 50 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 60

Dosisificación: TOMAR UNA TAB CADA 12 HORAS

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

Fecha O. Medicamento : 15/07/2021 Post Fechado

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 60

Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 60

Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

Fecha O. Medicamento : 15/06/2021 Post Fechado

Medicamento: METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 60

Dosisificación: 1 TAB VO JUNTO CON EL ALMUERZO Y CENA

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

Fecha O. Medicamento : 15/07/2021 Post Fechado

CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)

903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

903818 COLESTEROL TOTAL

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

903876 CREATININA EN ORINA PARCIAL

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

904902 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

903026 MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha : 15/06/2021 07:42

903868 TRIGLICERIDOS

Sede: UT VIVA BOGOTA - RESTREPO

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 16/05/2021 07:42

007106 UROANALISIS

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 16/05/2021 07:42

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: SE REALIZA CONSULTA POR VIA TELEFONICA , NO SE REALIZA PARACLINICOS POR CONTINGENCIA, SE REPROGRAMA PARACLINICOS PARA PROXIMO CONTROL, SE ACLARA NO SE REALIZA EXAMEN FISICO POR LO CUAL SIGNOS VITALES SON LOS MISMOS DE LA ULTIMA CONSULTA DE CONTROL . SE LE EXPLICA A PACIENTE TOMA DECUADA DEL TRATAMIENTO , SE INDICA IGUAL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO, SE DAN RECOMENDACIONES EN ALIMENTACION SALUDABLE , HIDRATACION ADECUADA , SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR A URGENCIAS. LAVADO DE MANOS ADECUADO . USO DE TAPABOCAS AL SALIR DE CASA, SE EXPLICA SE HARÁ LLEGAR FORMULAS Y ORDENES MEDIA AL CORREO SUMINISTRADO . REFIERE PACIENTE ENTENDER Y ACEPTAR. SE INDICA FORMULACION POR 3 MESES.SS CONTROL CON PARACLINICOS EN 3 MESES

Enviado por Profesional: JENNY ALEXANDRA RUIZ LAZARO Registro: 1116787369

Fecha: 16/05/2021 07:42

IMPRESION DE PAGINA

CONTRATO DE TRABAJO SERVICIO DOMÉSTICO FIJO

Nombre del empleador:	William Fernando Arias Toro
CC	94534646
Lugar de o sitio de trabajo:	calle 95 #71-75 torre 5 apto 1501 Gran reserva de Pontevedra Bogotá D.C.
Teléfono	3208006978
Nombre del trabajador(a):	Anilly Yohana Rodriguez Pineda
CC	1030549776
Lugar de residencia:	Carrera 90a#10 86
Teléfono:	3209976128
Fecha de inicio labores:	1 de febrero de 2021
Fecha finalización labores:	19 de enero de 2022
Término del contrato:	Término fijo
Salario:	908,526
Cargo a desempeñar:	Empleada(o) doméstico
Auxilio de transporte:	106,454
Número del contrato	17042

Entre el empleador y el trabajador, quien para los efectos del presente contrato se entiende como trabajador dependiente que labora en los servicios domésticos, ambos mayores de edad, identificados como ya se anotó, se suscribe el presente **CONTRATO DE TRABAJO SERVICIO DOMÉSTICO FIJO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LUGAR DEL CONTRATO: El trabajador desarrollará el objeto del contrato de servicio doméstico en la residencia del empleador. En caso que el empleador cambie de domicilio dentro de la misma ciudad, el contrato se entenderá modificado respecto al sitio de prestación de la labor sin necesidad de elaborar un otro si o cláusula adicional.

SEGUNDA: OBJETO: El TRABAJADOR se compromete para con **EL EMPLEADOR** a prestarle sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de Empleada(o) doméstico y en las labores anexas y complementarias que se originen en la naturaleza del cargo contratado, todo de conformidad con las órdenes e

instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes.

Es obligación del trabajador cumplir con lo protocolos de bioseguridad definidos por el gobierno nacional para las actividades aquí señaladas.

TERCERA: La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR a favor del EMPLEADOR poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en el lugar de residencia del EMPLEADOR o en los lugares o sitios que para tal efecto le indique o asigne EL EMPLEADOR de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que presta EL TRABAJADOR. Igualmente, EL TRABAJADOR acepta cualquier orden de traslado que se le imparta para desempeñar otro cargo o función en el mismo establecimiento o fuera de él, aún en ciudad distinta a la del lugar donde fue contratado, declarando que está en disponibilidad de hacerlo. Además de las obligaciones inherentes al cargo contratado, TRABAJADOR se obliga: 1. Mantener en perfecto estado de limpieza la casa y la habitación de EL EMPLEADOR; 2. Lavar la ropa y elementos que se le indiquen; 3. Planchar; cocinar; atender a las personas que habitan en la casa y a las personas que les visiten; 4. Efectuar las compras que se le indiquen y en general cumplir con todas las órdenes e instrucciones que le imparta. 5. A no prestar servicios dependientes a otros empleadores en los días en que ésta deba prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, no realizar servicios independientes dentro de las horas destinadas al cumplimiento de sus funciones. 6. A cumplir a cabalidad con las órdenes e instrucciones que de manera general o particular le imparta el Empleador o sus representantes, lo mismo que las demás obligaciones, prohibiciones e instrucciones del Empleador; 7. A guardar estricta reserva y por lo tanto no lo podrá dar a conocer a terceros, de todo lo que llegue a su conocimiento por cualquier medio ya sea por razones de su oficio o por su relación con EL EMPLEADOR, independientemente de su carácter reservado y de que pueda causar perjuicios al Empleador; 8. A utilizar los enseres, útiles, herramientas, instrumentos y demás elementos que le entregue el Empleador exclusivamente para los fines que le fueron suministrados y a mantenerlos, conservarlos y restituírlos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso; 9. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con EL EMPLEADOR y las demás personas que habiten o se encuentren en la residencia. 10. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 11. Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los elementos del EMPLEADOR o la residencia. 12. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico designado por EL EMPLEADOR o por las autoridades del ramo, y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes y/o enfermedades laborales. 13. Cumplir estrictamente con los horarios de ingreso determinados por el Empleador. 14. Las demás establecidas en la ley laboral.

PARÁGRAFO El incumplimiento de las anteriores obligaciones, prohibiciones y deberes se califica como falta grave.

CUARTA: ELEMENTOS DE TRABAJO: Los recursos que sean puestos a

posición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su cargo y sus funciones, son para el uso exclusivo de éste, para el desarrollo de su cargo y sus funciones. La utilización de dichos recursos para asuntos personales queda prohibida y será considerada como falta grave.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a cumplir una jornada de Cuarenta y Ocho (48) horas semanales, en los turnos y dentro las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente de conformidad con las necesidades del cargo.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible de 48 horas, las cuales podrán repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de un mínimo de cuatro (4) horas continuas, y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada.

SEXTA: TÉRMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es de 11 meses, 18 días, contados a partir del 1 de febrero de 2021. Por lo anterior el contrato se prolongará hasta el 19 de enero de 2022. Se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo igual a la inicial, si ninguna de las partes da a conocer a la otra su intención de no renovarlo con treinta (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento inicial o sus prórrogas.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba será igual a la quinta parte del término señalado para el presente contrato, el cual no podrá ser superior a dos meses y, por consiguiente, cualquiera de las partes EMPLEADOR o TRABAJADOR podrá darlo por terminado en cualquier momento durante dicho periodo, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que genere indemnización alguna.

OCTAVA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, así como las previstas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965 y además por parte del de EL EMPLEADOR las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación grave por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, por dos veces dentro de un mismo mes calendario; c) El hecho que EL TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El hecho de

z EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de EL EMPLEADOR o sin una clara justificación; e) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR salvo fuerza mayor o caso fortuito. f) el incumplimiento de las órdenes dadas por el empleador.

PARÁGRAFO: La violación de dichas obligaciones y prohibiciones dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

NOVENA: SALARIO: EL EMPLEADOR reconocerá y pagará como retribución por el trabajo desempeñado de EL TRABAJADOR, un Salario Ordinario Básico Mensual por la suma de 908,526, pagadero por quincenas vencidas o de manera mensual, según determine EL EMPLEADOR dentro del cual se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 1: Toda remuneración variable que llegue a recibir EL TRABAJADOR se entenderá distribuida así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% restante que remunera el descanso en días dominicales o festivos.

PARÁGRAFO 2: En los términos del artículo 128 del código sustantivo del trabajo las partes establecen expresamente que no son salario y no lo constituyen para ningún efecto legal los beneficios o auxilios acordados u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR como la alimentación, habitación o vestuario en los casos en que EL EMPLEADOR por razón del trabajo le asigne a EL TRABAJADOR, lavado de ropas u otro servicio de cualquier naturaleza que EL EMPLEADOR dé al TRABAJADOR ni los viáticos que sean dados como medio de transporte y gastos de representación. Igualmente pactan que no constituyen salarios las primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones ocasionales, la participación de utilidades, los excedentes de las empresas de economía solidaria ni lo que recibe el TRABAJADOR en dinero o en especie ni para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad su funciones; pactan también que no son salarios las herramientas, ni los elementos de trabajo que reciba el TRABAJADOR, ni las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX de CST.

DECIMA: EXCLUSION SALARIAL: Las partes acuerdan que no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal de acuerdo con lo dispuesto en el art 128 del CST modificado por el art 15 de la ley 50 de 1990 la vivienda, los elementos que se encuentran en ella, los servicios públicos, los auxilios o beneficios económicos, la alimentación, vestuario y habitación o por cualquier otro concepto que el empleador reconozca a EL TRABAJADOR o a su familia en forma ocasional o habitual como cualquier otro pago efectuado por mera liberalidad.

DECIMA PRIMERA:EFFECTOS: El presente contrato reemplaza y por lo tanto, deja sin valor y efecto, cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y POLÍTICA DE INFORMACIÓN PERSONAL: EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, explícita, inequívoca e informada a EL EMPLEADOR para que recolecte y trate sus datos personales para fines laborales por el tiempo que sea necesario para alcanzar dicha finalidad o el máximo legal permitido. Así mismo, esta autorización se extiende al tercero denominado SYMPLIFICA SAS, entidad también encargada del manejo de los datos personales para fines laborales. Esta autorización comprende la información que suministro verbalmente o por escrito (hoja de vida, formatos, etc.) con ocasión de los procesos de selección y durante su vinculación como empleado (a) del EMPLEADOR. De otra parte, EL TRABAJADOR se compromete a respetar y aplicar la política de tratamiento de datos personales de EL EMPLEADOR. Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente

EL TRABAJADOR reconoce que fue informado de manera clara, previa y expresa de lo siguiente:

- A. Tratamiento y finalidad: Los datos que se recolectan serán tratados de manera leal y lícita para todo lo relacionado con cuestiones laborales de orden legal o contractual. En virtud de lo anterior, EL EMPLEADOR Y SYMPLIFICA SAS utilizarán los datos personales del TRABAJADOR para los siguientes fines: (1) Dar cumplimiento a las leyes como, entre otras, de derecho laboral, seguridad social, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar (Sistema Integral de Seguridad Social) e impuestos; (2) Cumplir las instrucciones de las autoridades judiciales y administrativas competentes.
 - B. Datos de identificación y contacto del responsable del tratamiento: (1) Nombre del EMPLEADOR: William Fernando Arias Toro.; Dirección electrónica: williamfernandoarias@hotmail.com; (3) Teléfono: 3208006978.: (1) Nombre del TERCERO: SYMPLIFICA SAS.; Dirección electrónica: servicioalcliente@symplifica.com; (3) Teléfono: 7958927.
 - C. Derechos del titular del dato: Como titular de los datos personales, EL TRABAJADOR tiene como derechos los previstos particularmente en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012, los cuales ha leído previamente.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, explícita, inequívoca e informada a EL EMPLEADOR y a SYMPLIFICA SAS para que recolecte y trate sus datos personales (incluidos los sensibles) para la finalidad indicada en el literal a) de la parte I de la presente cláusula. Por lo tanto, EL EMPLEADOR y SYMPLIFICA SAS podrá realizar todos los usos necesarios para alcanzar dicha finalidad, como, entre otros, los siguientes:

- A. Efectuar las actividades necesarias requeridas en la etapa precontractual, contractual y pos contractual con EL EMPLEADOR Y SYMPLIFICA SAS.
 - B. Acceder y consultar los datos personales del TRABAJADOR (privados, semiprivados, sensibles o reservados) que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Pública o Privada ya sea nacional, internacional o extranjera.
 - C. Contactar al TRABAJADOR directamente o a través de terceros.

- Realizar directamente el tratamiento de los datos personales del TRABAJADOR o a través de un encargado del tratamiento, ubicado en Colombia o cualquier otro país, a quien EL TRABAJADOR autoriza se le suministre sus datos personales necesaria según el caso, para que realice el tratamiento en nombre de EL EMPLEADOR.
- E. Suministrar, compartir, enviar o entregar los datos personales del TRABAJADOR a sus empresas filiales, subsidiarias, vinculadas ubicadas en Colombia o cualquier otro país. En este último caso, EL TRABAJADOR autoriza explícita e inequívocamente la transferencia internacional de datos que sea necesaria para dicho efecto.

Las partes aclaran que entre EL TRABAJADOR y SYMPLIFICA SAS no existe relación laboral ni de cualquier otro tipo, pues éste último sólo es el encargado de manejar los datos señalados en el presente artículo.

Se firma por las partes, el día 2 del mes de febrero del año 2021.

Empleador

Trabajador



GRUPO SISBÉN
Povertad extrema

Sistema de Consulta

27/07/2021

Documento

11001768834900009143

DATOS PERSONALES

Nombres LEIDY PAOLA

Apellidos RODRIGUEZ PINEDA

Tipo de documento Cédula de ciudadanía

Número de documento 1030587162

Municipio Bogotá

Departamento Bogotá

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente 16/10/2019

Última actualización del ciudadano 12/11/2019

Última actualización vía registros
administrativos

* Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén más cercana

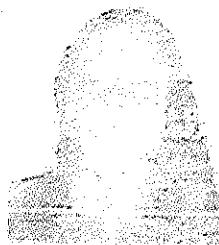
ANEXOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
ESTADO DE CUNDINAMARCA

1.030.587.102
RODRIGUEZ PINEDA

LEIDY PAOLA

LEIDY PAOLA



FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1990

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 O+ F

ESTATURA G.51.4

12-FEB-2009 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


ESTADO DE CUNDINAMARCA
LEIDY PAOLA RODRIGUEZ PINEDA

A 1000100-01744210-F-10305671C-02200716 037112220462 2910483431



Bogotá D.C., 2014

Respetado (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) está entregando los resultados del Censo Inmobiliario de Bogotá para la vigencia 2014, realizado en los más de 2'300.000 predios urbanos de la ciudad. Esta información refleja la realidad del mercado inmobiliario, la realidad física de su predio producto de la dinámica urbana y la realidad jurídica, haciéndola fundamental para una eficiente planeación de la ciudad.

La información que está recibiendo contiene el avalúo catastral para esta vigencia y los cambios de los que fue objeto su predio y la ciudad en el último año. Si usted tiene alguna duda sobre el procedimiento empleado para la asignación de este avalúo, o requiere más información para los trámites catastrales, puede ingresar a la página www.catastrobogota.gov.co. Allí también podrá descargar gratuitamente su certificado catastral, previo registro. Así mismo puede acercarse a los puntos de atención de Catastro en los Cades y Supercades de la ciudad.

Información Catastral Vigencia 2014

* Nombre Propietario (s) o poseedor (es) (Se relacionan máximo 6): C.C No.: Número de propietarios:
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS C 79433002 1

Predio con nomenclatura oficial:	CL 74C SUR 13C 57 ESTE IN 9
Área de terreno (m ²):	59.30
Área de construcción (m ²):	27.70
Cédula catastral:	202243185800000000
Código del sector:	001347185800000000
Chip:	AAA0145RDJH
Estrato:	1
Destino Catastral:	RESIDENCIAL
Avalúo 2014:	12087000
Avalúo 2013:	8185000

Escritura:	Día:	Mes:	Año:	Notaria:	Círculo:
1	01	01	1900	01	BOGOTÁ

Matrícula inmobiliaria: 050S00000000

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. carrera 30 No. 25-90
Torre A piso 11 - PBX 2347600
www.catastrobogota.gov.co
formación Línea 195 - Cód. Postal 111311



BOGOTÁ
HUMAN

52952-28 SEC MATI RV: Solicitud Cita y envió sentencias proceso No 1100160072120170102000 contra HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 11:49 AM

Para: Christopher Philip Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivo adjunto (327 KB)

memorial y poder proceso No 2017-102000 hector julio rodriguez juz 28 ejecucion de penas.pdf

RECIBIDO EN LA FECHA

JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

20 AGO. 2021

De: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 3:06 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud Cita y envió sentencias proceso No 1100160072120170102000 contra HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: adriana yanneth yanes matallana <yanesabogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 14:28

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Cita y envió sentencias proceso No 1100160072120170102000 contra HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

Buenas tardes envío memorial realizando solicitudes y poder.

proceso radicado con No 1100160072120170102000
sentenciado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.
Cedula: 79.433.002.

sin otro particular.

atentamente.

ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52.439.827 de Bogotá.

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

20 AGO. 2021. *40*

D.

Radicado: 11001600072120170102000.

Sentenciado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.

Delitos: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.439.827 de Bogotá; abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.465 del C.S.J., con el respeto de siempre me permito solicitarle a su despacho lo siguiente:

- 1) Se me reconozca personería legal para actuar conforme al memorial poder que se anexa y que fue emitido pro parte del sentenciado señor HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, ya favor de esta profesional para que realice todos los actos tendientes a su defensa dentro del radicado de la referencia.
- 2) Se me expida y envié a mi correo electrónico yanesabogados@hotmail.com La sentencia de primera instancia, la de segunda instancia y los audios de las audiencias preparatoria y de juicio del proceso de la referencia. De no ser posible entonces se me asigne fecha y hora, para asistir a la secretaría de su despacho, para efectos de poder tener acceso al expediente y sacar copias del mismo.
- 3) Se me asigne igualmente fecha y hora por parte de su despacho para que se me permita ver personalmente al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en las instalaciones de la estación de policía de san Cristóbal sur, de la ciudad de Bogotá, esto con el fin de verificar su estado de salud y las condiciones en las que se encuentra, cita que se solicita pues al acudir personalmente a la estación mencionada se me informó que para poder verlo necesitaba de la asignación de la misma por parte de su despacho.

Quedo en espera de sus consideraciones y de acceder a lo aquí solicitado.

Sin otro particular.

Del señor Juez. Atentamente.

ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52.439.827 de Bogotá.
TP No 140.465 del C.S.J.
Email yanesabogados@hotmail.com
011-3100000000

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PODER

RADICADO: 11001600072120170102000.

SENTENCIADO: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.

DELITOS: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación y como sentenciado dentro de la actuación antes referenciada, manifiesto que otorgó poder especial amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA, quien es igualmente mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.439.827 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 140.465 del C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma a defensa de mis intereses dentro el proceso referido. Y que viene conociendo su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, adicionar conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar recursos, solicitar copias, y las demás especiales y necesarias para el desarrollo del presente mandato a la luz del artículo 77 de C.G.P.

En otro particular.

Del señor juez.

Hector J. Rodriguez 79433.002
HERCTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS.
C.C. No 79.433.002



Acepto y solicito se me reconozca personería en los términos aquí determinados.


ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA.
C.C. No 52.439.827 de Bogotá.
TP No 140.465 del C.S.J.
Email yanesabogados@hotmail.com
Teléfono 3123019856.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



52952 J-28 100

SIGCMA 2X

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
EMAIL VENTANILLASJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELEFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSER

BOGOTÁ D.C., 13 DE AGOSTO DE 2021
NUMERO INTERNO : NUMERO INTERNO 52952
CONDENADO : HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
C.C 79433002
JUZGADO : 028

SE Expedido en la fecha

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
20 AGO. 2021

EL SUSCRITO NOTIFICADOR INFORMA QUE :

INTENTÉ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS DEL OFICIO 7843 CALENDADO 13 DE JULIO DE 2021 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS; PERO NO FUE POSIBLE YA QUE POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ESTACIÓN DE POLICIA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, EL CONDENADO FUE TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIME EL DESPACHO.

MARILYN ACERO ACEVEDO
NOTIFICADOR

(*lñicio*)

Buscar



INPEC (Web/guest) SISIPEC

INTERNO	
IDENTIFICACIÓN	79433002
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRES	
APODO	

Consultant

Sort: Estado Inv. Ascending

1 Radios.

NUI	1116443
Tarjeta Decadactilar	156009938
Identificación	79433002
Estado Ing.	Alta
Primer Apellido	Rodriguez
Segundo Apellido	Rios
Nombres	Hector Julio
Establishimiento	Epc La Esperanza De Guaduas
Apodos	
Fecha Ingreso	2021/07/26
Fecha Captura	2021/07/10
Via procesos	

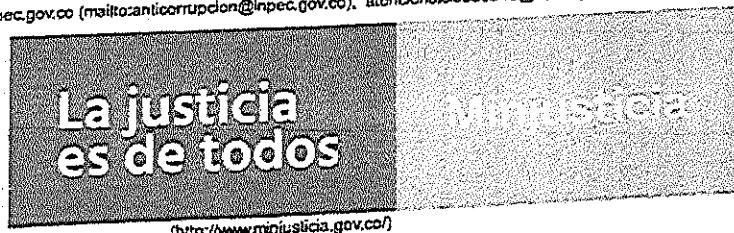
Dirección General Calle 26 No. 27-48
PBX (5741) 2347474 - Bogotá - Colombia

Ma - Viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Horario de Atención al Público en Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 4:00 p.m.

Horario de Atención Ventanilla Unica de Consultas y Recursos: 01-800-100-1000 | Correo: atencionciudadano@inpec.gov.co

Línea Gratuita Nacional 018000112423
Correo: anticorupcion@lnpec.gov.co (mailto:anticorupcion@lnpec.gov.co), atencionciudadano@lnpec.gov.co (mailto:atencionciudadano@lnpec.gov.co)



<http://www.minjusticia.gov.co/>

EPN
Escuela Penitenciaria Nacional
www.epn.gob.mx

Fecha de actualización:
Agosto - 11 - 2021



Facultad
Centro de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS
en la Vía 12A # 10-100, Bogotá, Colombia 11001
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2512273
Edificio Kayser

500

A circular library stamp with the text "Kungliga Biblioteket" around the perimeter and "Stockholm" in the center.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CUE 11 AM 9-21-1980 6 TEL. 242665

Bogotá, D.C., Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Oficio No. 7843

Señor
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
INTERNO
ESTACION DE POLICIA
Ciudad

REF. NÚMERO INTERNO 8265

NO. UNICO DE IDENTIFICACION: 11001-000-021-201-019-00
Condicionado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cedula: 7343502
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Cobro: 13 AÑOS 00 MESES 00 DIAS
Falta: Señalada Primera Instancia: 4 de Marzo de 2019

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 023 de Ejecución de Penas de esta ciudad, cordialmente le remito copia del auto de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual se le informa que a este despacho judicial, la correspondiente ejecución de la condena que le fue impuesta por el JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, motivo por el cual debe dirigir sus peticiones al Juzgado de esta especialidad.

Cordaimania

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Al carlismo sirvaseclar el nacimiento de radicación y de ubicación interna.

Alta brev, revisada la actuación se observa que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión del 16 de septiembre de 2020, impuso la sentencia suscripta que condencó el Juzgado 22 Penal Municipal con Fundación de Condicionamiento de Bogotá, el 5 de marzo de 2019, en su lugar concerniente a HéCTOR JULIO RODRÍGUEZ RÍOS, como responsable del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO a la pena principal de 115 meses de prisión, a la adscripción de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; reglada el sustento de la prisión denunciada y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y librando orden de captura No. 2021-0166 el 20 de octubre de 2021.

1. Comunicar a HÉCTOR RUDRIKUETZ RIVAS, quien se encargó de ejecutar el Establecimiento Carcelario y Punitivo Metropolitano de Bogotá -COMEP-, que a este juzgado le corresponde el control de la pena impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

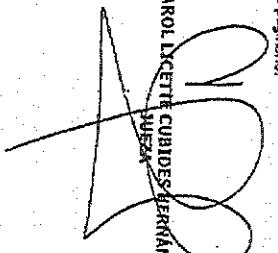
AVÓQUESE: el conocimiento de las presentes diligencias conforme las competencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 506 de 2004, Por lo anterior se ordena:

REKORD BEVÄLGEN
ONDARIO HÉCTOR ALIO KÖKKEZ KÉP

RADICACION DE OFICIO
CONSENSO DE OFICIO
IDENTIFICACION
DETENIDO : 1100-49-0371-2017-010000-00 - 54442
NOMBRE: ALVARO GONZALEZ ALVAREZ
DNI: 29.431.302
OBSERVACIONES : ACTOS FAMILIARES JUSTOS CON HABER DE 14 DIAS ASUNDO
ESTACION DE POLICIA:

2. Liberar la correspondiente boleta de encarcelacion con destino al Complejo Carcelario y
Penitenciario Metropolitano de Bogota - COTER.
3. Confirmar lo anterior en nombre las oficinas de captura encubiertas en contra del penado
dentro del presente expediente.

CUMPLASE.


CAROL LETICIA CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

2017-03-27 10:45:00



notificacion personal

JAIBER ANTONIO PAEZ OBANDO <jaiber.paez@correo.policia.gov.co>

Vie 30/07/2021 11:25

Para: Marilyn Elizejeth Acero Acevedo <maceroa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora buenos dias envio firmado y escaneado notificacion personal del PPL Chinza Montenegro de igual manera le informo que el PPL Rodriguez Rios fue trasladado a la carcel de guaduas el dia 26/07/2021 y el PPI Cardona Garcia a la carcel modelo el dia 26/07/2021 ordenado por el INPEC.

26/8/2021

Correo: Cristopher Philip Viveros Quintana - Outlook

RV: NI- 52952- JDO 28- DESPACHO // BRG //ENVIÓ PROCESO POR COMPETENCIA
11001600072120170102000

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 11:50 AM

Para: Cristopher Philip Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECEBIDO EN LA FIRMANT
03 SET. 2021
03 SET. 2021

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 7:08 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIÓ PROCESO POR COMPETENCIA: 11001600072120170102000

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,



Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: Asesor Jurídico EP Guaduas <asesorjurídico.epguaduas@inpec.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 17:00

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIÓ PROCESO POR COMPETENCIA: 11001600072120170102000

1567.2-PMSLEGU-TRAMITEJURIDICO

Guaduas, Cundinamarca 25 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.

Asunto: ENVIÓ PROCESO POR COMPETENCIA: 11001600072120170102000

CONDENADO: RODRIGUEZ RIOS HECTOR JULIO
CEDULA: 79433002

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar envío de proceso por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas del municipio de Guaduas- Cundinamarca, de la persona privada de la libertad de la referencia, toda vez que dicho PPL se encuentra recluso en este establecimiento, desde el día 26/07/2021

Atentamente,
Liliana Cortes
Juezas Asociadas (2)
Área Judicial- IJ-0001-16978
Pensamiento en Materia Seguridad La Esperanza de Guaduas



PRUEBA ELECTRÓNICA Al recibir el correo electrónico se considera como aceptado y se incorpora como documento prueba de la entrega del correo. (Por acuerdo ministerial 010 de 2004 sobre la forma de dar fe de la entrega de correo electrónico y de la prueba de la misma). Ley 527 de 1999.

Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que se conforme a los mismos en suscripción en documento físico. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se consideran auténticas para todos los efectos. Ley 1437 de 2001. Artículo 537.

Envío por correo electrónico por atención y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 65012-0-0EC-00060-001937 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para el cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto del correo confidencial.

Radicado No.: 11001-61-05-480-2018-00064-00
Número Interno: 6687
Condenado: EDWIN RICARDO ROJAS FANDIÑO
Cedula: 80.880.521
Delito: HURTO CALIFICADO
Lugar Redusión: E.P. GUADUAS - C/MARCA
Sustanciación: 1084

92



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez Veintiocho de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá, el proceso radicado con el número interno NI 42317-28 , con:

1. Informe del área de notificación donde señala que no fue posible realizar enteramiento de autos al sentenciado en atención a que el condenado fue traslado al E.P. de Guaduas - C/marca.
2. Solicitud procedente del INPEC, mediante el cual solicita remitir el expediente a Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - C/marca, en atención a que el interno se encuentra recluido en el Centro Carcelario de esa municipalidad.

Se deja constancia que, de la información suministrada en el SISIPEC, se observa que el condenado fue trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Guaduas - C/marca.

Sírvase Proveer,

ANDREA AGUILAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Radicado No.: 11001-60-00-721-20017-01020-00
Número Interno: 52952
Condenado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cedula: 79.433.002
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Lugar Reclusión: E.P. GUADUAS - C/MARCA
Sustanciación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTA-DC

Bogotá, D. C., Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

• **REMITIR POR COMPETENCIA PROCESO**

Vista la solicitud que allegó el INPEC, y en atención a la información que reposa en la página WEB del SISIPEC, donde se observa que el condenado **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS**, fue trasladado al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de GUADUAS - C/MARCA, este Despacho **ORDENA REMITIR** por competencia las presentes diligencias correspondientes al precitado condenado, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de GUADUAS- C/MARCA, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 054 de 1994, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

"... los Jueces de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentran en las cárceles del respectivo circuito donde estuvieron radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la correspondiente sentencia... parágrafo-cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o Pabellón Psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el Juez de Ejecuciones de Penas respectivo, a quien le remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de Ejecución de Penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia..."

DÉJENSE al penado **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS**, a disposición de dichos juzgados.

De otra parte, se informa que hay solicitud de reconocimiento de personería jurídica, expedición de copias, solicitud de información de traslado del sentenciado HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS pendientes de trámite.

CÚMPLASE.-

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

A*

Radicado No.: 11001-60-00-721-20017-01020-00
Número Interno: 52952
Condenado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cedula: 79.433.002
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Lugar Reclusión: E.P. GUADUAS - C/MARCA
Sustanciación:

94



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Septiembre diecisésis (16) de dos mil veintiuno (2021)

• REMITIR POR COMPETENCIA PROCESO

Vista la solicitud que allegó el INPEC, y en atención a la información que reposa en la página WEB del SISIPEC, donde se observa que el condenado **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS**, fue trasladado al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de GUADUAS - C/MARCA, este Despacho **ORDENA REMITIR** por competencia las presentes diligencias correspondientes al precitado condenado, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de GUADUAS- C/MARCA, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 054 de 1994, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala:

"... los Jueces de Ejecuciones de Penas y Medidas de Seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentran en las cárceles del respectivo circuito donde estuvieron radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la correspondiente sentencia... parágrafo-cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o Pabellón Psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el Juez de Ejecuciones de Penas respectivo, a quien le remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de Ejecución de Penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia...".

DÉJESE al penado **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS**, a disposición de dichos juzgados.

De otra parte, se informa que hay solicitud de reconocimiento de personería jurídica, expedición de copias, solicitud de información de traslado del sentenciado HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS pendientes de trámite.

CÚMPLASE.-

CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ

JUEZA

A*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

Bogotá D.C. Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
OFICIO No. 7320

S

Señor
ASESOR JURÍDICO
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA ESPERANZA GUADUAS
(CUNDINAMARCA)
(juridica.epguaduas@inpec.gov.co)

M

NUMERO INTERNO 52952

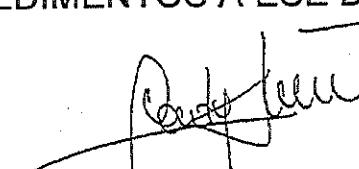
No. UNICO: 11001-60-00-721-2017-01020-00
CONDENADO(A) : HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
C.C: 79433002

En atención de lo dispuesto por el JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS de Bogotá, y para su conocimiento y fines legales pertinentes, comedidamente le informo, para lo de su cargo, que el(la)(los) condenado(a)(los) HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS a partir de la fecha, QUEDA(N) A DISPOSICIÓN del EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, GUADUAS (CUNDINAMARCA) por competencia.

Cualquier información, solicitud o correspondencia deberá remitirla a ese Despacho.

FAVOR ENTERAR AL(A)(S) CONDENADO(A)(S) DE ESTA SITUACIÓN, PARA QUE EN EL FUTURO REMITA SUS PEDIMENTOS A ESE DESPACHO.

Atentamente,


LEIDY YURLEY IRREÑO APARICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS CUNDINAMARCA

11001600007212017-01020

CUI

NUMERO 2021-00249
INTERNO

SENTENCIADO HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS

DELITO ACTOS SEXUALES CON MENOR DE
14 AÑOS

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTA

PRESO CON PRESO

LIBRO RADICADOR

COPIAS

2021-00249



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS - CUND.

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Numero Interno	2021-00249
AUTO	1008
NUR	11001600007212017-01020
NOMBRE	HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
CC	79433002
HECHOS	AGOSTO DE 2017
DELITO	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
PENA	156 MESES
MULTA	
AQUO	JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
SENTENCIA 1 ^a	5/03/2019
A QUEM	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SENTENCIA 2 ^a	26/08/2020
EJECUTORIA	02/09/2020
IPRESO	EPC LA ESPERANZA
F. CAPTURA	10/07/2021
Redención acumulada	NO
Beneficios concedidos	
OBSERVACIONES	<u>RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y COPIAS DEL PROCESO</u>

Mediante acta N° 039 del 27 de Septiembre de 2021, se allegan las diligencias seguidas en contra del sentenciado **HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS** dentro del radicado N°11001600007212017-01020 por el delito ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con los acuerdos números 54 del 24 de Mayo de 1994, 548 del 22 de Julio de 1999 y PSAA07 3913 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, este despacho AVOCA el conocimiento de la presente causa.

Infórmese al penado y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza, que a este Despacho le corresponde continuar con la vigilancia del control de la pena impuesta.

Cumplase

ALBA JANETH CARO FORERO

JUEZ



2

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS – CUND.**

Oficio N° 3760

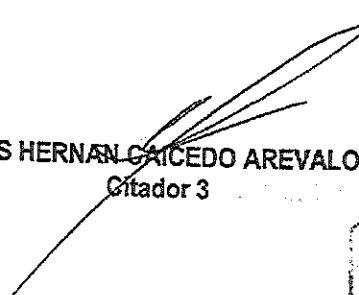
Guaduas, 29 de Septiembre de 2021

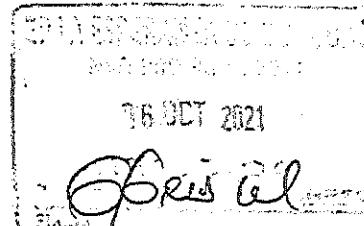
Coronel
ELMER FERNANDEZ VELASCO
Director
Establishimiento Penitenciario y Carcelario "La Esperanza"
Ciudad

Sentenciado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cedula: 79433002
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Radicación: 11001600007212017-01020
Código interno: 2021-00249

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, comedidamente le informo que este Juzgado avocó el conocimiento de la ejecución de las penas impuesta en el proceso en referencia. En consecuencia, cualquier solicitud o correspondencia relacionada con dichas diligencias deberá remitirla a este estrado judicial.

Atentamente,


LUIS HERNÁN CAICEDO AREVALO
Citador 3





3

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS – CUND.

Oficio N° 3759

Guaduas, 29 de Septiembre de 2021

Señor
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Interno
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Guaduas-Cundinamarca

Sentenciado: HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Cedula: 79433002
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
Radicación: 11001600007212017-01020
Código interno: 2021-00249

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, comedidamente le informo que este Juzgado avocó el conocimiento de la ejecución de las penas impuesta en el proceso en referencia. En consecuencia, cualquier solicitud o correspondencia relacionada con dichas diligencias deberá remitirla a este estrado judicial.

Atentamente,

LUIS HERNAN CAICEDO AREVALO
Citador 3

X Hector J Rodriguez



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS
CARRERA 5 N° 6-01
TELEFONO: 3152198475

Oficio N° 4077

Guaduas, 5 de Noviembre de 2021

Señor
HECTOR JULIO RODRIGUEZ RIOS
Interno
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Guaduas

Referencia:
Sentenciado: Héctor Julio Rodríguez Ríos
N° Interno: 2021-00249

En atención al auto de la fecha comodidamente me permito informar lo siguiente. "(...)" reconózcasele personería jurídica a la Doctora ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA identificado con la cédula N° 52.439.827 de Bogotá, y T.P 140.465 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso del sentenciado Héctor Julio Rodríguez Ríos en la causa N° 110011600007212017-01020 por delito Actos Sexuales con Menor de Catorce Años, en los términos del poder conferido por éste. Comoquiera que obra de igual manera solicitud de expedición de copias, se autoriza la expedición de las copias solicitadas y audios a costas de la parte interesada, para tal efecto, permanecerán las diligencias en la secretaría del despacho.
(...) Firma Juez

Atentamente,

BLANCA RUTH SALAZAR HERRERA
Asistente Social 18°

Hector J Rodriguez

11 g NOV. 2021

RS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS
CARRERA 5 N° 6-01
TELEFONO: 3152198475

5

Oficio N° 4078

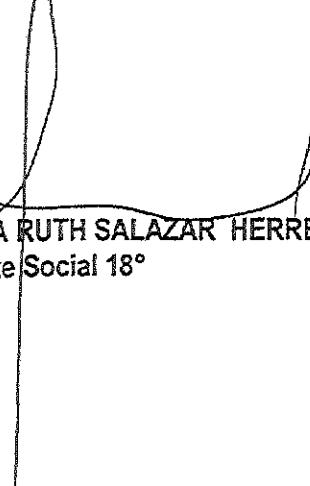
Guaduas, 5 de Noviembre de 2021

Doctora
ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA
vanesabogados@hotmail.com

Referencia:
Sentenciado: **Héctor Julio Rodríguez Ríos**
Nº Interno: **2021-00249**

En atención al auto de la fecha comodidamente me permito informar lo siguiente. "(...) reconózcasele personería jurídica a la Doctora ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA identificado con la cédula N° 52.439.827 de Bogotá, y T.P 140.465 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso del sentenciado Héctor Julio Rodríguez Ríos en la causa N° N° 11001600007212017-01020 por delito Actos Sexuales con Menor de Catorce Años, en los términos del poder conferido por éste. Comoquiera que obra de igual manera solicitud de expedición de copias y audios; se autoriza la expedición de las copias solicitadas y audios a costas de la parte interesada, para tal efecto, permanecerán las diligencias en la secretaría del despacho. . (...) Firma Juez

Atentamente


BLANCA RUTH SALAZAR HERRERA
Asistente Social 18°